

Res. No. 8-04 que aprueba los Contratos de Préstamos, suscritos entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil y el ABN AMRO Bank, de Holanda, y el Contrato de Construcción y sus Addendums con la Constructora Norberto Odebrecht, S. A., por un monto total de US\$131,721,080.00, para ser destinados a la ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica de Pinalito, en la Provincia de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. -04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los Contratos de Préstamo, de Construcción y el Addendum al Contrato de Construcción, de los Convenios suscritos entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil y ABN AMRO Bank, de Holanda y el Contrato de Construcción y su Addendum firmados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Constructora Norberto Odebrecht, S. A., para la ejecución de la Planta Hidroeléctrica de Pinalito, en la Provincia de La Vega;

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los Contratos de Préstamo, de Construcción y el Addendum al Contrato de Construcción, de los Convenios suscritos entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil y ABN AMRO Bank, de Holanda y el Contrato de Construcción y su Addendum firmados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, representada por su Administrador General **CESAR SÁNCHEZ TORRES** y la Constructora Norberto Odebrecht, S. A., representada por su Gerente General, el señor **MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**, para la ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica de Pinalito, en la Provincia de La Vega, por un monto de Ciento Treinta y Un Millones Setecientos Veintiún Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$131,721,080.00); que copiados a la letra dicen así:

JOSE ALVES

TRADUCTOR PUBLICO E INTERPRETE COMERCIAL
Profesor – Bachiller y Licenciado en Letras Neolatinas
Miembro de la Asociación Profesional de Traductores Públicos e Intérpretes
Comerciales Jurados del Estado de Río de Janeiro/ATP - RIO

El infrascrito Traductor Público e Intérprete Comercial, en ejercicio en la Ciudad de Río de Janeiro, Capital del Estado del Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, según Orden “P” N°. 32, del 13-09-1974, CERTIFICA que se le ha exhibido una materia en Portugués, a fin de traducirla al Español, lo que cumple en virtud de sus funciones y a solicitud verbal de parte interesada:

CERTIFICADO

CERTIFICO, por el presente, que la **TRADUCCIÓN** adjunta, empezada abajo y presentada sobre mi propio papel con membrete, debidamente rubricado por mí, es verdadera y fiel traducción de lo que se contiene en el documento que me fue exhibido en idioma PORTUGUES.

Y, POR SER VERDAD, doy fe. – Sello y firmo en Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, BRASIL, el 28 de noviembre de 2003.

.....
JOSE ALVES
TRADUCTOR PUBLICO JURADO

TRADUCCION N° 29.009/03

Nota del Traductor: documento extendido en papel timbrado del BNDES – Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social. En todas las páginas del documento constan una firma y un sello que dice: Arnaldo A. M. L. Medeiros – BNDES – Abogado.

CONTRATO DE FINANCIACION.

A través del presente instrumento particular (“Contrato de Financiación”) celebrado, por un lado, por el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL - BNDES**, empresa pública federal Brasileña, con sede en Brasília, Distrito Federal, y oficina de servicios en la Avenida República de Chile n° 100, Ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil (“Brasil”), inscripto en el CNPJ/MF bajo el n° 33.657.248/0001-89, actuando a través de sus representantes legales que firman el presente (“BNDES”) y, por otro lado, la **REPUBLICA DOMINICANA**, por intermedio de la Secretaría de Estado de Finanzas de la Presidencia de la República, representada, en este acto, por el Sr. Secretario de Estado de Finanzas, Sr. Rafael Calderón Martínez, debidamente autorizado conforme

Poder Especial expedido por el Presidente de la REPUBLICA DOMINICANA (“REPÚBLICA”), con la intervención de la **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, sociedad anónima, con sede en la “Praia de Botafogo” n° 300, en la Ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n.º 15.102.288/0001-82, actuando a través de sus representantes legales que firman el presente (“EXPORTADOR INTERVINIENTE”), en conjunto denominados partes (“Partes”);

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Dominicana de Electricidad (“Importador”) celebró el 30 de Octubre de 2002 un contrato comercial por el valor de US\$ 131.721.079,97 con el Exportador Interviniente (“Contrato Comercial”), a través del cual asumió la obligación irrevocable e irrevocable de adquirir, bajo el régimen de precios unitarios, materiales, equipos y servicios a ser exportados de Brasil (en conjunto “Bienes y Servicios”, e individualmente “Bienes” o “Servicios”), con el objetivo de construir la Central Hidroeléctrica de Pinalito (“Proyecto”), cuya descripción consta del Contrato Comercial;

El BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los Bienes y Servicios a ser exportados de BRASIL a la REPUBLICA dentro del ámbito del Proyecto, razón por la cual, su dirección aprobó la concesión de financiación para la adquisición de esos bienes por la REPUBLICA, conforme Decisión n° “Dir. 657/2003-BNDES”, de 10 de Noviembre de 2003;

Las Partes RESUELVEN celebrar el presente Contrato de Financiación, que será regido por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CREDITO.

1.1 - El BNDES abre, de acuerdo con los términos de este instrumento, a la REPUBLICA, un crédito por el valor total de hasta US\$ 101.460.800,00 (Ciento y Un Millones, Cuatrocientos Sesenta Mil, Ochocientos Dólares Estadounidenses) (“Crédito”), dividido en dos subcréditos:

1.1.1- Subcrédito “A”: hasta US\$ 98.473.672,30 (Noventa y Ocho Millones, Cuatrocientos Setenta y Tres Mil, Seiscientos Setenta y Dos Dólares Estadounidenses con Treinta Centavos), correspondientes a hasta 100% (cien por ciento) del precio de los Bienes y Servicios a ser exportados, de los cuales, un valor de hasta el límite de US\$ 40.869.000,00 (Cuarenta Millones, Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Dólares Estadounidenses) en el INCOTERMS negociado, destinado a la adquisición de los Bienes exportados de BRASIL por la *Construtora Norberto Odebrecht S.A.*, para la construcción de la Central Hidroeléctrica de Pinalito, en la República Dominicana, y el valor de hasta US\$ 57.604.672,30 (Cincuenta y Siete Millones, Seiscientos Cuatro Mil, Seiscientos Setenta y Dos Dólares Estadounidenses con Treinta Centavos), destinado a la adquisición de los Servicios exportados de BRASIL por la *Construtora Norberto Odebrecht S.A.*, con la misma finalidad.

1.1.2 - Subcrédito “B”: hasta US\$ 2.987.127,70 (Dos Millones, Novecientos Ochenta y Siete Mil, Ciento Veintisiete Dólares Estadounidenses con setenta centavos),

correspondientes al pago de la prima del seguro de crédito a la exportación mencionado en la Cláusula Décima Séptima.

1.2 - El Crédito se destina, exclusivamente, a la financiación de la adquisición, por el IMPORTADOR, de los Bienes y Servicios a ser exportados por el EXPORTADOR INTERVINIENTE en el ámbito del Contrato Comercial, y al pago de la prima del seguro de crédito a la exportación, hasta los valores estipulados en los anteriores subítems 1.1.1. y 1.1.2.

1.3 - La REPUBLICA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras, de responsabilidad del IMPORTADOR, oriundas de la adquisición de los Bienes y Servicios, en el ámbito del Contrato Comercial.

1.4 - De acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula, el Crédito abierto no podrá ser utilizado para otras finalidades que no sean las contractualmente estipuladas, especialmente para:

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; o

(b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen el envío de divisas de Brasil al exterior.

CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO DE UTILIZACION Y DISPONIBILIDAD DEL CREDITO.

2.1 - El plazo de utilización del Crédito es de 42 (cuarenta y dos) meses, contados a partir de la fecha de Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación (“Fecha de Declaración de Eficacia”) emitida por el BNDES, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Cuarta, terminado el cual, el BNDES estará eximido de efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la REPÚBLICA, dentro del ámbito de este Contrato de Financiación.

2.2 - El Crédito será liberado en cuotas, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes, previstas en la Cláusula Cuarta y de acuerdo con el cronograma de ejecución físico-financiera del Proyecto previsto en el Contrato Comercial.

2.3 - El Crédito será colocado a disposición de la REPUBLICA y liberado, si fuera el caso, al EXPORTADOR INTERVINIENTE y a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, en Brasil, en moneda corriente nacional, a cuenta y orden de la REPUBLICA.

2.3.1 - El Subcrédito “A” será liberado en un día hábil en la Ciudad de Río de Janeiro, por intermedio del banco mandatario, que será indicado por el EXPORTADOR INTERVINIENTE y aprobado por el BNDES (“Banco Mandatario”), debiendo el Banco Mandatario transferir al EXPORTADOR INTERVINIENTE los valores liberados por el BNDES, a cuenta y orden de la REPÚBLICA, en el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por el BNDES.

2.3.2 - El Subcrédito “B” será liberado por el BNDES, en las mismas fechas del Subcrédito “A”, directamente a la institución responsable por la recepción de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, a cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.4 - De acuerdo con la Cláusula Quinta de este Contrato, el BNDES se reserva el derecho de no efectuar liberaciones del Crédito, durante los 20 (veinte) días anteriores a las fechas de vencimiento de cada cuota de interés.

2.5 El BNDES podrá, a su exclusivo criterio, mediante notificación escrita a la REPUBLICA, cancelar el Crédito, si no son integralmente cumplidas, dentro del plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, las condiciones precedentes de utilización, estipuladas en la Cláusula Cuarta, cumpliendo también lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA – DECLARACIONES.

3.1 - En este acto, la REPÚBLICA declara que:

(a) fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del Contrato de Financiación, inclusive en lo relativo a la representación de la REPUBLICA y a la validez y exigibilidad del Contrato;

(b) la firma de este Contrato de Financiación y el cumplimiento de las obligaciones oriundas del mismo no son conflictivas con, ni resultarán en violación de cualquier tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento del cual la REPUBLICA forme parte, así como de decisión judicial, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana, o de cualquier obligación que sea de su responsabilidad;

(c) la legalidad, validez, factibilidad y admisibilidad como prueba de este Contrato de Financiación en la República Dominicana, dispensan su archivo, traducción, registro o inscripción en cualquier registro público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, carga o tributo semejante;

(d) las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiación son constituidas como verdaderas y serán consideradas legales, válidas y exigibles, después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, de su promulgación por el Poder Ejecutivo y de su publicación en el órgano de la prensa oficial de la República Dominicana;

(e) fueron cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones relativas al registro de la deuda oriunda del Contrato de Financiación ante el Banco Central de la República Dominicana, abarcando la deuda los valores representativos del saldo deudor del Contrato de Financiación, formado por lo principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargas y demás penalidades pactadas (“Deuda”);

(f) de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana, no se exige la deducción o descuento en la fuente de los pagos a ser efectuados a favor del BNDES,

relativos al Contrato de Financiación y, sobre tales pagos, no incide cualquier tributo de responsabilidad del BNDES;

(g) de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana, salvo las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago oriundas en el Contrato de Financiación se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos;

(h) de acuerdo con la legislación de la República Dominicana, la elección de la legislación brasileña para ser aplicada al presente Contrato de Financiación es válida y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana, y las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin reapreciación del mérito;

(i) de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, con el objetivo de ejercer sus derechos o celebrar y cumplir el Contrato de Financiación, no es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana;

(j) para la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente Contrato de Financiación, el BNDES no es ni será considerado domiciliado o con actividades en la República Dominicana;

(k) de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES, oriundas de este Contrato de Financiación, tendrán el mismo nivel de igualdad, en lo relativo al derecho de pago, que las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPUBLICA;

(l) eventuales divergencias o demandas oriundas de los contratos celebrados para la ejecución del Proyecto no eximirán a la REPUBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiación;

(m) no existe cualquier incumplimiento con relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;

(n) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;

(o) renuncia al derecho de reivindicar, para sí misma, inmunidad contra cualquier acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPUBLICA, con base en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;

(p) todas las declaraciones prestadas en este Contrato de Financiación son verdaderas y completas y que no tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si fueran conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES de conceder el

Crédito o la capacidad de la REPUBLICA de cumplir las obligaciones oriundas de este Contrato de Financiación; y

(q) el Proyecto financiado dentro del ámbito del Contrato de Financiación cumplirá todas las normas de la República Dominicana aplicables a la preservación del medio ambiente.

3.2 – A pesar de lo dispuesto en el ítem (f) de la Cláusula 3.1, en el caso de incidencia de tributo, la REPUBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Décima Tercera.

CLAUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACION DEL CREDITO.

4.1 - El Crédito solamente será colocado a disposición de la REPUBLICA después de cumplidas las condiciones enunciadas en los ítems 4.1.1 y 4.1.2, de forma satisfactoria para el BNDES:

4.1.1 - LA utilización de la primera cuota del Crédito está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2, al pago integral, por la REPÚBLICA, de la Tasa de Administración y de los Gastos mencionados en las Cláusulas, respectivamente, Sexta y Octava, más allá de la recepción por el BNDES:

(a) de una vía original del Contrato de Financiación, registrada en la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana, autorizada y aprobada por esta misma Secretaría, de acuerdo con lo exigido por el Decreto n° 581-02, de 31 de Julio de 2002, del Presidente de la República Dominicana, debidamente legalizada y consularizada;

(b) de copia autenticada del Contrato Comercial y sus eventuales adicionales, los cuales deberán reflejar las condiciones estipuladas en el Contrato de Financiación, registrada por la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana y debidamente consularizada;

(c) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración del Contrato de Financiación y para el cumplimiento, por la REPUBLICA, de las obligaciones en él estipuladas, inclusive en lo relativo al cumplimiento del Decreto n° 581-02, de 31 de Julio de 2002, del Presidente de la República Dominicana, debidamente consularizadas;

(d) de documento revestido con las formalidades legales exigidas por la República Dominicana y debidamente consularizado, que evidencie la autorización al signatario del Contrato de Financiación y de los documentos oriundos del mismo, para firmarlos a nombre de la REPUBLICA;

(e) de Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de crédito a la exportación, emitido a favor del BNDES, de forma satisfactoria para el BNDES, de acuerdo con la Cláusula Décima Séptima;

(f) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito - RC, obtenida por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, a través del SISCOMEX,

evidenciando la autorización para la exportación de los Bienes y Servicios, indicando la REPUBLICA como deudora y el BNDES como acreedor y determinando las condiciones de ecualización para esta operación, definidas por el Comité de Crédito a las Exportaciones – CCEx, contemplando, como mínimo, el porcentual de ecualización de 2,5% anual (dos enteros con cinco décimos por ciento al año) y nivel de participación de, como mínimo, 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor de las exportaciones mencionadas en el ítem 1.1.1 de la Cláusula Primera, más allá de los términos financieros de este Contrato;

(g) instrumento de confesión de deuda (“Confesión de Deuda”), emitido por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, debidamente registrado, por el valor correspondiente a la cuota del saldo deudor no cubierta por el seguro de crédito a la exportación, de forma satisfactoria para el BNDES;

(h) de Carta de Fianza a ser emitida, de forma satisfactoria para el BNDES, por una institución financiera con límite para operar con el BNDES, a ser obtenida por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, sin costos para el BNDES, como garantía de sus obligaciones consubstanciadas en la Confesión de Deuda, de acuerdo con el dispuesto en la Cláusula Décima Octava (ítem 18.7);

(i) de copia autenticada del contrato celebrado entre el EXPORTADOR INTERVINIENTE y una empresa de auditoría brasileña, cuyo objeto sea la verificación y certificación de la efectiva exportación de los Bienes y Servicios financiados dentro del ámbito del Contrato de Financiación, en los términos de la Cláusula Vigésima; y

(j) de una vía original del instrumento jurídico a ser firmado entre el Banco Mandatario, el BNDES y el EXPORTADOR INTERVINIENTE, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del EXPORTADOR INTERVINIENTE relativa al pago, si fuera el caso, de los gastos oriundos del mencionado instrumento, que regulará las actividades del Banco Mandatario.

(k) del comprobante de la tramitación en el ámbito del CCR del Pagaré global (“Pagaré”) identificado en el ítem 18.1 de este Contrato de Financiación, emitido por la REPUBLICA a favor del BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable y con las disposiciones y plazos previstos en este Contrato de Financiación, de forma satisfactoria para el BNDES, y demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable al CCR; y

(l) de la comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del ANEXO II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobranza relativos a la totalidad de las obligaciones resultantes de la presente operación, a través del CCR, suscrita entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central de Brasil;

4.1.2 - Más allá de la inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza de la REPUBLICA o del EXPORTADOR INTERVINIENTE ante el Sistema BNDES, compuesto por el BNDES y sus subsidiarias: Agencia Especial de Financiación Industrial - *FINAME* y *BNDES Participações S.A.* - *BNDESPAR* (“Sistema BNDES”), así como la inexistencia de cualquier hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES, pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas

por la REPUBLICA en los términos de este Contrato de Financiación, constituye condición para la utilización de las cuotas del Crédito, inclusive la primera, la recepción por el BNDES:

(a) de documentos, debidamente consularizados, que comprueben el otorgamiento de poderes a los signatarios de las Autorizaciones de Desembolso mencionadas en el siguiente ítem (e) y de las cartas mencionadas en el siguiente ítem (d), para suscribirlas a nombre de la REPUBLICA, asumiendo las obligaciones oriundas de las mismas;

(b) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Exportación – RE, debidamente aprobado, obtenida por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, a través del SISCOMEX, relativa al embarque de los Bienes, en el cual quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculado al Registro de Operación de Crédito – RC mencionado en el subítem (f) del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(c) de original de la factura comercial emitida por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, indicada en la correspondiente Autorización de Desembolso, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" colocada por el IMPORTADOR en el cuerpo de la factura, así como, para los desembolsos relativos a las exportaciones de Bienes, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los Bienes exportados;

(d) de carta emitida por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, con el “de acuerdo” del IMPORTADOR, indicando los servicios prestados, los porcentajes de avance físico del proyecto, los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, para que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados;

(e) de la correspondiente Autorización de Desembolso (“Autorización de Desembolso”), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, a nombre y por cuenta de la REPUBLICA, en una orden secuencial única, a favor del EXPORTADOR INTERVINIENTE y de la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, si fuera el caso, debidamente consularizada, que pasa a formar parte integrante del presente Contrato de Financiación;

(f) del informe de seguimiento físico y financiero del Proyecto, de acuerdo con la Cláusula Décima Novena;

(g) de informe de seguimiento relativo a la exportación de los Bienes y Servicios, en los términos de la Cláusula Vigésima;

(h) de la relación de los Registros de Exportaciones aprobados por la Secretaría de Rentas Federales, elaborada por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, mencionando el número de la factura correspondiente;

(i) del documento de cobranza de la prima de seguro de crédito a la exportación, expedido por la institución responsable por la cobranza; y

(j) de los documentos exigidos por las Normas Operacionales del Programa *BNDES-exim* Posembarque y por la legislación brasileña aplicable, más allá de aquellos documentos que el BNDES juzgue necesarios.

CLAUSULA QUINTA – INTERESES.

5.1 - La tasa de interés que incide sobre el Crédito abierto en la forma de la Cláusula Primera del Contrato de Financiación será la tasa de interés para préstamos o financiaciones interbancarias de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 9), válida para la fecha de firma del Contrato de Financiación, sumada de 2,5% al año (dos enteros con medio punto por ciento anual) a título de *spread*, permaneciendo fija hasta la total liquidación del Contrato de Financiación y considerando, como base de cálculo, un año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.1.1. Si la financiación es beneficiada por el Sistema de Ecuilización de Tasas de Interés del PROEX, con un plazo de 10 (diez) años y una tasa de ecualización mínima de 2,5% anual (dos enteros con cinco décimos por ciento al año) y existe una participación de 85% (ochenta y cinco por ciento) sobre el Valor de la Exportación mencionado en la Condición General nº 4, el *spread* será reducido a 1,191% al año (un entero con ciento noventa y un milésimos por ciento al año).

5.2 - Los intereses deberán ser pagos por la REPUBLICA en cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera 06 (seis) meses después de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, en la forma estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, y serán calculados diariamente sobre el saldo deudor del Crédito, a partir de la fecha de cada liberación efectuada dentro del ámbito del Contrato de Financiación, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 - El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del Crédito, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, la planilla para el pago de las obligaciones financieras oriundas del Contrato de Financiación.

CLAUSULA SEXTA - TASA DE ADMINISTRACION.

6.1 - La REPUBLICA pagará al BNDES, a título de Tasa de Administración (“Tasa de Administración”), un valor equivalente a 1,0% (uno por ciento) *flat* sobre el total del Crédito, en una cuota única, en hasta 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, lo que suceda primero.

CLAUSULA SETIMA - COMISION DE COMPROMISO.

7.1 - La REPUBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión de Compromiso (“Comisión de Compromiso”), el valor correspondiente a 0,5% al año (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del Crédito, calculado *pro rata tempore*, a contar de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, debiendo ser paga semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación.

7.2 - Ocurrendo la cancelación del Crédito, de acuerdo con lo previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, la REPUBLICA se obliga a pagar al BNDES el valor total debido a título de Comisión de Compromiso, dentro del plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la Ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la recepción, por la REPÚBLICA, de la notificación de cancelación, cumpliendo lo dispuesto en los ítems 11.4 y 11.5 de la Cláusula Décima Primera.

CLAUSULA OCTAVA – GASTOS.

8.1 – Todos los gastos que el BNDES tenga en la negociación, preparación, contratación y registros del Contrato de Financiación deberán ser reembolsados por el EXPORTADOR INTERVINIENTE y pagados en hasta 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de expedición del Aviso de Cobranza correspondiente.

CLAUSULA NOVENA – AMORTIZACION.

9.1 - Lo principal del Contrato de Financiación será amortizado por la REPUBLICA, en dólares estadounidenses, en 18 (dieciocho) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 42 (cuarenta y dos) meses, contados a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta.

CLAUSULA DECIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACION.

10.1 - De acuerdo con la legislación brasileña aplicable, la REPUBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por las pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación (*breakage costs*), especialmente las relativas al Programa de Financiación a las Exportaciones – PROEX.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.

11.1. La cobranza de lo Principal, Intereses y demás cargas debidas por el presente Contrato de Financiación, será efectuada mediante solicitud de reembolso del Banco Mandatario al Banco Central de Brasil, dentro del ámbito del Convenio de pagos y Créditos Recíprocos - CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, formado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, en las fechas de sus respectivos vencimientos, llevando en consideración el código de reembolso que consta de los Pagarés mencionados en la Cláusula Décima Octava de este Contrato de Financiación.

11.2. Los pagos realizados bajo el código de reembolso constante de los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 anterior, serán efectuados sin deducción del valor de cara.

11.3. La devolución y sustitución por el BNDES de los Pagarés emitidos por la REPUBLICA, de acuerdo con la Cláusula Décima Octava, serán efectuadas directamente a través del Banco Mandatario.

11.4. El BNDES podrá cobrar directamente de la REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de Tasa de Administración, Comisión de Compromiso, Gastos y eventuales intereses por mora. En esta hipótesis, la cobranza será efectuada mediante un aviso de cobranza expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con cierta anterioridad, para que la REPUBLICA liquide las obligaciones en sus fechas de vencimiento, de acuerdo con las instrucciones constantes del mencionado aviso de cobranza.

11.5. Todos y cualesquier pagos debidos por la REPUBLICA al BNDES, oriundos de este Contrato de Financiación, que no hayan tenido curso en el ámbito del CCR, deberán ser efectuados en dólares estadounidenses, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en la cuenta corriente del Banco Mandatario en la Ciudad de Nueva York (EEUU), cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPUBLICA, cumpliendo lo siguiente:

- a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York;
- b) El BNDES podrá, durante la vigencia de este Contrato de Financiación, indicar otra forma y local de pago, siempre que comunique tal decisión, por escrito, a la REPUBLICA, con una anterioridad mínima de 30 (treinta) días;
- c) El BNDES enviará a la REPUBLICA el aviso de cobranza ("Aviso de Cobranza"), directamente o por intermedio del Banco Mandatario, referente al pago de cualquier valor relativo a la Deuda oriunda del Contrato de Financiación;
- d) Si en el Aviso de Cobranza no consta el plazo de pago del valor, la REPÚBLICA deberá, dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del Aviso de Cobranza, efectuar el pago en la forma del Contrato de Financiación; y
- e) De acuerdo con el Contrato de Financiación, la no recepción del Aviso de Cobranza no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos al BNDES en las fechas de sus respectivos vencimientos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.

12.1 - Todos los vencimientos de lo principal, intereses, cargas, comisiones y gastos oriundos del Contrato de Financiación que puedan ocurrir en sábados, domingos o feriados en Nueva York, Estados Unidos de América, serán, a todos los fines y efectos del Contrato de Financiación, si ocurriesen dentro del mismo mes, postergados hasta el primer día hábil siguiente en Nueva York. Si no ocurre dentro del mismo mes, el respectivo vencimiento será adelantado al día hábil inmediatamente anterior en Nueva York.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - TASAS E IMPUESTOS.

13.1 - Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuras, que incidan sobre el pago de cualesquier valores, dentro del ámbito del Contrato de Financiación, serán de responsabilidad exclusiva de la REPUBLICA.

13.2 - En la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualesquier valores debidos al BNDES, oriundos del Contrato de Financiación, la REPUBLICA se obliga a sumar, a los pagos a ser efectuados, el valor necesario para conseguir la recomposición de los valores originalmente debidos, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las mencionadas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO.

14.1 - Se caracterizan como eventos de incumplimiento (individualmente, “Evento de Incumplimiento”):

(a) el incumplimiento, por la REPUBLICA, de cualquier obligación financiera oriunda del Contrato de Financiación o de cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con empresas del Sistema BNDES;

(b) el incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la REPUBLICA en el Contrato de Financiación o en cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con empresas del Sistema BNDES;

(c) alteraciones en los términos y condiciones del Contrato Comercial, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA, con relación a las obligaciones oriundas del Contrato de Financiación;

(d) la resolución, rescisión o cancelación, por cualquier motivo, del Contrato Comercial;

(e) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, relativa al Contrato de Financiación, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA, con relación a las obligaciones oriundas del Contrato de Financiación;

(f) la comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPUBLICA a los fines y efectos del Contrato de Financiación, o para la emisión de cualquier documento relativo al Contrato de Financiación, es falsa, incompleta o incorrecta;

(g) la renegociación total o parcial de deudas asumidas por la REPUBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES;

(h) la proposición o la efectivización, por parte de la REPUBLICA, de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus acreedores y que, a criterio del BNDES, puedan afectar negativamente sus créditos con la REPUBLICA;

(i) cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA, con relación a las obligaciones asumidas en el ámbito del Contrato de Financiación; o

(j) declaración de moratoria total o parcial relativa a la deuda externa de responsabilidad de la REPUBLICA o de cualquiera de sus entes.

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en el Contrato de Financiación, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones al EXPORTADOR INTERVINIENTE, en caso de incumplimiento, por parte de la REPUBLICA, de cualquier obligación oriunda del Contrato de Financiación o de cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con el Sistema BNDES.

14.3 - el BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos, dentro del ámbito del Contrato de Financiación, en la hipótesis de que ocurra cualquier incumplimiento relativo al Contrato Comercial, hasta su reparación.

14.4 - Si ocurre cualquiera de los Eventos de incumplimiento estipulados en las letras (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPUBLICA tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles en la Ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha en la cual ocurrió el Evento de Incumplimiento, para repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente ítem 14.6.

14.5 - Si sucede la hipótesis prevista en la letra (a) del ítem 14.1, la REPUBLICA estará obligada a pagar al BNDES una penalización convencional igual a la tasa de interés (incluido el *spread*) estipulada en la Cláusula Quinta de este Contrato de Financiación sumada de 2% al año (dos por ciento al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6 - Si sucede cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación con la inmediata exigibilidad de la Deuda, así como la suspensión de cualquier liberación, de forma independiente a la demanda, protesto u otra forma de notificación, cumpliendo lo dispuesto en el ítem 14.4.

14.7 - Los gastos administrativos eventualmente oriundos del vencimiento anticipado del Contrato de Financiación serán pagados por la REPUBLICA al BNDES, de acuerdo con el Aviso de Cobranza expedido por el BNDES.

14.8 - Si es declarado el vencimiento adelantado, en los términos del ítem 14.6, la REPUBLICA también estará obligada a indemnizar al BNDES por los valores previstos en la Cláusula Décima.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTA POR COBRANZA JUDICIAL.

15.1 - En la hipótesis de cobranza judicial de la Deuda, la REPUBLICA pagará al BNDES una multa de 10% (diez por ciento) sobre lo principal y las cargas de la cuota de la Deuda en litigio, así como las gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de abogados del BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente relativo al pedido de cobranza.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - PAGO ADELANTADO.

16.1 - La REPUBLICA tendrá la facultad de solicitar el pago adelantado parcial o total de la Deuda oriunda del Contrato de Financiación, siempre que notifique, por escrito, al BNDES, con una anterioridad mínima de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a la previa aprobación, por escrito, del BNDES.

16.2 - En la hipótesis prevista en el ítem 16.1, la REPUBLICA deberá indemnizar al BNDES, junto con el valor ya pago por adelantado, por las pérdidas o costos que tuvo el BNDES con la quiebra del fondo de captación, de acuerdo con la Cláusula Décima.

16.3 - Más allá de la indemnización prevista en la Cláusula 16.2, la REPUBLICA deberá pagar al BNDES los costos administrativos relacionados al procesamiento y a la cobranza de cualesquier pagos adelantados autorizados en la forma del ítem 16.1, limitados a US\$10.000,00 (Diez Mil Dólares Estadounidenses).

16.4 - En el caso de pago adelantado de parte de la Deuda, los valores pagos por adelantado serán aplicados en la quita de débitos, considerando el orden inverso de vencimiento, en los términos de las Cláusulas Quinta y Novena.

CLAUSULA DECIMA SETIMA – SEGURO.

17.1 – Los riesgos políticos y extraordinarios oriundos de la financiación concedida por este Contrato de Financiación serán cubiertos por un seguro de crédito a la exportación, en los términos del certificado de garantía de cobertura a ser emitida de forma satisfactoria para el BNDES, para el porcentual de 95% (noventa y cinco por ciento) del saldo deudor de lo principal e intereses de la financiación.

17.2 – La prima del seguro relativo al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1 anterior, definida por el Consejo Director del Fondo de Garantía a la Exportación (“CFGE”) en su reunión de 24 de Junio de 2003, es de 2,94412% (dos enteros con noventa y cuatro mil, cuatrocientos doce cienmilésimos por ciento) *flat* sobre el valor de la financiación, correspondiente a 3,03343 % (tres enteros con tres mil trescientos, cuarenta y tres cienmilésimos por ciento) *flat* sobre el valor del Subcrédito “A”.

17.3. - El pago de la prima mencionado en la Cláusula 17.2 anterior deberá ser efectuado en cuotas, en cada liberación del Subcrédito “A”, mediante la recepción por el BNDES de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto en el ítem 2.3.2 de la Cláusula Segunda.

17.4. - En la hipótesis de aumento de la tasa mencionada en la Cláusula 17.2 anterior, el EXPORTADOR INTERVINIENTE deberá pagar toda y cualquier diferencia entre el porcentual indicado en la Cláusula 17.2 y la nueva tasa eventualmente definida por el CFGE.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTIA.

18.1. Para asegurar el pago de lo Principal, Intereses, Tasa de Administración, Comisión de Compromiso y demás cargas de este Contrato de Financiación, la REPUBLICA

entregará al BNDES un Pagaré, en la Forma del ANEXO III, por el valor de US\$101.460.800,00 (Ciento y Un Millones, Cuatrocientos Sesenta Mil, Ochocientos Dólares Estadounidenses), correspondiente a la totalidad del crédito previsto en la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiación, cuyo vencimiento será en el 42º (cuadragésimo segundo) mes, contado a partir de la Declaración de Eficacia del Contrato.

18.2. Este Pagaré será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana, y estará revestido de todas las características de liquidación automática a través del CCR.

18.3- Al término de la utilización de la financiación y antes del vencimiento de la primera cuota de lo Principal, el Pagaré mencionado anteriormente deberá ser substituido por una serie de 18 (dieciocho) Pagarés, en la forma del ANEXO IV, constando en el código de reembolso bajo el cual fueron registrados en el Banco Central de la República Dominicana, en el CCR (NdT: SIC), con vencimientos semestrales a partir del 42º (cuadragésimo segundo) mes, inclusive, contados a partir de la Declaración de Eficacia de este Contrato de Financiación, de la siguiente forma:

- a) 18 (dieciocho) Pagarés relativos a lo Principal del Crédito mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno de ellos a 1/18 (un dieciochoavo) del Crédito efectivamente utilizado;
- b) 18 (dieciocho) Pagarés relativos a los Intereses debidos sobre el Crédito no amortizado.

18.4. Los Pagarés definitivos deberán contener la autorización del Banco Central de la República Dominicana para la utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado en el Pagaré anteriormente emitido por el valor de US\$ 101.460.800,00, para que puedan ser instrumentados los débitos a ser efectuados sobre el saldo deudor de este Contrato de Financiación;

18.5 En el caso de que el Pagaré mencionado en el ítem 18.1 anterior no haya sido substituido al término de la utilización del Crédito objeto de este Contrato de Financiación, y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización de lo Principal, el BNDES, mediante notificación con 30(treinta) días de anterioridad, podrá utilizarlo para cobrar el valor efectivamente debido.

18.6 Al recibir los nuevos Pagarés tratados por esta Cláusula, si ellos están revestidos de todos los requisitos establecidos en el presente Contrato de Financiación, el BNDES devolverá a la REPUBLICA el Pagaré mencionado en el ítem 18.1.

18.7 – El EXPORTADOR INTERVINIENTE deberá presentar una Carta de Fianza emitida, en términos satisfactorios para el BNDES, por una institución financiera con límite de crédito para operar con el BNDES, para efectuar la cobertura del valor equivalente a la cuota del saldo deudor no cubierta por el seguro de crédito a la exportación, mencionado en la Cláusula Décima Séptima anterior, hasta la liquidación final de la Deuda oriunda de este Contrato de Financiación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPUBLICA.

19.1 - La REPUBLICA se obliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, durante el período de ejecución del Proyecto, el informe de seguimiento físico-financiero emitido por la empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del Proyecto, en los términos del Contrato Comercial.

19.2 - LA REPÚBLICA, con la anuencia expresa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, se compromete a no solicitar, en ningún momento, el reescalonamiento de las obligaciones asumidas con el BNDES.

19.3 – De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n° 581-02, de 31 de Julio de 2002, del Presidente de la República Dominicana, hasta que la Deuda haya sido totalmente liquidada, la REPUBLICA también está obligada a incluir sus obligaciones de pago, oriundas del Contrato de Financiación, en su presupuesto anual.

CLAUSULA VIGESIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EXPORTADOR INTERVINIENTE.

20.1 - El EXPORTADOR INTERVINIENTE está obligado a presentar, semestralmente, a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, un informe, elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, relativo a las exportaciones de los Bienes y Servicios (“Informe”) exportados durante los 6 (seis) meses anteriores a la fecha prevista para la presentación del Informe, acompañado de un parecer técnico emitido por una empresa contratada, de acuerdo con el subítem (i) del ítem 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, la cual deberá haber sido previamente aprobada por el BNDES.

20.1.1 - El Informe contendrá, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de empleados destinados directamente al Proyecto, detallando nombre, cargo, sueldo de referencia y las respectivas cargas, así como el detalle de los bienes y servicios exportados, con el valor y el porcentual correspondiente, en cada factura presentada al BNDES para la utilización del Subcrédito “A”.

20.1.2 - El no cumplimiento, por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, de la obligación pactada en esta Cláusula, en hasta 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de exigibilidad de tal obligación, en los términos del ítem 20.1, implicará la suspensión, por el BNDES, de las liberaciones previstas en el ámbito del Contrato de Financiación.

20.2 - El EXPORTADOR INTERVINIENTE también está obligado a comprobar al BNDES, hasta el 36° (trigésimo sexto) mes, contado a partir de fecha de la Declaración de Eficacia del Contrato de Financiación prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta, la efectiva exportación de Bienes por el valor mínimo equivalente a 41% (cuarenta y uno por ciento) del valor liberado del Subcrédito “A”, mediante la presentación de los

correspondientes Registros de Exportación – REs, a ser obtenidos por el EXPORTADOR INTERVINIENTE a través del SISCOMEX.

20.2.1 - En el caso de incumplimiento de la obligación estipulada en el ítem 20.2 anterior, el EXPORTADOR INTERVINIENTE deberá pagar al BNDES una multa de 10% (diez por ciento), calculada sobre la diferencia determinada entre el valor mínimo exigido para la exportación de Bienes, de acuerdo con el ítem 20.2, y el efectivamente comprobado.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION.

21.1 - El Contrato de Financiación y las obligaciones oriundas del mismo serán regidos por la legislación brasileña.

21.2 - Se escoge el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualesquiera controversias oriundas del Contrato de Financiación, excluyendo cualquier otro, por más privilegiado que sea, observando, entretanto, que las Partes conservan la facultad de escoger cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción con relación al BNDES.

21.3 - La REPUBLICA deberá indicar y mantener un agente procesal en la jurisdicción determinada en el ítem 21.2, de forma satisfactoria para el BNDES, hasta el cumplimiento de todas las obligaciones oriundas del Contrato de Financiación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – CORRESPONDENCIAS.

22.1 - Cualquier comunicación relativa al Contrato de Financiación deberá ser encaminada por carta, fax o télex a las siguientes direcciones:

BNDES:

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL – BNDES

Area de Comercio Exterior.

Av. República do Chile, 100 – 18º piso.

Río de Janeiro – RJ.

BRASIL.

CEP: 20.139-900.

Tel.: 55 21 2277-7200.

Fax: 55 21 2262-1470 /2220-8244.

REPUBLICA:

REPUBLICA DOMINICANA.

Secretaría de Estado de Finanzas.

Sr. Rafael Calderón Martínez.

Santo Domingo – República Dominicana.

Tel.: (809) 697-5131, ramal 3071.

Fax: (809) 688-6561.

EXPORTADOR INTERVINIENTE:

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S. A.

Sr. Carlos Napoleão.

Praia de Botafogo, 11º piso.

Río de Janeiro, RJ.

BRASIL.

CEP: 22250-040.

Tel: 5511-2559-3099 ou 2559-3000.

Fax: 5511-2559-3297.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – CESION.

23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Financiación; la REPUBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones oriundos del Contrato de Financiación, siempre y cuando sea previamente autorizada por escrito por el BNDES; y el EXPORTADOR INTERVINIENTE podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones oriundas del Contrato de Financiación, siempre y cuando sea previamente autorizado por escrito por el BNDES y por la REPUBLICA.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO.

24.1 - La eficacia del Contrato de Financiación está condicionada a la:

- comprobación de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, evidenciada por la promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana, la cual deberá ocurrir en un plazo no superior a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Financiación, cumpliendo lo dispuesto en el ítem 24.1.1; y a la

- presentación de un parecer legal debidamente legalizado y consularizado, emitido, en términos satisfactorios para el BNDES, por un consultor legal indicado por la REPUBLICA y aprobado por el BNDES, que certifique, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES:

(i) la capacidad legal de la REPUBLICA para celebrar el Contrato de Financiación;

(ii) que las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración y formalización, inclusive la de representación, del Contrato de Financiación, fueron obtenidas, incluso en lo relativo al Decreto nº 581-02, de 31 de Julio de 2002, del Presidente de la República Dominicana;

(iii) que las obligaciones asumidas por la REPUBLICA en el Contrato de Financiación son legales, válidas, exigibles y factibles, no violando la constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; y

(iv) los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.1.1. Será considerada como fecha de entrada en eficacia del Contrato de Financiación la fecha de la emisión de la declaración de eficacia por el BNDES (“Declaración de Eficacia”), lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones aquí establecidas para la eficacia del presente Contrato de Financiación.

24.2. Las condiciones para la declaración de eficacia del presente Contrato deberán ser cumplidas hasta el día 30 de Junio de 2004, prorrogable hasta el día 31 de Diciembre de 2004, a criterio del BNDES, llevando en consideración que, transcurrido ese plazo sin que sean comprobadas al BNDES aquellas condiciones de eficacia, este Contrato de Financiación será automáticamente cancelado.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIACION.

25.1 - El Contrato de Financiación será válido por hasta 144 (ciento cuarenta y cuatro) meses, contados a partir de la fecha de la Declaración de Eficacia, en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta, plazo en el cual, la REPUBLICA y el EXPORTADOR INTERVINIENTE deberán liquidar todas las obligaciones oriundas de este Contrato de Financiación, siendo este plazo automáticamente extendido en la hipótesis de no cumplimiento por la REPUBLICA o por el EXPORTADOR INTERVINIENTE de cualquiera de las obligaciones oriundas del Contrato de Financiación.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

26.1 - Considerando que el BNDES no forma parte del Contrato Comercial, no podrá ser exigido del BNDES, con base en el Contrato Comercial, el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el Contrato de Financiación; así como no podrá la REPUBLICA, con base en el Contrato Comercial, dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato de Financiación.

26.2 - LA REPUBLICA no demandará judicialmente al BNDES ni presentará contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente, contra el BNDES, con base en el Contrato Comercial, incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la compra, venta, uso y calidad de los Bienes y Servicios, o de cualquier otra relación existente entre la REPUBLICA y terceros, debiendo la REPUBLICA cooperar, de buena fe, con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea accionando judicialmente por terceros con relación al objeto del Contrato de Financiación.

CLAUSULA VIGESIMA SETIMA – DISPOSICIONES GENERALES.

27.1 - El Contrato de Financiación podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, mediante la formalización de adicional contractual, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

27.2 - El no ejercicio por el BNDES, por la REPUBLICA o por el EXPORTADOR INTERVINIENTE de cualquiera de los derechos previstos en el Contrato de Financiación no será considerado como renuncia o novación. Como contrapartida, dentro del ámbito del Contrato de Financiación, ninguna acción será considerada como

renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio. Los derechos de las Partes estipulados en el Contrato de Financiación son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos en la ley.

27.3 - Si una de las cláusulas del Contrato de Financiación es considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

27.4 - Este Contrato de Financiación fue redactado en idioma portugués. Las Partes acuerdan que el presente Contrato de Financiación podrá ser traducido al idioma castellano, sin cargo para el BNDES, para ser sometido a la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme previsto en el ítem 24.1 anterior. En caso de dudas, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en idioma portugués.

27.5 - Este Contrato de Financiación obliga a las Partes y sus sucesores, sea cual fuere su título.

Y, estando de acuerdo, firman el presente Contrato de Financiación en tres vías, de un mismo tenor y a un solo efecto, ante los testigos que también firman el presente.

Río de Janeiro, ____ de ____ de ____ . -----

Por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL – BNDES.

Nombre y Cargo:

Nombre y Cargo.

Por la REPUBLICA DOMINICANA.

Nombre y Cargo:

Por la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.

Nombre y Cargo:

Nombre y Cargo:

Testigos:

1. ____ . - Nombre y Documento de Identidad:

2. ____ . - Nombre y Documento de Identidad:

ANEXO I – MODELO.

AUTORIZACION DE DESEMBOLSO N.º ____.

____, ____ de ____ de ____.

Al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social – BNDES.
Area de Comercio Exterior – AEX.
Av. República do Chile, N° 100 - 18° piso.
20139-900 - Río de Janeiro – RJ.
Brasil.

Ref.: Contrato de Financiación (“Contrato de Financiación”) celebrado entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social – BNDES (“BNDES”), la República Dominicana, a través de la Secretaría de Estado de Finanzas (“REPUBLICA”) y la *Construtora Norberto Odebrecht S. A.*, en la calidad de exportador interviniente (“EXPORTADOR INTERVINIENTE”), el ____ de ____ de ____.

Estimados Señores:

1. Nos reportamos al Contrato de Financiación mencionado, buscando la financiación (i) de hasta 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de Bienes y Servicios, destinadas a la ejecución del Proyecto; y (ii) el pago de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación a la institución responsable por su cobranza.
2. Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiación.
3. En la condición de financiada y cumpliendo las condiciones estipuladas en el Contrato de Financiación, autorizamos irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a la *Construtora Norberto Odebrecht S. A.* (“EXPORTADOR INTERVINIENTE”), en Brasil, en moneda brasileña, a cuenta y orden de la REPUBLICA, el valor de US\$ ____ (____ dólares estadounidenses), relativo al embarque de los Bienes/prestación de los Servicios.
4. También autorizamos al BNDES a pagar a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, el valor relativo a la prima del seguro de crédito a la exportación, correspondiente a 3,03343 % (tres enteros con tres mil trescientos, cuarenta y tres cienmilésimos por ciento) sobre el valor estipulado en el ítem 3 anterior, de acuerdo con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Financiación.
5. Declaramos que el crédito a ser liberado, de acuerdo con los anteriores ítems 3 y 4, corresponde:

(i) al pago del valor de los Bienes y/o Servicios provistos y/o prestados por el EXPORTADOR INTERVINIENTE en el ámbito del Contrato Comercial, conforme factura n° ____, en anexo; y

(ii) al pago a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

6. También declaramos que la utilización del crédito es compatible con el cronograma de ejecución físico-financiera del Proyecto, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen coste o resarcimiento de gastos que hayan sido o que puedan ser realizados por la REPUBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPÚBLICA DOMINICANA.

Nombre y Cargo:

ANEXO II.

**DECLARACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
DOMINICANA.**

AL BANCO CENTRAL DE BRASIL.

[Dirección]

Departamentos: DERIN/DIREC.

Brasília - Distrito Federal – Brasil.

Fax: 0055(61) 414.1864.

Teléfono: 0055(61) 414.1930.

c/c Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social – BNDES.

Area de Exportación.

Jefe de Departamento– DECEX2.

Av. República do Chile, No. 100 - 18º piso.

20139-900 - Río de Janeiro – RJ.

Brasil.

Santo Domingo, de de .

Estimados Señores:

1. Nos reportamos al Contrato de Financiación celebrado el ... de ... de 2003 entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas de la Presidencia de la República Dominicana (“REPUBLICA”) con la intervención de la *Constructora Norberto Odebrecht S.A.*, (“Contrato de Financiación”), a través del cual, el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los Bienes y Servicios a ser exportados de BRASIL a la REPUBLICA, dentro del ámbito del Proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica de Pinalito (“Proyecto”), en hasta 100% (cien por ciento) del precio de los Bienes y Servicios a ser exportados, para el Proyecto, desde Brasil. Los términos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiación.

2. - De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (I) del Contrato de Financiación, autorizamos el pago automático, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobranza relativos a la totalidad de las obligaciones resultantes del crédito en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3. - También concordamos, de acuerdo con el ítem 19.2, de la Cláusula Sexta del Contrato de Financiación, con el compromiso asumido por la República Dominicana, a través de la Secretaria de Finanzas de la Presidencia de la República Dominicana, de no solicitar, en ningún momento, el reescalonamiento de las obligaciones por ella asumidas

ante la República Federativa de Brasil, incluyendo el contrato en cuestión, el que no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración.

4 - Otrosí, aceptamos que los pagos de los intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del Contrato de Financiación y demás cargas contractuales debidas durante el período de carencia (período anterior al inicio de la Amortización estipulada en la Cláusula 9.1) del Contrato de Financiación serán efectuados bajo el código de reembolso constante del pagaré global previsto en la Cláusula 18.1 del Contrato de Financiación, sin perjuicio del valor de cara de ese título.

5 - Como consecuencia, informamos el número de referencia para el reembolso de los instrumentos de cobranza: ____.

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. -----

(Identificar al signatario).

Nombre y Cargo:

Testigos:

1. ____ - Nombre y Cargo:

2. ____ - Nombre y Cargo:

**ANEXO III.
PAGARE.**

Lugar y Fecha de Emisión.

Nº ____.

Valor: US\$ ____.

Vencimiento: ____.

Por el valor recibido, la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas de la Presidencia de la República Dominicana (“REPUBLICA”), a través del presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES (“BNDES”) o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US\$101.460.800,00 (Ciento y Un Millones, Cuatrocientos y Sesenta Mil, Ochocientos Dólares Estadounidenses), el ____ de ____ de ____.

____ (____), ____ de ____.

Secretario de Estado de Finanzas de la Presidencia de la República Dominicana.

Obs: Los siguientes textos deberán constar del reverso de este pagaré:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso nº ____” (indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré (“pagaré”) proviene de la exportación de bienes y servicios vinculados a la financiación destinada a la construcción de la Central Hidroeléctrica de Pinalito (“Proyecto”), en la República Dominicana, de acuerdo con el Contrato de Financiación firmado el ____/____/____.

País Exportador: República Federativa de Brasil.

País Importador: República Dominicana.

Valor: US\$ ____.

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (I) anterior, para el débito de todas las cargas que puedan incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados bajo el amparo de este pagaré, sin perjuicio de su valor de cara, hasta su vencimiento, incluyendo, de forma no limitativa: (i) intereses debidos durante el período de carencia, a ser determinados y cobrados semestralmente, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del Contrato de Financiación; (ii) Tasa de Administración prevista en la Cláusula Sexta del Contrato de Financiación; (iii) Comisión de Compromiso estipulada en la Cláusula Séptima del Contrato de Financiación; y (iv) intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del Contrato de Financiación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (Identificar el signatario)

Nombre y Cargo:

ANEXO IV.
PAGARE.

Lugar y Fecha de Emisión.

Nº ____.

Valor: US\$ ____.

Vencimiento: ____.

Por el valor recibido, la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas de la Presidencia de la República Dominicana (“REPUBLICA”), a través del presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES (“BNDES”) o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US\$ ___,00 (____), el ____ de ____ de ____.

____ (____), ____ de ____.

Secretario de Estado de Finanzas de la Presidencia de la República Dominicana.

Obs: Los siguientes textos deberán constar del reverso de este pagaré:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso nº ____” (indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré (“pagaré”) proviene de la exportación de bienes y servicios vinculados a la financiación destinada a la construcción de la Central Hidroeléctrica de Pinalito (“Proyecto”), en la República Dominicana, de acuerdo con el Contrato de Financiación firmado el ____/____/____.

País Exportador: República Federativa de Brasil.

País Importador: República Dominicana.

Fecha del embarque/facturación de los Bienes/ Servicios...

Valor: US\$ ____.

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para el débito de todos las cargas que puedan incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados bajo el amparo de este pagaré, hasta su vencimiento, incluyendo los intereses debidos durante el período de carencia, a ser determinados y cobrados semestralmente, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del Contrato de Financiación, así como eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del Contrato de Financiación utilizando el Instrumento “PADRE” (interés sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (Identificar el signatario)

Nombre y Cargo:

NdT.: En todas las páginas del documento constan los siguientes sellos que dicen: (1) sello de fiscalización del Corregimiento General de Justicia. (2) autenticación de la

copia del documento efectuada por la 24ª Notaría, el 28 de Noviembre de 2003, firmada por Rossidênio Lopes da Fonte.

****Nada más se contenía en el original que se ha presentado para traducir.*



Consulado General de la República Dominicana en Río de Janeiro, Brasil. Certifico: que la firma que aparece al pie de este documento es la del Sr. Lewiz A. S. Da Silva, que es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos, la cual posee entera fe y crédito.

Franklin Rivas
Cónsul General

CERTIFICACION

Yo, LICDA. DAYSI M. HERNÁNDEZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que la presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a mi vista y por lo cual, **CERTIFICO DE CONFORMIDAD** con el mismo.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de diciembre del año 2003.

LICDA. DAYSI M. HERNÁNDEZ
Notario Público

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, **CERTIFICO** que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

EL ESTADO DOMINICANO
(actuando a través de Secretario de Estado de Finanzas)
como Prestatario

ABN AMRO BANK N.V.
como Concertador, Agente y Prestador Original

\$30,260,280
CONTRATO DE PRÉSTAMO A PLAZO FIJO/PINALITO

ÍNDICE

CLÁUSULA

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
2.	LA LÍNEA DE CRÉDITO
3.	DISPONIBILIDAD DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
4.	PERÍODOS DE INTERÉS
5.	PAGO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES
6.	DISTORCIÓN DEL MERCADO Y TASAS ALTERNATIVAS DE INTERÉS
7.	NOTIFICACIÓN
8.	REPAGO
9.	IMPUESTOS
10.	RECIBO DE IMPUESTOS
11.	AUMENTO DE COSTOS
12.	ILEGALIDAD
13.	REPRESENTACIONES
14.	INFORMACIÓN FINANCIERAS
15.	CLÁUSULAS
16.	CASOS DE INCUMPLIMIENTO
17.	COMISIÓN DE COMPROMISO Y HONORARIOS
18.	COSTOS Y GASTOS
19.	INTERÉS POR INCUMPLIMIENTO Y <i>BREAK COSTS</i>
20.	INDEMNIDADES DEL PRESTATARIO
21.	MONEDA DE CUENTA Y PAGO
22.	PAGOS
23.	COMPENSACIÓN
24.	COMPARTICIÓN
25.	EL AGENTE, EL CONCERTADOR Y LOS BANCOS
26.	CESIONES Y TRANSFERENCIAS
27.	CÁLCULOS Y EVIDENCIA DE DEUDA
28.	RECURSOS Y DISPENSAS: INVALIDEZ PARCIAL
29.	NOTIFICACIONES
30.	MISCELÁNEOS
31.	MODIFICACIONES
32.	LEY APLICABLE
33.	JURISDICCIÓN

APÉNDICE 1	Los Bancos
APÉNDICE 2	Formulario de Certificado de Transferencia
APÉNDICE 3	Condiciones Precedentes
APÉNDICE 4	Notificación de retiros de fondos
APÉNDICE 5	Compromiso en Cambio Extranjero

ESTE ACUERDO es realizado en [] siendo esta la **Fecha del Contrato**

ENTRE

- (1) **EL ESTADO DOMINICANO**, actuando a través de su Secretario de Estado de Finanzas como Prestatario (el “PRESTATARIO”);
- (2) **ABN AMRO BANK N.V.**, como Concertador de la Línea de Crédito (el “Concertador”), como agente de los Bancos (el “Agente”) y como Prestador Original (el “Prestador Original”).

QUEDA ACORDADO lo siguiente:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones

En el presente Contrato:

“**Adelanto**” significa cualquier adelanto (según sea reducido por repago de tiempo en tiempo de conformidad con los términos aquí pactados) hecho o a ser hecho por los Bancos bajo el presente instrumento.

“**Adelantos**” significa más de un Adelanto.

“**Signatario Autorizado**” significa, con relación al Prestatario, cualquier persona que sea debidamente autorizada (de la manera que sea razonablemente aceptable para el Agente) y con relación de quien el Agente haya recibido un certificado firmado por un director u otro Signatario Autorizado del Prestatario, estipulando el nombre y la firma de dicha persona y confirmando la autoridad de dicha persona para actuar.

“**Compromiso Disponible**” significa, con relación a un Banco en cualquier tiempo y excepto según dispuesto en el presente instrumento, la suma indicada en oposición a su nombre en el Apéndice I (Los Bancos) **menos** el monto total que haya anticipado bajo los términos de este instrumento en dicha oportunidad.

“**Línea de Crédito Disponible**” significa, en cualquier tiempo, el valor total de los Compromisos Disponibles ajustados en caso de cualquier retiro de fondo propuesto, de manera que tome en consideración cualquier reducción en el Compromiso Disponible de un Banco de acuerdo a los términos del presente instrumento.

“**Período de Disponibilidad**” significa el período a contar de e incluyendo la fecha del presente instrumento, hasta e incluyendo lo primero que ocurra de (a) el día que sea 365 días luego de la fecha de este instrumento y (b) el primer Día Laborable en que el Compromiso Disponible de cada uno de los Bancos sea cero.

“**Banco**” significa cada uno del Prestador Original y cualquier otro banco u otra institución financiera que se torne parte del presente instrumento de acuerdo a una transferencia de conformidad con la Cláusula 26.5 (*Transferencias por Bancos*) y cualquier referencia en el presente instrumento a los “**Bancos**” será, a menos que el contexto exija otra cosa, interpretado como referencia al Prestador Original y a cada

otro banco u otra institución financiera o fideicomiso, fondo u otra entidad que de manera regular esté involucrada en o sea establecida a los fines de hacer, comprar o invertir en préstamos, títulos u otros activos financieros, (si los hubiere) que se haya tornado parte del presente instrumento y que no haya cesado como tal de acuerdo a los términos del mismo.

“**BNDES**” significa Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico y Social, el Banco Brasileño de Desarrollo Económico.

“**Financiamiento del BNDES**” significa el préstamo de hasta \$101.460.800 a ser realizado por el BNDS al Prestatario.

“**BRASIL**” significa la República Federativa de Brasil.

“**Día Laborable**” significa un día (a excepción de Sábado o Domingo) que no sea un día feriado y en el cual los bancos estén abiertos para negocios en general en Londres, Ámsterdam, la Ciudad de Nueva York y Santo Domingo.

“**Fecha de Cancelación**” significa la fecha que sea seis meses posterior a la fecha de este Acuerdo o cualquier otra fecha que pueda ser convenida por el Agente (a su sola discreción).

“**Contrato Comercial**” significa el contrato firmado el 30 de octubre del 2002 entre el Estado Dominicano, por una parte, y el Contratista por otra parte.

“**Fecha de Contrato**” significa el primer día en el que todas las partes hayan firmado este Acuerdo.

“**Contratista**” significa Constructora Norberto Odebrecht S.A., una compañía incorporada y organizada bajo las leyes de Brasil.

“**Disputa**” significa cualquier disputa a la que se refiera la Cláusula 33 (*Jurisdicción*).

“**República Dominicana**” significa el territorio de la República Dominicana.

“**Servicios de la República Dominicana**” significa los servicios brindados por una persona residente o domiciliada o que tiene su asiento, oficina principal, lugar de incorporación o lugar principal de negocios en la República Dominicana.

“**Estado Dominicano**” significa el Estado Soberano de la República Dominicana.

“**Fecha Efectiva**” significa la fecha de registro de los Documentos Financieros evidenciando el Adeudamiento Externo con el Banco Central de la República Dominicana.

“**Gravamen**” significa (a) una hipoteca, carga, prenda, obligación u otro gravamen que garantice cualquier obligación de cualquier persona, (b) cualquier arreglo bajo el cual dinero o reclamaciones de, o el beneficio de, una cuenta bancaria u otra puede ser aplicado, compensado o hecho, sujeto a una combinación de cuentas, con el propósito de efectuar el descargo de cualquier suma debida o pagadera a cualquier persona o (c)

cualquier otra clase de arreglo preferente (incluso cualquier arreglo para transferencia y retención de título) que tenga un efecto similar.

“Reclamo Ambiental” significa cualquier reclamo, procedimiento o investigación por cualquier persona de conformidad con cualquier Ley Ambiental.

“Ley Ambiental” significa cualquier ley aplicable en cualquier jurisdicción en la cual el Prestatario o cualquiera de sus agencias conduzca negocios que se relacionen con la polución o protección del ambiente o daño a la protección de la salud humana o la salud de animales o plantas.

“Permisos Ambientales” significa cualquier permiso, licencia, consentimiento, aprobación y otra autorización y la presentación de cualquier notificación, informe o evaluación exigida bajo cualquier Ley Ambiental para operación del negocio del Prestatario o de cualquiera de sus agencias conducidos en o a partir de las propiedades de la pertenencia de o usadas por el Prestatario o por cualquiera de sus agencias.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier evento descrito como tal en la Cláusula 16 (*Eventos de Incumplimiento*).

“Activos Exportables” significa:

a) cualesquier bienes u otra propiedad tangible producidos o procesados dentro de la República Dominicana, que son vendidos o capaces de ser vendidos, y Servicios de la República Dominicana que son (o deben ser) suministrados, por una consideración consistente parcial o totalmente de oro y/o moneda extranjera, y el producto o pretendido producto de los mismos que consistan de oro o moneda extranjera;

b) cualquier derecho de recibir oro y/o moneda extranjera en consecuencia de o en conexión con cualquier tal venta según contemplada en el Párrafo (a) arriba; o

c) cualesquier bienes u otra propiedad tangible producidos o procesados dentro de la República Dominicana, y cualesquier Servicios de la República Dominicana que sean cambiados o capaces de ser cambiados, en todo o en parte, por (o como el total o parte de la consideración por) cualquier propiedad producida o procesada fuera de la República Dominicana o por (o como el total o parte de la consideración por) servicios distintos a Servicios de la República Dominicana.

“Exportador” significa Constructora Norberto Odebrecht S.A., una compañía incorporada y organizada bajo las leyes de Brasil.

“Endeudamiento Externo” significa endeudamiento existente y futuro por dinero prestado a la República expresado o pagadero u opcionalmente pagadero en una moneda distinta a la moneda legal de la República (incluyendo cualesquiera garantías dadas por el Estado Dominicano sobre cualquier endeudamiento existente o futuro por dinero tomado de cualquier otra persona, siendo dicho endeudamiento expresado o pagadero u opcionalmente pagadero en una moneda distinta a la moneda legal de la República Dominicana.

“Línea de Crédito” significa la línea de crédito del préstamo a plazo fijo en dólares concedida al Prestatario en este Contrato.

“Oficina de Negocios” significa, con relación al Agente, la oficina identificada con la firma abajo u otra oficina que el mismo pueda seleccionar mediante notificación y, con relación a cualquier Banco, la oficina notificada por el mismo al Agente por escrito antes de la fecha del presente instrumento (o, en el caso de un Cesionario, al final del Certificado de Transferencia del cual el mismo es parte como Cesionario) u otra oficina que el mismo pueda de tiempo en tiempo seleccionar mediante notificación al Agente.

“Fecha Final de Vencimiento” significa el día que sea seis meses después de la fecha del presente instrumento (o, en caso que dicha fecha no sea un Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente anterior).

“Documentos Financieros” significa este Acuerdo, cualquier carta de honorarios entregada de acuerdo a la Cláusula 17 (*Comisión y Tasas de Compromiso*) y cualquier otro documento designado como tal por el Agente y el Prestatario.

“Partes Financieras” significa el Agente, el Concertador y los Bancos.

“Endeudamiento Financiero” significa cualquier endeudamiento del Prestatario con respecto de:

- (a) cualesquiera sumas tomadas en préstamo de cualquier banco o institución financiera;
- (b) cualquier suma obtenida por aceptación bajo cualquier facilidad de crédito por aceptación;
- (c) cualquier suma obtenida de conformidad con cualquier facilidad de descuento de letras, o la emisión de bonos, notas, obligaciones (debentures), participaciones de préstamos o cualquier instrumento similar;
- (d) cualquier intercambio (swap) de tasas de interés, intercambio de moneda, transacción a futuro de canje en moneda extranjera, tope, base, opción o cualquier otra transacción de tesorería o combinación de las mismas o cualquier otra transacción de la que sea parte en conexión con la protección contra o el beneficio por fluctuaciones en cualquier tasa o precio (y el monto del Endeudamiento Financiero en relación con cualquiera de dichas transacciones deberá ser calculado por referencia al valor de mercado a mercado de dicha transacción en el momento relevante); y
- (e) cualquier garantía o indemnización por cualquiera de los puntos referidos en los acápites (a) a (d) más arriba.

“Moneda Extranjera” significa cualquier moneda distinta de Pesos Dominicanos.

“FMI” significa el Fondo Monetario Internacional y sus sucesores.

“Grupo de Instrucciones” significa:

a) antes de que cualquier Adelanto haya sido hecho, un Banco o Bancos cuyos Compromisos Disponibles alcanzan un total de más de sesenta y seis y dos terceras partes por ciento de la Línea de Crédito Disponible; y

b) a partir de entonces, un Banco o Bancos a los cuales un total superior a sesenta y seis y dos terceras partes por ciento del Préstamo es (o, inmediatamente antes de su reembolso, fue entonces) adeudado.

“Período de Interés” significa, excepto cuando en este instrumento se disponga de manera distinta:

a) cualquiera de aquellos períodos mencionados en la Cláusula 4.1 (*Períodos de Interés*); y

b) con relación a una Suma no Pagada, cualquiera de aquellos períodos mencionados en la Cláusula 19.1 (*Períodos de Interés por Incumplimiento*).

“Factura” significa cualquier factura emitida por el Contratista con relación a trabajos realizados por el Contratista bajo el Contrato Comercial.

“LIBOR” significa, con relación a cualquier suma a ser adelantada al, o adeudada por el, Prestatario bajo los Documentos Financieros sobre la cual se deberá computar interés por un determinado período de tiempo:

a) la tasa porcentual anual igual a la cotización ofrecida que aparece en la página de la Pantalla de Tele-Tasas que exhibe la Tasa de Liquidación de Interés de la Asociación de Banqueros Británicos para dólares (actualmente “3750”) o la moneda de cualquier Suma no Pagada por dicho período a las 11:00 horas en la Fecha de Cotización para dicho período o, en caso que dicha página o dicho servicio cese de estar disponible, aquella otra página u otro servicio para fines de exhibir la Tasa de Liquidación de Interés de la Asociación de Banqueros Británicos para dólares (o la moneda de dicha Suma no Pagada) como el Agente, después de consulta con los Bancos y el Prestatario, seleccione; o

b) si ninguna cotización para dólares (o la moneda de dicha Suma no Pagada) y al período en cuestión es exhibida y el Agente no ha seleccionado un servicio alternativo en el cual se exhiba una cotización, la media aritmética (ajustada para más hasta cuatro posiciones decimales) de las tasas (según notificado al Agente) en las cuales cada uno de los Bancos de Referencia estaba ofreciendo a bancos de primera línea en el Mercado Interbancario Londinense depósitos en dólares (o en la moneda de dicha Suma no Pagada) por dicho período a las 11:00 horas de la Fecha de Cotización para dicho período).

“Préstamo” significa el monto principal total entonces pendiente bajo el presente contrato.

“Margen” significa 3,75% al año.

“**Notificación de Giro**” significa una notificación sustancialmente en la forma establecida en el Apéndice 4 (*Notificación de Giro*).

“**Potencial Evento de Incumplimiento**” significa cualquier evento que pueda tornarse (con el transcurrir del tiempo, el envío de una notificación, la realización de cualquier determinación bajo el presente instrumento, o cualquier combinación de los puntos arriba) un Evento de Incumplimiento.

“**Proyecto**” significa la construcción, por el Contratista, de una planta hidroeléctrica de 50MW en la parte superior de la cuenca del río Yuna localizado en el Estado Dominicano.

“**Fecha de Cotización**” significa, con relación a cualquier período para el cual una tasa de interés deba ser determinada bajo los Documentos Financieros, el día en que serían ordinariamente dadas cotizaciones por bancos de primera línea en el Mercado Interbancario Londinense para depósitos en dólares (o en la moneda de cualquier Suma no Pagada) para entrega en el primer día de dicho período, **con tanto que**, si, para cualquier tal período, las cotizaciones serian ordinariamente dadas en más de una fecha, la Fecha de Cotización para aquél período será la última de aquellas fechas.

“**Bancos de Referencia**” significa las oficinas principales en Londres de ABN AMRO BANK N.V., HSBC Bank plc y National Westminster Bank plc o de cualquier otro banco o bancos que puedan ser acordados de tiempo en tiempo entre el Prestatario y el Agente actuando bajo las instrucciones del Grupo de Instrucción.

“**Fecha de Reembolso**” significa cada una de las fechas que son 18, 24, 30 y 36 meses luego de la fecha del presente instrumento o, si dicha fecha no es un Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente anterior.

“**Representaciones Repetidas**” significa cada una de las representaciones establecidas en las Cláusulas 13.1 (*Status de las Debidas Autorizaciones*) a 13.6 (*Información Escrita*).

“**Certificados de Transferencia**” significa un certificado sustancialmente en la forma del Apéndice 2 (*Formulario del Certificado de Transferencia*) firmado por un Banco y un Cesionario, bajo el cual:

a) dicho Banco busque promover la transferencia, a dicho Cesionario, de todos o de parte de dichos derechos, beneficios y obligaciones del Banco bajo los Documentos Financieros, mediante y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 26.3 (Cesiones y Transferencias por Bancos); y

b) dicho Cesionario se comprometa a satisfacer las obligaciones que asumirá como resultado de la entrega de dicho certificado al Agente según contemplado en la Cláusula 26.5 (Transferencias por Bancos).

“**Fecha de Transferencia**” significa, con relación a cualquier Certificado de Transferencia, la fecha para realizar la transferencia según especificado en dicho Certificado de Transferencia.

“**Cesionario**” significa una persona a la cual un Banco busque transferir por novación todos o parte de los derechos, beneficios y obligaciones de dicho Banco, bajo los Documentos Financieros.

“**Suma No Pagada**” significa el saldo pendiente de cualquiera de las sumas referidas en la Cláusula 19.1 (*Periodos de Interés por Incumplimiento*).

1.2 Interpretación

Cualquier referencia en el presente Contrato:

a una “**agencia**” de un Estado se interpretará como una referencia a cualquier subdivisión política, ministerio, departamento, autoridad o corporación legal de, o cualquier corporación u otra entidad que sea controlada o (con relación a más del cincuenta por ciento de su capital social suscrito y pagado o lo equivalente a ello) poseída, directa o indirectamente, por dicho Estado o su gobierno y/o una o más de dichas agencias;

al “**Agente**” o a cualquier “**Banco**” se interpretará de forma tal que incluya sus actuales y cualesquier subsecuentes sucesores y cesionarios permitidos de acuerdo a sus respectivos intereses;

“**continuo**”, con relación a un Evento de Incumplimiento, se interpretará como una referencia a un Evento de Incumplimiento que no haya sido dispensado de acuerdo a los términos del presente instrumento y, con relación a un Caso Potencial de Incumplimiento, uno que no haya sido remediado dentro del relevante período de gracia o dispensado de acuerdo a los términos del presente instrumento;

a “**reservas en oro y moneda extranjera**” del Prestatario se interpretará como una referencia a oro y moneda extranjera (cuyo término incluye títulos denominados en Monedas Extranjeras) usualmente considerados y mantenidos como reservas externas oficiales de la República;

a una “**compañía tenedora**” de una compañía o corporación se interpretará como una referencia a cualquier compañía o corporación de la cual la primera compañía o corporación mencionada es una subsidiaria;

“**endeudamiento**” se interpretará de manera a incluir cualquier obligación (sea incurrida como principal o como garantía) por el pago o repago de dinero, presente o futuro, actual o contingente;

a una “**ley**” se interpretará como cualquier ley (incluso derecho común o consuetudinario), acto legislativo, constitución, decreto, sentencia, tratado, reglamento, directiva, estatuto, orden o cualquier otra medida legislativa de cualquier gobierno supranacional, gobierno local, ente regulador o tribunal;

a un **“mes”** se interpretará como referencia a un período iniciado en un día en un mes calendario y terminado en el día numéricamente correspondiente en el mes inmediatamente posterior, excepto que:

a) si dicho día numéricamente correspondiente no es un Día Laborable, dicho período terminará en el Día Laborable inmediatamente siguiente que ocurra en dicho mes calendario inmediatamente siguiente o, en caso que no exista ninguno, terminará en el Día Laborable inmediatamente anterior; y

b) en caso que no exista un día numéricamente correspondiente en aquél mes calendario inmediatamente siguiente, el período terminará en el último Día Laborable en el mes calendario inmediatamente posterior.

(y referencias a **“meses”** se interpretarán de conformidad con lo anterior);

a una **“persona”** se interpretará como referencia a cualquier persona, firma, compañía, corporación, gobierno, Estado o agencia de un Estado o cualquier asociación o sociedad (con o sin personalidad legal separada) de dos o más de los anteriores;

a **“repago”** (o cualquier forma derivada de la misma se interpretará, sujeto a cualquier indicación en contrario, de manera a incluir **“repago anticipado”** (o, según sea el caso, la forma derivada correspondiente de la misma);

a una **“subsidiaria”** de una compañía o corporación se interpretará como referencia a cualquier compañía o corporación:

a) que sea controlada, directa o indirectamente, por la primera compañía o corporación mencionada;

b) de la cual la mitad del capital social emitido es beneficiariamente propiedad, directa o indirectamente, de la primera compañía o corporación mencionada; o

c) que sea una subsidiaria de otra subsidiaria de la primera compañía o corporación mencionada.

y, para estos fines, una compañía o corporación será considerada como siendo controlada por otra si aquella otra compañía o corporación es capaz de dirigir sus negocios y/o controlar la composición de su directorio u organismo equivalente;

a un **“sucesor”** se interpretará de manera a incluir un cesionario o sucesor en el título de dicha parte y de cualquier persona que, bajo las leyes de su jurisdicción de incorporación o domicilio, haya asumido los derechos y obligaciones de dicha parte bajo el presente Contrato o a la cual, bajo dichas leyes, dichos derechos y obligaciones hayan sido transferidos;

“impuesto” se interpretará de manera a incluir cualquier impuesto, arancel, tributo u otro cargo de naturaleza similar (incluso cualquier penalidad o interés

pagable en conexión con cualquier falta de pago o cualquier retraso en el pago de cualquiera de los mismos);

“VAT” se interpretará como referencia a cualquier impuesto sobre valor agregado, incluyendo cualquier impuesto similar que pueda ser aplicado de tiempo en tiempo en lugar de aquél; y

a “**liquidación**”, “**disolución**” o “**administración**” de una compañía o corporación se interpretará de manera a incluir cualesquier procesos equivalentes o análogos bajo las leyes de la jurisdicción en la cual dicha compañía o corporación está incorporada o cualquier jurisdicción en la cual dicha compañía o corporación opera, incluyendo la búsqueda de liquidación, reorganización, disolución, administración, arreglo, ajuste, protección o auxilio de deudores.

1.3 **Símbolos Monetarios**

“\$” y “**dólares**” denotan la moneda legal de los Estados Unidos de América.

1.4 **Acuerdos y Actos Legislativos**

Cualquier referencia en el presente Contrato a:

1.4.1 este Contrato o cualquier otro acuerdo o documento se interpretará como referencia a este Contrato o, según sea el caso, otro contrato o documento, en la firma en que el mismo pueda haber sido o sea enmendado, variado, novado o complementado de tiempo en tiempo; y

1.4.2 un acto legislativo o tratado se interpretará como referencia a dicho acto legislativo o tratado según el mismo pueda haber sido, o pueda ser, periódicamente enmendado o, en caso de un acto legislativo, re-promulgado.

1.5 **Encabezados**

Los títulos de las cláusulas y de los apéndices son exclusivamente para facilidad de referencia.

1.6 **Hora**

Cualquier referencia, en este Contrato, a una hora del día deberá, a menos que aparezca una indicación en contrario, ser una referencia a la hora en Londres.

1.7 **Derechos de Terceras Partes**

Una persona que no sea parte de este Acuerdo no tendrá derecho bajo el Acto de Contratos (Derecho de Terceras Partes) 1999 para obligar cualquier término de este Acuerdo

2. LA LÍNEA DE CRÉDITO

2.1 Otorgamiento de la Línea de Crédito

Los Bancos otorgan al Prestatario, en los términos y sujeto a las condiciones de este instrumento, una línea de crédito para préstamo a plazo fijo en dólares por un valor total de hasta \$ 30.260.280.

2.2 Finalidad y Aplicación

La Línea de Crédito está destinada a financiar pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo y en los términos del Contrato Comercial y, consecuentemente, el Prestatario aplicará todos los montos obtenidos por él bajo el presente instrumento, en o para satisfacción de dichos propósitos, y ninguna de las Partes Financieras estará obligada a involucrarse con dicha aplicación.

2.3 Condiciones Precedentes

Excepto según los Bancos puedan de manera distinta acordar, el Prestatario no podrá entregar cualquier Notificación de Giro, a menos que el Agente haya confirmado al Prestatario y a los Bancos que recibió todos los documentos y otras evidencias listadas en el Apéndice 3 (Condiciones Precedentes), y que cada uno de ellos es, en forma y sustancia, satisfactoria para el Agente.

2.4 Obligaciones Individuales de los Bancos

Las obligaciones de cada Banco son individuales y la falla, por parte de un Banco, en cumplir con sus obligaciones bajo el presente instrumento no afectará las obligaciones del Prestatario ante cualquier otra parte del mismo, ni deberá cualquier otra parte ser responsable por la falla de dicho Banco en cumplir con sus obligaciones bajo el presente instrumento.

2.5 Derechos Individuales de los Bancos

Los derechos de cada Banco son individuales y cualquier deuda resultante del presente instrumento a cualquier tiempo del Prestatario a cualquiera de las otras partes del presente instrumento constituirá una deuda separada e independiente. Cada una de dichas partes tendrá el derecho de proteger y ejecutar sus derechos individuales resultantes del presente Contrato independientemente de cualquier otra parte (de manera que no será necesario que cualquier parte del presente instrumento sea agregada como parte adicional en cualesquier procesos para este propósito).

2.6 Independencia del Contrato de Préstamo

Ni los Bancos ni el Agente serán responsables por el Proyecto y no tendrán cualesquiera obligaciones de intervenir en cualquier disputa resultante del Proyecto, del cumplimiento o de la ejecución del Contrato Comercial. Cualquier reclamo que el Prestatario pueda tener contra cualquier parte (a excepción del Prestatario) y/o sus sucesores o cesionarios al Contrato Comercial o con relación a la falta de dicha parte en cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato Comercial no deberá afectar las obligaciones del Prestatario de efectuar pagos bajo los Documentos Financieros y no deberá ser usada como defensa contra compensación, contra-reclamación o reclamación cruzada a sus obligaciones de efectuar dichos pagos.

3. **DISPONIBILIDAD DE LA LÍNEA DE CRÉDITO**

3.1 **Condiciones de Giro**

Un Adelanto será puesto a disposición del Prestatario por los Bancos en caso que:

- 3.1.1 no más de diez ni menos de cinco Días Laborables antes de la fecha propuesta para efectuar dicho Adelanto, el Agente haya recibido una Notificación de Giro del Prestatario especificando la cuenta en la cual el pago de dicho Adelanto deberá hacerse, dicha cuenta a ser especificada en la forma del Párrafo 5 del Apéndice 4, o cualquier otra cuenta según sea aceptado por el Agente.;
- 3.1.2 la fecha propuesta para efectuar dicho Adelanto sea un Día Laborable en o luego de la Fecha de Efectividad y dentro del Período de Disponibilidad;
- 3.1.3 el valor propuesto de dicho Adelanto es igual al monto de la Línea de Crédito Disponible y es un monto mínimo de \$5,000,000;
- 3.1.4 la tasa de interés aplicable a dicho Adelanto durante su primer Período de Interés no se enmarcará para ser determinada de conformidad con los términos de la Cláusula 6.1 (*Distorsión del Mercado*); y
- 3.1.5 en y a contar de la fecha propuesta para efectuar dicho Adelanto, ningún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento está aconteciendo.

3.2 **Autorización Irrevocable**

El Prestatario por el presente instrumento autoriza al Agente y a los Bancos a pagar el valor de cada Adelanto directamente al Exportador de acuerdo a las instrucciones para pago establecidas en la Notificación de Giro referente a dicho Adelanto, y el Prestatario concuerda en que cualquier pago así efectuado por el Agente y los Bancos constituirá un Adelanto para fines del presente Contrato y descargará el Agente y los Bancos de cualesquiera obligaciones adicionales con relación a dicho Adelanto bajo el presente instrumento.

3.3 **Participación de Cada Banco**

Cada Banco participará a través de su Oficina de Negocios en cualquier Adelanto efectuado de acuerdo a la Cláusula 3.1 (*Condiciones de Giro*) en la proporción asumida en su Compromiso Disponible y la Línea de Crédito Disponible, inmediatamente antes de efectuarse dicho Adelanto.

3.4 **Extensión del Vencimiento de la Línea**

En caso de que el Prestatario solicite al Agente la extensión de la Fecha de Vencimiento Final, cada Banco deberá ponderar en buena fe dicha solicitud y podrá (a su sola discreción) aceptar extender la Fecha de Vencimiento Final de la Línea, **en el entendido**, de que ningún Banco estará en la obligación de hacerlo.

3.5 Reducción del Compromiso Disponible

En caso que el Compromiso Disponible de un Banco sea reducido de acuerdo a los términos del presente instrumento después del Agente haber recibido la Notificación de Giro para un Adelanto y dicha reducción no fue llevada en cuenta en la Línea de Crédito Disponible, entonces el valor de aquél Adelanto será reducido de manera similar.

3.6 Cancelación

3.6.1 Si el Agente no ha recibido, en forma y sustancia que le sean satisfactorias todos los documentos y otra evidencia listada en el Apéndice 3 (*Condiciones Precedentes*) en o antes de la Fecha de Cancelación, la Línea de Crédito Disponible será inmediatamente cancelada. La Fecha de Cancelación puede ser prorrogada con el consentimiento previo y escrito del Agente (cuyo consentimiento puede ser otorgado a la sola discreción del Agente) sujeto a la continuidad de la Línea bajo aquellos nuevos términos que puedan ser requeridos por el Agente (a su sola discreción). Para evitar dudas, el Prestatario se compromete a pagar prontamente en su totalidad la comisión de compromiso de conformidad con la Cláusula 17.1 (*Comisión de Compromiso*) y los gastos de la transacción de conformidad con la Cláusula 18.1 (*Gastos de la Transacción*) no obstante la cancelación de la Línea de Crédito Disponible en virtud de esta Cláusula 3.6.

3.6.2. El Prestatario puede, dando al Agente no menos de cuarenta días de previo aviso escrito para tal efecto, cancelar en todo o en parte (siendo el monto mínimo y en múltiplos integrales de \$1,000,000) de la Línea de Crédito Disponible. Cualquier cancelación reducirá el Compromiso Disponible de cada Banco y el Prestatario no tendrá derecho a reintegrar cualquier suma así cancelada.

3.6.3. Cualquier notificación de cancelación otorgada por el Prestatario de conformidad con esta Cláusula 3.6 será irrevocable, especificará la fecha en la cual dicha cancelación deberá ser efectuada y el monto de dicha cancelación y obligará al Prestatario a efectuar dicha cancelación en esa fecha.

4. PERÍODOS DE INTERÉS

4.1 Períodos de Interés

El período durante el cual un Adelanto esté pendiente deberá ser dividido en períodos sucesivos, cada uno de ellos (a excepción del primero, que deberá iniciar el día en que dicho Adelanto se hace) comenzando en el último día del período anterior.

4.2 Duración

La duración de cada Período de Interés deberá ser, a menos que el presente se establezca de otra forma, de seis meses, **con tal que**, cualquier Período de Interés que de otra manera terminaría durante el mes anterior, o se extendería

más allá, la primera Fecha de Reembolso será de tal duración que el mismo termine en aquella Fecha de Reembolso.

4.3 Consolidación de Adelantos

Si dos o más Períodos de Interés terminan al mismo tiempo, entonces, en el último día de aquellos Períodos de Interés, los Adelantos a los cuales ellos se refieren deberán ser consolidados en y tratados como un único Adelanto.

5. PAGO Y CÁLCULO DE INTERÉS

5.1 Pago de Interés

En el último día de cada Período de Interés el Prestatario deberá pagar interés acumulado sobre cada Adelanto.

5.2 Cálculo de Interés

La tasa de interés aplicable a cada Adelanto de tiempo en tiempo durante un Período de Interés referente al mismo deberá ser la tasa anual que sea la suma del Margen y LIBOR en la Fecha de Cotización para la misma.

6. DISTORSIÓN DEL MERCADO Y TASAS ALTERNATIVAS DE INTERÉS

6.1 Distorsión del Mercado

Si, con relación a cualquier Adelanto:

6.1.1 La tasa LIBOR deba ser determinada por referencia a los Bancos de Referencia y a o alrededor de las 11:00 a.m. en la Fecha de Cotización para el relevante Período de Interés, ninguno o sólo uno de los Bancos de Referencia suministra una tasa para fines de determinar la tasa LIBOR para el relevante Período de Interés; o

6.1.2 antes de cierre de los negocios en Londres en la Fecha de Cotización para dicho Adelanto, el Agente haya sido notificado por un Banco o por cada uno de un grupo de Bancos, a los cuales se debe un total de treinta y cinco por ciento o más de dicho Adelanto (o, en caso de un Adelanto no sacado, si efectuado, se debería) que la tasa LIBOR no refleja de manera precisa el costo de financiar su participación en dicho Adelanto,

entonces el Agente deberá notificar a las demás partes del presente instrumento acerca de dicho evento y, no obstante cualquier cosa en contrario en este Contrato, la Cláusula 6.2 (*Periodo y Tasa de Interés Substitutos*) será aplicable a dicho Adelanto (en caso que esté ya pendiente). Si las Sub-Cláusulas 6.1.1 ó 6.1.2 aplican antes de la realización de cualquier Adelanto, entonces dicho Adelanto no deberá ser efectuado.

6.2 **Período y Tasa de Interés Sustitutos**

En caso que la Sub-cláusula 6.1.1 de la Cláusula 6.1 (*Distorsión del Mercado*) se aplique a un Adelanto, la duración del Período de Interés relevante será de un mes o, siendo menos, aquel que termine en la Fecha de Repago inmediatamente siguiente. Si cualquiera de las Sub-cláusulas 6.1.1 o 6.1.2 de la Cláusula 6.1 (*Distorsión del Mercado*) aplica a cualquier Adelanto, la tasa de interés aplicable a porción de cada Banco en dicho Adelanto durante el Período de Interés relevante será (sujeto a cualquier acuerdo alcanzado de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Tasa Alternativa*)) la tasa anual que sea la suma de:

6.2.1 el Margen; y

6.2.2 la tasa anual notificada al Agente por dicho Banco antes del último día de dicho Período de Interés como siendo la que expresa en tasa porcentual anual el costo de financiamiento para dicho Banco de financiar, a partir de cualesquiera fuentes que el mismo pueda seleccionar, su porción de dicho Adelanto durante dicho Período de Interés.

6.3 **Tasa Alternativa**

En caso que (a) cualquiera de aquellos eventos mencionados en las Sub-cláusulas 6.1.1 y 6.1.2 de la Cláusula 6.1 (*Distorsión del Mercado*) ocurra con relación a un Adelanto o (b) en razón de circunstancias que afecten al Mercado Interbancario Londinense durante cualquier periodo de tres Días Laborables consecutivos, la tasa LIBOR no esté disponible para dólares a bancos de primera línea en el Mercado Interbancario Londinense, entonces, en caso que el Agente o el Prestatario así lo exija, el Agente y el Prestatario entrarán en negociaciones con el propósito de acordar una base substituta (i) para determinar las tasas de interés periódicamente aplicables a los Adelantos y/o (ii) sobre los cuales dicho Adelanto pueda ser mantenido (sea en dólares o en alguna otra moneda) de ahora en adelante y toda y cualquier base substituta que sea acordada será efectiva de acuerdo a sus términos, siendo vinculante para cada parte del presente instrumento, **en el entendido de que** el Agente podrá no estar de acuerdo con dicha base substituta sin el consentimiento previo de cada Banco.

7. **NOTIFICACIÓN**

7.1 **Adelantos y Períodos de Interés**

No menos de tres Días Laborables antes del primer día de un Período de Interés, el Agente deberá notificar a cada Banco acerca del valor propuesto del Adelanto, la extensión propuesta de dicho Período de Interés y el valor principal total de dicho Adelanto alocado a dicho Banco de acuerdo a la Cláusula 3.3 (*Participación de Cada Banco*).

7.2 **Determinación de la Tasa de Interés**

El Agente deberá prontamente notificar al Prestatario y a los Bancos acerca de cada determinación de la tasa LIBOR.

7.3 Alteraciones en los Períodos de Interés o en las Tasas de Interés

El Agente deberá prontamente notificar al Prestatario y a los Bancos acerca de cualquier cambio en la extensión propuesta de un Período de Interés o en cualquier tasa de interés ocasionada por la operación de la Cláusula 6 (*Distorsión del Mercado y Tasas Alternativas de Interés*).

8. REPAGO

8.1 Cuotas de Repago

El Prestatario deberá reembolsar el Préstamo en cuotas mediante el reembolso, en cada Fecha de Repago, de un monto igual a 1/4to del valor del Préstamo al el cierre de los negocios en Nueva York en el último día del Período de Disponibilidad.

8.2 Ningún Otros Reembolso y Ningún Refinanciamiento

El Prestatario no deberá reembolsar el total o cualquier parte del Préstamo, excepto en las oportunidades y de la manera expresamente dispuesta en este Contrato, y no tendrá derecho a re-tomar cualquier suma repagada.

9. IMPUESTOS

9.1 Exención Fiscal

Todas las Partes Financieras bajo los Documentos de Financiamiento estarán exentas de cualquier impuesto, carga, tasa o sello aplicado por el Estado Dominicano sobre las Partes Financieras, incluyendo, sin limitación, cualquier comisión cambiaria impuesta por la Junta Monetaria de la República Dominicana y el impuesto de retención sobre intereses pagados al exterior que establece el Artículo 306 del Código Tributario de la República Dominicana.

9.2 Gross-up Fiscal

Sujeto a la Cláusula 9.1 (*Exención Fiscal*), todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario a cualquier Parte Financiera bajo los Documentos Financieros deberán ser efectuados libres y exentos y sin deducción para o por cuenta de impuesto, a menos que el Prestatario esté obligado a hacer dicho pago sujeto a la deducción o retención de impuestos, en cuyo caso la suma pagadera por el Prestatario (con relación a la cual dicha deducción o retención deba ser hecha) deberá ser aumentada en la medida necesaria para asegurar que dicha Parte Financiera reciba una suma neta de cualquier deducción o retención igual a la suma que habría recibido si dicha deducción o retención no hubiere sido hecha o exigida.

9.3 Indemnidad Fiscal

Sin perjuicio de la Cláusula 9.2 (*Gross-up Fiscal*), en caso que cualquier Parte Financiera sea obligada a efectuar cualquier pago de o por cuenta de impuestos sobre o con relación a cualquier suma recibida o a recibir bajo los Documentos Financieros (incluyendo cualquier suma considerada para fines fiscales como recibida o a recibir por dicha Parte Financiera sea o no efectivamente recibida o a recibir) o en caso que cualquier responsabilidad con respecto de cualquier tal pago es afirmada, impuesta, gravada o estimada contra cualquier Parte

Financiera, el Prestatario deberá, a solicitud del Agente, prontamente indemnizar la Parte Financiera que sufra una pérdida o responsabilidad en consecuencia contra dicho pago o responsabilidad, conjuntamente con cualquier interés, penalidad, costo y gasto pagadero o incurrido en conexión con los mismos, **en el entendido de que** esta Cláusula 9.3 no se aplique a:

9.3.1 cualquier impuesto aplicado sobre y calculado por referencia a la renta neta efectivamente recibida o a recibir por dicha Parte Financiera (pero, para evitar dudas, no incluyendo cualquier suma considerada para fines de impuesto a ser recibida o a recibir por dicha Parte Financiera, pero no efectivamente a recibir) por la jurisdicción en la cual dicha Parte Financiera está incorporada; o

9.3.2 cualquier impuesto aplicado sobre y calculado por referencia a la renta neta de la Oficina de Negocios de dicha Parte Financiera efectivamente recibida o a recibir por parte de dicha Parte Financiera (pero, para evitar dudas, no incluyendo cualquier suma considerada para fines de impuesto a ser recibida o a recibir por dicha Parte Financiera, pero no efectivamente a recibir) por la jurisdicción en la cual dicha Oficina de Negocios está incorporada.

9.4 **Reclamaciones por Bancos**

Un Banco que pretenda hacer una reivindicación de conformidad con la Cláusula 9.3 (*Indemnidad Fiscal*) deberá notificar al Agente acerca del evento que dió origen a la reivindicación, y mediante ello el Agente deberá notificar al Prestatario acerca del mismo.

10. **RECIBOS DE IMPUESTOS**

10.1 **Notificación de Exigencia para Deducir Impuestos**

En caso que, a cualquier tiempo, el Prestatario sea obligado por ley a efectuar cualquier deducción o retención en cualquier suma pagadera por el mismo bajo los Documentos Financieros (o, en caso que de ahora en adelante ocurra cualquier alteración en las tasas o en la manera en que dichas deducciones o retenciones sean calculadas), el Prestatario deberá prontamente notificar al Agente.

10.2 **Evidencia de Pago de Impuestos**

En caso que el Prestatario haga cualquier pago bajo los Documentos Financieros con relación al cual el mismo sea obligado a hacer cualquier deducción o retención, el mismo deberá pagar el valor integral a ser deducido o retenido a la relevante autoridad fiscal u otra dentro del plazo asignado para dicho pago bajo las leyes aplicables, y deberá entregar al Agente para cada Banco, dentro de treinta días luego de hacer dicho pago a la autoridad aplicable, un recibo original (o una copia certificada del mismo) emitido por dicha autoridad, evidenciando el pago a dicha autoridad de todos los montos que deban ser así deducidos o retenidos con relación a la participación de aquél Banco en dicho pago.

11. AUMENTO DE COSTOS

11.1 Aumento de Costos

En caso que, por motivo de (a) cualquier alteración en la ley o en su interpretación o administración y/o (b) cumplimiento con cualquier solicitud o exigencia referente al mantenimiento de capital o cualquier otra solicitud o exigencia de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, monetaria u otra:

11.1.1 un Banco o cualquier tenedora de dicho Banco es incapaz de obtener la tasa de retorno sobre su capital que habría sido capaz de obtener en caso que dicho Banco no hubiere firmado o asumido o mantenido un compromiso o cumplido con sus obligaciones en los términos de los Documentos Financieros;

11.1.2 un Banco o cualquier compañía tenedora de dicho Banco incurra en coste en consecuencia de dicho Banco haber firmado o asumido o mantenido un compromiso o cumplido con sus obligaciones en los términos de los Documentos Financieros; o

11.1.3 ocurra cualquier aumento en el costo para un Banco o cualquier compañía tenedora de dicho Banco para financiar o mantener la porción de dicho Banco en los Adelantos o en cualquier Suma no Pagada;

entonces el Prestatario deberá, periódicamente mediante demanda por parte del Agente, prontamente pagar al Agente, por cuenta de aquél Banco, sumas suficientes para indemnizar aquél Banco para permitir que aquél Banco indemnice su controladora de y contra, según sea el caso, (i) dicho costo o (ii) dicho costo aumentado.

11.2 Reclamaciones por Costos Aumentados

Un Banco que pretenda hacer un reclamo en los términos de la Cláusula 11.1 (*Costos Aumentados*) deberá notificar al Agente acerca del evento que dio origen a dicha reclamación, y mediante ello el Agente deberá notificar al Prestatario con relación a ello.

11.3 Exclusiones

No obstante las disposiciones arriba de esta Cláusula 11, ningún Banco tendrá derecho a hacer cualquier reclamo en los términos de la Cláusula 11 con relación a cualquier costo, costo aumentado o responsabilidad compensada por la Cláusula 9 (*Impuestos*).

12. ILEGALIDAD

En caso que, a cualquier tiempo, sea o se torne ilegal para un Banco hacer, financiar o permitir que quede pendiente el total o parte de su participación en los Adelantos, entonces el Banco deberá, prontamente luego de tomar conocimiento del mismo, entregar al Prestatario, a través del Agente, una notificación en ese sentido y:

12.1.1 dicho Banco no estará a partir de entonces obligado a participar en cualquier Adelantos y el valor de su Compromiso Disponible será inmediatamente reducido a cero; y

12.1.2 en caso que el Agente en nombre de dicho Banco así lo requiere, el Prestatario deberá, en la fecha que el Agente haya especificado, repagar la porción de dicho Banco en cualesquier Adelantos pendientes, conjuntamente con los intereses acumulados sobre los mismos y todos los demás montos adeudados a dicho Banco en los términos de este instrumento, y cualquier repago así efectuado después del último día del Período de Disponibilidad deberá reducir proporcionalmente las obligaciones remanentes del Prestatario bajo la Cláusula 8.1 (*Cuotas de Repago*).

13. REPRESENTACIONES

El Prestatario realiza las representaciones y garantías establecidas en la Cláusula 13.1 (*Status*) a la Cláusula 13.20 (*Poderes del Banco Central de la República Dominicana*) y reconoce que las Partes Financieras han firmado este Contrato basadas en aquellas representaciones y garantías.

13.1 Status y Debida Autorización

13.1.1. Cuenta con todos los poderes para suscribir los Documentos Financieros.

13.1.2. Tendrá todos los poderes para ejercer todos sus derechos y cumplir con todas sus obligaciones bajo los Documentos Financieros después de cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) ratificación de los Documentos Financieros por Resolución (la “Resolución”) del Congreso Nacional de la República Dominicana;
- (b) Promulgación de la Resolución por el Presidente de la República Dominicana;
- (c) Publicación de dicha Resolución en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana;
- (d) Registro de los Documentos Financieros con el Banco Central de la República Dominicana como evidencia de Endeudamiento Externo.

13.2 Obligaciones Vinculantes

Sujeto a la Cláusula 13.1 (*Status y Debida Autorización*), las obligaciones expresadas como siendo asumidas por él en los Documentos Financieros son obligaciones legítimas y válidas, vinculantes sobre él, de acuerdo a los términos de los referidos documentos.

13.3 Firma de este Contrato

Su firma de los Documentos Financieros y su ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos:

13.3.1 no están ni estarán en conflicto con cualquier contrato, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado de que él sea parte o que sea vinculante sobre él o cualquiera de sus bienes; o

13.3.2 no están ni estarán en conflicto con cualquier ley, reglamento o sentencia oficial o judicial aplicable.

13.4 No Incumplimientos Sustanciales

Ni él ni cualquiera de sus agencias está en violación de o in incumplimiento bajo cualquier contrato de que él sea parte o que sea vinculante sobre él o sobre cualquiera de sus bienes, en una medida o manera que pudiera causar un efecto adverso sustancial sobre su condición financiera.

13.5 No Procedimientos Sustanciales

Ninguna acción o proceso administrativo de o ante cualquier tribunal o agencia, que pudiera causar un efecto adverso sustancial sobre su condición financiera, o sobre las condición financiera de cualquiera de sus agencias, ha sido iniciado o está inminente.

13.6 Información Escrita

Toda información escrita suministrada por el Prestatario o por cualquiera de sus agencias es verdadera, completa y precisa en todos los aspectos relevantes, en la fecha en que ha sido suministrada, y no es desorientadora en cualquier aspecto.

13.7 Validez y Admisibilidad en Evidencia

Todos los actos, condiciones y cosas que deban ser hechos, cumplidos y realizados con el propósito de (a) permitir que él legalmente celebre, ejerza sus derechos bajo y realice y cumpla con sus obligaciones expresadas por él en los Documentos Financieros, (b) asegurar que las obligaciones expresadas como siendo asumidas por él en los Documentos Financieros son legítimas, válidas, obligatorias y ejecutables, y (c) hacer los Documentos Financieros admisibles en evidencia en su jurisdicción de incorporación, han sido hechos, cumplidos y realizados.

13.8 Reclamaciones *Pari Passu*

Bajo las leyes de la República Dominicana en vigor en la fecha del presente instrumento, las reclamaciones de las Partes Financieras contra él bajo los Documentos Financieros estarán en nivel por lo menos *pari passu* con las reclamaciones de todos sus otros acreedores no garantizados.

13.9 No Impuestos de Registro o Sellos

Excepto según pueda ser requerido a los fines de realizar el registro de la Línea de Crédito con el Banco Central de la República Dominicana como se indica en el párrafo 12 del Apéndice 3 (*Condiciones Precedentes*), bajo las leyes de la República en vigor en la fecha del presente instrumento, no es necesario que los Documentos Financieros sean depositados, registrados o inscritos en cualquier

tribunal u otra autoridad en la República, ni que cualquier impuesto de sello, registro o similar sea pagado en o con relación a los Documentos Financieros.

13.10 Gravámenes

Excepto según permitido por la Cláusula 15.7 (*Promesa Negativa*), ningún Gravamen existe sobre todos o cualquiera de los presentes o futuros ingresos o activos del Prestatario o de cualquiera de sus agencias.

13.11 Ninguna Deducción o Retención

Sujeto a ratificación por el Congreso de la República Dominicana (en la forma referida en la Cláusula 13 del Apéndice 3 (*Condiciones Precedentes*)), el Prestatario no estará obligado a efectuar cualquier deducción o retención sobre cualquier pago que pueda realizar bajo los Documentos Financieros.

13.12 Observancia Ambiental

Él ha debidamente realizado y observado en todos los aspectos relevantes:

- (a) todas las Leyes Ambientales, Permisos Ambientales y todas las demás cláusulas, condiciones, restricciones o contratos materiales directa o indirectamente relacionados a cualquier contaminación, polución o desecho o la liberación o descarga de cualquier sustancia tóxica o peligrosa en conexión con cualquier propiedad inmóvil que es o fue a cualquier tiempo poseída, arrendada u ocupada por él, o en la cual cualquiera de sus agencias haya conducido cualquier actividad; y
- (b) todos los lineamientos, regulaciones, directivas u otros requerimientos de cualquier naturaleza del Banco Mundial con relación a la construcción de plantas hidroeléctricas,

donde [otro que en el caso de cualquier representación con respecto de cualquiera de los asuntos referidos en el párrafo (b) arriba], pueda razonablemente esperarse que su inobservancia tendrá un efecto material adverso en su condición financiera.

13.13 Reclamaciones Ambientales

Ninguna Reclamación Ambiental ha sido iniciada contra él ni cualquiera de sus agencias está amenazada en tal sentido o (en el mejor conocimiento y creencia del Prestatario) cualquiera de sus agencias, en dónde dicho reclamo sería razonable probable, si fuera determinada contra él o cualquier tal agencia, de causar un efecto adverso substancial sobre su condición financiera.

13.14 No Inmunidad

En cualesquier procesos instaurados en la República con relación a los Documentos Financieros, él no tendrá derecho a reclamar para sí o para cualquiera de sus bienes inmunidad de proceso, ejecución, embargo u otro proceso legal.

13.15 Actos Privados y Comerciales

Su firma de este Contrato constituye, y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo constituirán, actos privados y comerciales hechos y realizados para propósitos privados y comerciales.

13.16 Ley Aplicable, Sentencias y Proceso de Exequátur

En cualesquier procesos instaurados en la República con relación a los Documentos Financieros, la selección de la Ley Inglesa como ley aplicable a los mismos y cualquier sentencia obtenida en Inglaterra o New York será reconocida y ejecutable en la República Dominicana.

13.17 Compromiso Válido de Cambio Extranjero

Las obligaciones expresadas como siendo asumidas por el Banco Central de la República Dominicana en el proyecto referido en el Párrafo 2 del Apéndice 2 (Condiciones Precedentes) son obligaciones legítimas y válidas, obligatorias sobre el Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo a los términos de las mismas.

13.18 Sin Obligaciones de Crear Garantía

Su firma de los Documentos Financieros y su ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultarán en la existencia de, ni obligarán a él o a cualquiera de sus agencias a crear cualquier gravamen sobre todos o cualquiera de sus ingresos o bienes actuales o futuros.

13.19 FMI

Él es miembro estable y cualificado para usar los recursos del FMI.

13.20 Facultades del Banco Central de la República Dominicana

El Banco Central de la República Dominicana actúa como el Banco Central y autoridad monetaria de la República, estando facultado para poseer, operar con y autorizar la transferencia al extranjero de oro y moneda extranjera, independientemente y bajo su propia responsabilidad, y es el propietario beneficiario de las reservas en oro y moneda extranjera del Estado Dominicano.

13.21 Repetición de Representaciones

Las Representaciones Repetidas serán consideradas como reiteradas por el Prestatario por referencia a los hechos y circunstancias entonces existentes en el primer día de cada Período de Interés y en cada fecha en que se hace o se hará un Adelanto y en cualquier otra fecha o fechas que el Agente pueda especificar a su absoluta discreción.

14. INFORMACIONES FINANCIERAS

14.1 Estados Financieros

En cualquier momento prontamente (pero en cualquier caso dentro de 30 días) tras la solicitud del Agente, el Prestatario entregará al Agente de forma aceptable para el Agente y en copias suficientes para cada Banco:

- 14.1.1 un estado del Endeudamiento Externo del Prestatario y sus agencias al final del cierre de su ejercicio fiscal más reciente, identificando cualesquier empréstitos o garantías tomadas en cuenta en dicho estado y declarando con relación a cada tal empréstito su fuente, valor y esquema de repago.
- 14.1.2 estados (tanto de las bases de cuentas corrientes y cuentas de capital) del balance de pagos, superávit o déficit del Prestatario con relación a dicho ejercicio financiero; Y
- 14.1.3 un Estado del monto de sus reservas en oro y moneda extranjera al final de dicho ejercicio financiero; y,

toda información no-confidencial puesta por el Prestatario a disposición del FMI dentro de los 60 días luego de dicha disposición.

14.2 Otras Informaciones Financieras

El Prestatario deberá, de tiempo en tiempo y a solicitud del Agente, suministrar al Agente otras informaciones financieras, estadísticas y generales acerca del Prestatario y sus agencias, que el Agente pueda razonablemente exigir, incluso proyecciones de los puntos referidos en la Cláusula 14.1 (*Demostraciones Financieras*).

15. CLÁUSULAS

15.1 Mantenimiento de Validez Legal

El Prestatario deberá obtener, observar los términos de, y hacer todo lo necesario para mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos requeridos en o por las leyes de la República para permitirle celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros y para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad en evidencia en la República, de los Documentos Financieros.

15.2 Observancia Ambiental

El Prestatario deberá asegurar y asegurará que cada una de sus agencias observará bajo todos los aspectos materiales todas las Leyes Ambientales y obtendrá y mantendrá cualesquier Permisos Ambientales y tomará todas las medidas razonables en la anticipación de alteraciones futuras conocidas o esperadas a o obligaciones bajo los mismos, cuya quiebra (o falla en obtener, mantener o tomar) podría razonablemente ser esperada como causando un efecto adverso substancial sobre sus condiciones financieras.

15.3 Reclamaciones Ambientales

El Prestatario deberá informar al Agente por escrito tan pronto como sea razonablemente posible, al conocimiento del mismo, si cualquier Reclamación Ambiental ha sido instaurada o (en lo mejor del conocimiento y creencia del Prestatario) está inminente contra él o cualquiera de sus agencias en cualquier caso en que dicha reivindicación sería razonablemente probable, si determinada contra él o dicha agencia, como causando un efecto adverso substancial sobre

sus condiciones financieras, acerca de cualesquier hechos o circunstancias que tendrán o tienen una probabilidad razonable de hacer que cualquier Reclamación Ambiental sea instaurada o está inminente contra él o cualquiera de sus agencias, en cualquier caso en que dicha reivindicación sería razonablemente probable, si determinada contra él, de causar un efecto adverso substancial.

15.4 Representaciones Falsas

Luego de la entrega de cualquier Notificación de Giro y antes de efectuar el Adelanto solicitado en el presente instrumento, el Prestatario deberá notificar al Agente acerca de la ocurrencia de cualquier evento que resulte en o que pueda razonablemente ser esperado que resulte en cualquiera de las representaciones contenidas en la Cláusula 13 (*Representaciones*) ser falsa en o antes de la oportunidad de efectuar dicho Adelanto.

15.5 Notificación de Eventos de Incumplimiento

El Prestatario deberá prontamente informar al Agente acerca de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento y, tras el recibimiento de una solicitud por escrito acerca de ello del Agente, confirmar al Agente que, excepto según previamente notificado al Agente o según notificado en dicha confirmación, ningún Evento de Incumplimiento o Potencial Evento de Incumplimiento ha ocurrido.

15.6 Reclamaciones *Pari Passu*

El Prestatario deberá asegurarse de que, en todo momento, los reclamos de las Partes Financieras contra él bajo los Documentos Financieros están en nivel por lo menos *pari passu* con las reclamaciones de todos sus demás acreedores no garantizados.

15.7 Promesa Negativa

El Prestatario no deberá crear, y deberá asegurarse de que cada una de sus agencias no cree ni permita que subsista gravamen alguno sobre todos o cualquiera de sus ingresos o bienes actuales o futuros.

15.8 Activos Exportables

El Prestatario no deberá celebrar, y deberá asegurar que cada una de sus agencias no celebre cualquier acuerdo o arreglo por lo cual cualquier acreedor del Prestatario tenga o pueda adquirir sobre o con relación a Activos Exportables derechos para satisfacer el adeudamiento del Prestatario, incurrido de manera distinta que mediante adquisición o producción de dichos Activos Exportables.

15.9 Ley Aplicable, Sentencias y Procedimiento de Exequátur

Si se iniciaren cualesquier procedimientos en la República Dominicana en relación con los Documentos Financieros, el Prestatario empleará sus mejores esfuerzos para garantizar que la elección de la ley Inglesa como la ley aplicable a los mismos y que cualquier sentencia obtenida en Inglaterra o en Nueva York sea reconocida y ejecutada en República Dominicana. A tales fines, es una condición esencial para cada parte que entra en este Contrato que dicha sentencia sea considerada como poseedora del carácter de la cosa irrevocablemente juzgada en la forma prevista por el Artículo 2052 del Código Civil de la República Dominicana y la Convención de Nueva York de 1958

aprobada por el Congreso de la República Dominicana. Por consiguiente, cada una de las partes del presente por este medio y de manera irrevocable renuncia a la necesidad del Exequátur sobre cualquier sentencia extranjera en la forma prevista por los Artículos 1020 et seq. del Código Civil de la República Dominicana, reconociendo que cualquier laudo arbitral rendido de conformidad con este artículo es final y puede ser ejecutado directamente sin cumplir con cualquier requisito (presente o futuro) adicional o procedimiento instaurado por ley o de otra forma.

16. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Cada una de las Cláusulas de 16.1 (*Falta de Pago*) a 16.15 (*Expropiación*) describe circunstancias que constituyen un Evento de Incumplimiento para los propósitos de este Contrato.

16.1 **Falta de Pago**

El Prestatario deja de pagar cualquier suma debida por él bajo los Documentos Financieros en el momento, la moneda y de la manera especificadas en el presente instrumento.

16.2 **Representación Falsa**

Cualquier representación o declaración hecha o considerada como hecha por el Prestatario en los Documentos Financieros o en cualquier notificación u otro documento, certificado o declaración entregado por él de acuerdo al mismo o en conexión con el mismo es o ha sido comprobadamente incorrecta o engañosa cuando hecha o considerada hecha.

16.3 **Cláusulas Específicas**

El Prestatario deja de ejecutar o cumplir con cualquiera de las obligaciones expresadas como asumidas por él en la Cláusula 14 (*Informaciones Financieras*) o en la Cláusula 15 (*Cláusulas*).

16.4 **Otras Obligaciones**

El Prestatario deja de ejecutar o de cumplir debidamente con cualquier otra obligación expresada como asumida por él en los Documentos Financieros, y dicha falta, si es susceptible de corrección, no es remediada dentro de treinta días después que el Agente haya enviado notificación a ese respecto al Prestatario.

16.5 **Incumplimiento Cruzado**

Cualquier Endeudamiento Financiero del Prestatario no es pagado cuando vencido, cualquier Endeudamiento Financiero del Prestatario es declarado como siendo o de otra manera se torna debido y pagadero antes de su vencimiento especificado, cualquier compromiso por cualquier Endeudamiento Financiero del Prestatario es cancelado o suspendido por un acreedor del Prestatario o cualquier acreedor del Prestatario adquiere derecho a declarar cualquier Endeudamiento Financiero del Prestatario debido y pagadero antes de su vencimiento especificado, **en el entendido de que** ésto no constituirá un Evento

de Incumplimiento en caso que el valor total (o su equivalente en dólares) de la totalidad de dicho Endeudamiento Financiero es inferior a \$ 3,000,000.

16.6 Moratoria

Una moratoria es declarada sobre el pago de cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario o de cualquiera de sus agencias, o el Prestatario o cualquiera de sus agencias es incapaz de pagar sus deudas externas a medida que vencen, o inicia negociaciones con cualquier uno o más de sus acreedores extranjeros con el propósito de obtener un reajuste general o una reprogramación de su Endeudamiento Externo.

16.7 FMI

El Prestatario deja de ser miembro estable o se torna no cualificado para usar los recursos del FMI.

16.8 Compromiso de Canje Extranjero

El compromiso del Estado Dominicano referido en el Párrafo 2 del Apéndice 3 (*Condiciones Precedentes*) cesa de estar en completo vigor y efecto, legal, válido y vinculante de acuerdo con sus términos o el Estado Dominicano falla en cumplir debidamente con cualquier obligación expresada como asumida por él en el mismo.

16.9 Validez y Admisibilidad

A cualquier tiempo, cualquier acto, condición o cosa que deba ser hecha, cumplida o realizada a fines de (a) permitir que el Prestatario legalmente suscriba, ejerza sus derechos bajo, y cumpla con las obligaciones expresadas como asumidas por él en los Documentos Financieros, (b) asegurar que las obligaciones expresadas como asumidas por el Prestatario en los Documentos Financieros son legales, válidas y vinculantes, o (c) hacer los Documentos Financieros admisibles como evidencia en la República Dominicana, no es hecho(a), cumplido(a) o realizado(a).

16.10 Repudio

El Prestatario repudia cualquier Documento Financiero, o hace, o causa que sea hecho, cualquier acto o cosa evidenciando una intención de repudiar cualquier Documento Financiero.

16.11 Ilegalidad

En cualquier tiempo es o se torna ilegal para el Prestatario ejecutar o cumplir con cualquiera o todas sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, o cualquiera de las obligaciones del Prestatario bajo los mismos no son o dejan de ser, legítimas, válidas, vinculantes y ejecutables.

16.12 Cumplimiento de Obligaciones

Surgen cualesquiera circunstancias que en la opinión razonable del Grupo de Instrucciones dan motivos para creer que el Prestatario podría no (o podría estar impedido de) realizar o cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros.

16.13 Embargo

Todos o cualquier parte sustancial de los bienes del Prestatario o del Banco Central de la República Dominicana son embargados o secuestrados mediante, o se tornan sujetos a cualquier sentencia de un tribunal u otro proceso, y dicho embargo, secuestro, sentencia o proceso permanece en efecto y no cancelado durante sesenta días o un período más largo según un Grupo de Instrucciones pueda acordar que sea razonable con relación a la capacidad de, y a las medidas tomadas por el Prestatario o por el Banco Central de la República Dominicana para, obtención de la desestimación o cancelación según arriba mencionado.

16.14 Cambio Adverso Sustancial

Cualquier cambio adverso sustancial ocurre en las condiciones políticas, sociales o macro-económicas, en o con relación a, la República Dominicana, incluyendo, sin limitación, cualquier devaluación sustancial en la moneda legal de la República Dominicana.

16.15 Expropiación

Todos o parte sustancial de los activos del Prestatario o del Banco Central de la República Dominicana deberán ser expropiados por cualquier autoridad.

16.16 Aceleración y Cancelación

A la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento y en cualquier momento a partir de entonces y mientras continúe, el Agente podrá (y, siendo así instruido por un Grupo de Instrucciones, deberá), mediante notificación al Prestatario:

16.16.1 declarar la totalidad o cualquier parte de cualquier Adelanto como inmediatamente debido y pagadero (a partir de lo cual el mismo resultará pagadero conjuntamente con intereses vencidos y cualesquiera otras sumas entonces adeudadas por el Prestatario bajo el presente instrumento) o declarar todos la totalidad o parte de cualquier Adelanto como debido y pagadero a solicitud del Agente; y/o

16.16.2 declarar que cualquier porción no utilizada de la Línea de Crédito será cancelada, a la ocurrencia de lo cual la misma será cancelada y el Compromiso Disponible de cada Banco será reducido a cero.

16.17 Adelantos Vencidos a Solicitud

En caso que, de acuerdo a la Cláusula 16.16 (*Aceleración y Cancelación*), el Agente declare todos los Adelantos o cualquier parte de los mismos como debidos y pagaderos a solicitud del Agente, entonces, y en cualquier momento en lo adelante, el Agente podrá (y, siendo así instruido por un Grupo de Instrucciones, deberá) mediante notificación al Prestatario:

16.17.1 exigir el repago de todo o parte de cualquier Adelanto en la fecha que él pueda especificar en dicha notificación (mediante lo que los mismos se tornarán vencidos y pagaderos en la fecha especificada, conjuntamente con interés acumulado sobre los mismos y cualesquiera otras sumas entonces debidas por el Prestatario bajo los Documentos Financieros) o retirar su declaración con efecto a partir de dicha fecha según él pueda especificar; y/o

16.17.2 seleccionar como la duración de cualquier Período de Interés que comience mientras dicha declaración permanece en efecto un período de seis meses o menos.

17. COMISIÓN DE COMPROMISO Y TASAS

17.1 Comisión de Compromiso

El Prestatario deberá pagar al Agente, por cuenta de cada Banco, una comisión de compromiso sobre el monto del Compromiso Disponible de cada Banco de día a día durante el Período de Disponibilidad, siendo dicha comisión de compromiso calculada a la tasa de 2.0 por ciento por año, pagadera en mora en la fecha en que las condiciones precedentes referidas en los párrafos 12 a 15 (inclusive) del Apéndice 3 (*Condiciones Precedentes*) son satisfechas (a la sola discreción del Agente) y, a partir de entonces, en el último día de cada período sucesivo de tres meses que termine durante el Período de Disponibilidad y en el último día del Período de Disponibilidad.

17.2 Tarifa de Administración

El Prestatario deberá en la fecha en que el Agente haya confirmado al Prestatario y a los Bancos que ha recibido todos los documentos y otra evidencia listada en el Apéndice 3 (*Condiciones Precedentes*) y que los mismos están en forma y sustancia satisfactorios para el Agente, pagar al Concertador una tarifa de administración equivalente al 2.0 por ciento de \$30,260,280.

17.3 Tarifa de Agenciamiento

El Prestatario deberá pagar al Agente, por su propia cuenta, una tarifa de agenciamiento por el monto de \$ 12,000 al año. El primer pago deberá ser efectuado en la fecha en que las condiciones precedentes referidas en los párrafos 12 a 15 (inclusive) del Apéndice 3 (*Condiciones Precedentes*) son satisfechas (en la sola discreción del Agente) y cada pago subsiguiente deberá ser efectuado en cada aniversario de dicha fecha (o, si no es un Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente anterior).

18. COSTOS Y GASTOS

18.1 Gastos de la Transacción

El Prestatario deberá, periódicamente y por demanda del Agente, reembolsar al Agente y al Concertador por todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales, honorarios de traducción, costos de viaje, honorarios y sindicación y cualesquier otros gastos menores (out-of-pocket) costos y honorarios), conjuntamente con cualquier VAT sobre los mismos incurrido por él en conexión con la negociación, preparación y firma de los Documentos Financieros, de cualquier otro documento referido en los Documentos Financieros y con la conclusión de las transacciones contempladas en los mismos.

18.2 Preservación y Ejecución de Derechos

El Prestatario deberá, periódicamente y por demanda del Agente, reembolsar a las Partes Financieras por todos los costos y gastos (incluso honorarios de abogados) en base de total indemnidad, juntamente con cualquier VAT sobre los mismos incurrido en o en conexión con la preservación y/o ejecución de cualquiera de los derechos de las Partes Financieras bajo los Documentos Financieros y cualquier otro documento referido en este Contrato (incluso, sin limitación, cualesquier costos y gastos referentes a cualquier investigación cuanto a si un Caso de Incumplimiento podría o no haber ocurrido o tenga probabilidad de ocurrir o cualesquiera medidas necesarias o deseables en conexión con cualquier propuesta para remediar o de otra manera resolver un Evento de Incumplimiento o un Potencial Evento de Incumplimiento).

18.3 Impuestos de Sello

El Prestatario deberá pagar cualesquier impuestos de sello, registro y otros impuestos y honorarios, a los cuales los Documentos Financieros, cualquier otro documento referido en este Contrato o cualquier sentencia dictada en conexión con los mismos, están o a cualquier tiempo podrán estar sujetos, y deberá, periódicamente y por demanda del Agente, indemnizar a las Partes Financieras contra cualesquiera responsabilidades, costos, reclamaciones y gastos resultantes de cualquier falla o cualquier retraso en el pago de cualquier tal impuesto.

18.4 Costos de Modificación

En caso que el Prestatario solicite cualquier modificación, dispensa o consentimiento, entonces el Prestatario deberá, dentro de cinco Días Laborables de la solicitud del Agente, reembolsar a las Partes Financieras por todos los costos y gastos (incluso honorarios de abogados), conjuntamente con cualquier VAT sobre los mismos, incurridos por dicha persona al responder a, o cumplir con, dicha solicitud.

18.5 Responsabilidades de los Bancos por Costos

En caso que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en los términos de esta Cláusula 18, cada Banco deberá, en la proporción mantenida por su participación en el Préstamo (o, en caso que ningún Adelanto haya sido hecho, su Compromiso Disponible) con el valor del Préstamo (o, en caso que ningún Adelanto haya sido hecho, la Línea de Crédito Disponible) mientras tanto (o, en caso que el Préstamo haya sido reembolsado integralmente, inmediatamente antes del reembolso final del mismo), indemnizar al Agente y al Concertador contra cualquier pérdida incurrida por cualquiera de ellos en consecuencia de dicha falla.

19. INTERÉS POR INCUMPLIMIENTO Y *BREAK COSTS*

19.1 Períodos de Interés por Incumplimiento

En caso que cualquier suma debida y pagadera por parte del Prestatario en los términos de este instrumento no sea pagada en la fecha debida para ello de acuerdo a la Cláusula 22 (*Pagos*) o en caso que cualquier suma debida y pagadera por parte del Prestatario bajo cualquier sentencia de cualquier tribunal en conexión con el presente instrumento no sea pagada en la fecha de dicha

sentencia, el período que se inicia en dicha fecha debida o, según el caso, la fecha de dicha sentencia, y termina en la fecha en la cual la obligación del Prestatario de pagar dicha suma sea cancelada, será dividido en períodos sucesivos, cada uno de los cuales (a excepción del primero) comenzará en el último día de dicho período precedente, y la duración de cada uno de los cuales será (excepto según dispuesto de manera distinta en esta Cláusula 19) seleccionada por el Agente.

19.2 Interés por Incumplimiento

Una Suma no Pagada generará intereses durante cada Período de Interés a la tasa anual igual a dos por ciento al año sobre de la tasa porcentual que habría sido aplicable si dicha Suma no Pagada hubiere sido un Adelanto en el valor y la moneda de dicha Suma no Pagada y por el mismo Período de Interés, **en el entendido de que**, si cualquier Avance ha resultado debido y pagadero en un día que no sea el último día de un Período de Interés referente al mismo:

19.2.1 el primer Período de Interés aplicable a dicha Suma no Pagada tendrá una duración igual a la parte no expirada del corriente Período de Interés referente a aquél Adelanto; y

19.2.2 la tasa porcentual de interés aplicable al mismo periódicamente durante dicho período será aquella que exceda en dos por ciento a la tasa que tendría sido aplicable al mismo sino no hubiere vencido.

19.3 Pago de Interés por Incumplimiento

Cualquier interés que se haya acumulado bajo la Cláusula 19.2 (*Interés por Incumplimiento*) con relación a una Suma no Pagada será debido y pagadero y será pagado por el Prestatario en el último día de cada Período de Interés con relación a la misma, o en otras fechas que el Agente pueda especificar a través de notificación al Prestatario.

19.4 Break Costs

En caso que cualquier Banco o el Agente en su nombre reciba o recupere toda o cualquier parcela de la participación de dicho Banco en un Adelanto o una Suma no Pagada, que no sea en el último día de un Período de Interés referente a los mismos, el Prestatario pagará al Agente mediante demanda, por cuenta de dicho Banco, una suma igual al valor (si hubiere) por el cual (a) el interés adicional tendría sido pagable sobre el valor así recibido o recuperado, hubiere el mismo sido recibido o recuperado en el último día de aquél Período de Interés exceda (b) el valor del interés que, en la opinión del Agente, tendría sido pagable al Agente en el último día de aquél Período de Interés con relación a un depósito en dólares igual al valor así recibido o recuperado colocado por él en un banco de primera línea en Londres por un período comenzando en el tercer Día Laborable siguiente a la fecha de dicho recibimiento o recuperación, y terminando en el último día de aquél Período de Interés.

20. INDEMNIDADES DEL PRESTATARIO

20.1 Indemnidad del Prestatario

El Prestatario se compromete a indemnizar:

- 20.1.1 a cada Parte Financiera contra cualquier costo, reivindicación, pérdida, gasto (incluso honorarios de abogados) o responsabilidad, juntamente con cualquier VAT sobre los mismos, que la misma pueda sostener o incurrir en consecuencia de cualquier Caso de Incumplimiento o cualquier incumplimiento por parte del Prestatario en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas como asumidas por él en los Documentos Financieros;
- 20.1.2 a cada Banco contra cualquier costo o pérdida que el mismo pueda sufrir bajo la Cláusula 18.5 (*Responsabilidades de los Bancos por Costos*) o la Cláusula 25.5 (*Indemnización*);
- 20.1.3 a cada Banco contra cualquier costo o pérdida que el mismo pueda sufrir o incurrir en consecuencia de financiar o hacer arreglos para financiar su parcela de un Adelanto solicitado por el Prestatario, pero no hecho por motivo de la operación de cualquier una o más de las disposiciones del presente instrumento; y
- 20.1.4 a cada Banco contra cualquier costo o pérdida que el mismo pueda sufrir o cualquier reducción en su retorno del capital que el mismo tendría sido capaz de obtener si no hubiere celebrado, o cumplido con sus obligaciones bajo, este Contrato, en consecuencia de cualesquier requisitos mínimos de reserva impuestos al mismo por el Banco Central Europeo con relación a un Adelanto o a la financiación de un Adelanto.

20.2 Indemnidad Monetaria

En caso que cualquier suma (una “**Suma**”), debida por el Prestatario bajo el presente Contrato o cualquier orden, sentencia, laudo o decisión dado o hecha con relación a este instrumento, deba ser convertida de la moneda (la “**Primera Moneda**”) en la cual dicha Suma es pagable en otra moneda (la “**Segunda Moneda**”) para fines de:

- 20.2.1 hacer o depositar una reclamación o prueba contra el Prestatario; o
- 20.1.2 obtener o ejecutar una orden, sentencia, laudo o decisión en cualquier tribunal, procedimiento arbitral u otro tribunal,

el Prestatario deberá indemnizar cada persona a quien dicha Suma es debida de y contra cualquier pérdida sufrida o incurrida en consecuencia de cualquier discrepancia entre (a) la tasa de cambio usada para convertir dicha Suma de la Primera Moneda en la Segunda Moneda y (b) la tasa o tasas de cambio disponibles a dicha persona en la oportunidad del recibimiento de dicha Suma.

21. MONEDA DE CUENTA Y DE PAGO

El dólar es la moneda de cuenta y de pago para cada una y toda suma a cualquier tiempo debida por el Prestatario bajo el presente instrumento, **en el entendido de que:**

- 21.1.1 cada pago con relación a costos y gastos sea efectuado en la moneda en que los mismos han sido incurridos; y
- 21.1.2 cada pago en los términos de las Cláusulas 9.3 (*Indemnidad Fiscal*), 11.1 (*Costos Aumentados*) ó 20.1 (*Indemnidad del Prestatario*) sea efectuado en la moneda especificada por la parte reclamante bajo el mismo.

22. PAGOS

22.1 Notificación de Pagos

Sin perjuicio de la responsabilidad de cada parte del presente instrumento de prontamente pagar cada suma por la misma debida bajo el presente contrato en la respectiva fecha de vencimiento, siempre que un pago a ser hecho por una de las partes de este instrumento sea esperado, el Agente deberá, por lo menos dos Días Laborables antes de la fecha esperada para dicho pago, notificar todas las partes del presente instrumento acerca del valor, de la moneda y de la oportunidad de dicho pago y de la identidad de la parte responsable por efectuar dicho pago.

22.2 Pagos al Agente

En cada fecha en la cual el presente Contrato exija un valor a ser pagado por el Prestatario o por un Banco, el Prestatario o, según sea el caso, dicho Banco, deberá colocar el mismo a disposición del Agente por valor en la fecha en la oportunidad y en los fondos y en el valor y en la cuenta que dicho banco como Agente periódicamente especifique.

22.3 Pagos por el Agente

22.3.1 Excepto según de manera distinta dispuesto en este Contrato, cada pago recibido por el Agente en los términos de la Cláusula 22.2 (*Pagos al Agente*) será colocado por el Agente a disposición de la persona con derecho a recibir dicho pago de acuerdo a este Contrato (en caso de un Banco, para la cuenta de su Oficina de Negocios) por valor el mismo día, mediante transferencia a dicha cuenta de dicha persona junto a dicho banco en Nueva York, según dicha persona haya previamente notificado al Agente.

22.3.2 Un pago será considerado como habiendo sido efectuado por el Agente en la fecha en que sea exigido bajo el presente Contrato, en caso que el Agente haya, en o antes de aquella fecha, tomado medidas para efectuar aquél pago de acuerdo a los reglamentos o procedimientos operacionales del sistema de compensación o liquidación usado por el Agente para fines de efectuar el pago.

22.4 **No Compensación**

Todos los pagos que deban ser efectuados por el Prestatario bajo el presente Contrato se calcularán sin referencia a cualquier compensación o contra-reclamación, y se harán libres y exentos de y sin deducción por o a la cuenta de cualquier compensación o contra-reclamación.

22.5 **Clawback**

En caso que una suma deba ser pagada bajo el presente instrumento al Agente por cuenta de otra persona, el Agente no será obligado a colocar la misma a disposición de aquella otra persona hasta que haya sido posible establecer a su satisfacción que el mismo haya efectivamente recibido dicha suma, pero si él lo hace y prueba que no había recibido efectivamente dicha suma, entonces la persona a la cual dicha suma ha sido colocada a disposición deberá, mediante demanda, devolver la misma al Agente, juntamente con un monto suficiente para indemnizar al Agente contra cualquier costo o pérdida que éste pueda haber sufrido o incurrido por motivo de haber pagado dicha suma antes de haberla recibido.

22.6 **Pagos Parciales**

En caso que y siempre que un pago sea efectuado por el Prestatario bajo el presente acuerdo, el Agente podrá aplicar el monto recibido contra las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato en el siguiente orden:

22.6.1 **primero**, en o contra el pago de cualesquier costos y gastos no pagados del Agente y del Concertador;

22.6.2 **segundo**, en o contra el pago *prorrata* de cualquier interés acumulado vencido pero no pagado;

22.6.3 **tercero**, en o contra el pago *prorrata* de cualquier principal vencido pero no pagado;

22.6.4 **cuarto**, en o contra el pago *prorrata* de cualquier otra suma vencida pero no pagada.

22.7 **Variación de Pagos Parciales**

El orden de pagos establecido en la Cláusula 22.6 (*Pagos Parciales*) deberá sobreponerse a cualquier apropiación hecha por el Prestatario, pero el orden establecido en las sub-cláusulas 22.6.2, 22.6.3 y 22.6.4 de la Cláusula 22.6 (*Pagos Parciales*) podrá ser variado en caso que sea acordado por todos los Bancos.

22.8 **Días Laborables**

22.8.1 Cualquier pago que deba ser efectuado en un día que no sea un Día Laborable será efectuado en el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario (si hubiere) o en el Día Laborable anterior (si no hubiere).

22.8.2 Durante cualquier extensión de la fecha de vencimiento para el pago de cualquier principal o de una Suma no Pagada bajo el presente Contrato, interés será pagadero sobre el principal a la tasa pagadera en la fecha debida original.

23. COMPENSACIÓN

23.1 Compensación Contractual

El Prestatario autoriza cada Banco a aplicar cualquier saldo de crédito, al cual el Prestatario tenga derecho, sobre cualquier cuenta del Prestatario junto a dicho Banco para satisfacción de cualquier suma debida y pagable por parte del Prestatario a dicho Banco bajo los Documentos Financieros pero no pagada. Para este propósito, cada Banco queda autorizado a comprar, con la suma a crédito de cualquier tal cuenta, otras monedas según necesario para efectuar dicha aplicación.

23.2 Compensación no Obligatoria

Ningún Banco será obligado a ejercer cualquier derecho al mismo asignado por la Cláusula 23.1 (*Compensación Contractual*).

24. COMPARTICIÓN

24.1 Pagos a Bancos

En caso que un Banco (un “**Banco Recuperador**”) aplique cualquier recibo o recuperación del Prestatario a un pago debido bajo el presente Contrato y dicho valor es recibido o recuperado en forma distinta que de acuerdo a la Cláusula 22 (*Pagos*), entonces dicho Banco Recuperador deberá:

24.1.1 notificar al Agente acerca de dicho recibo o recuperación;

24.1.2 a solicitud del Agente, prontamente pagar al Agente una suma (el “**Pago Compartido**”) igual a lo recibido o recuperado, menos cualquier valor que el Agente determine que pueda ser retenido por dicho Banco Recuperador como su porción de cualquier pago a ser hecho de acuerdo a la Cláusula 22.6 (*Pagos Parciales*).

24.2 Redistribución de Pagos

El Agente deberá tratar el Pago Compartido como si el mismo hubiera sido pagado por el Prestatario y distribuirlo entre las Partes Financieras (a excepción del Banco Recuperador) de acuerdo a la Cláusula 22.6 (*Pagos Parciales*).

24.3 Derechos del Banco Recuperador

El Banco Recuperador será subrogado en los derechos de las partes que hayan participado en una redistribución de acuerdo a la Cláusula 24.2 (*Redistribución de Pagos*) con relación al Pago Compartido (y el Prestatario será responsable junto al Banco Recuperador por una suma igual al Pago Compartido).

24.4 Recuperaciones Reembolsables

En caso que cualquier porción del Pago Compartido recibida o recuperada por un Banco Recuperador se torna repagadera y es repagada por dicho Banco Recuperador, entonces:

24.4.1 cada parte que haya recibido una Participación de dicho Pago Compartido de acuerdo a la Cláusula 24.2 (*Redistribución de Pagos*) deberá, a solicitud del Agente, pagar al Agente, por cuenta de dicho Banco Recuperador, una suma igual a su Participación en dicho Pago Compartido; y

24.4.2 los derechos de subrogación de dicho Banco Recuperador con relación a cualquier reembolso serán cancelados y el Prestatario será responsable junto a la parte reembolsante por el valor así reembolsado.

24.5 Excepción

Esta Cláusula 24 no será aplicable en caso que el Banco Recuperador no hubiera, después de hacer cualquier pago de acuerdo al presente instrumento, tenido una reclamación válida y ejecutable contra el Prestatario.

24.6 Recuperaciones a Través de Procesos Judiciales

En caso que cualquier Banco pretenda instaurar cualquier acción en cualquier tribunal o un proceso de arbitraje, el mismo deberá enviar notificación previa al Agente y a los demás Bancos. En caso que cualquier Banco instaure cualquier acción en cualquier tribunal o un proceso de arbitraje para ejecutar sus derechos bajo el presente instrumento y, en consecuencia de ello o en conexión con ello, reciba cualquier suma, entonces dicho Banco no será obligado a compartir cualquier parcela de dicha suma con cualquier Banco que tenga derecho legal a, pero no lo haga, participar en dicha acción o instaurar y diligentemente proseguir una acción separada para ejecutar sus derechos en otro tribunal u otro proceso de arbitraje.

25. EL AGENTE, EL CONCERTADOR Y LOS BANCOS

25.1 Designación del Agente

Cada uno, del Concertador y los Bancos, por este instrumento designa al Agente para actuar como su agente en conexión con el presente y autoriza al Agente a ejercer los derechos, facultades, autoridades y discreciones que sean específicamente delegados al Agente por los términos de este instrumento, conjuntamente con todos los derechos, facultades, autoridades y discreciones que sean razonablemente incidentales a ello.

25.2 Discrecionalidades del Agente

El Agente podrá:

25.2.1 asumir, a menos que haya, en su capacidad de agente para los Bancos, recibido notificación en contrario de cualquier otra parte del presente instrumento, que (a) cualquier representación hecha o considerada como habiendo sido hecha por el Prestatario en conexión con los Documentos Financieros es verdadera, (b) ningún Evento de Incumplimiento o Potencial Evento de Incumplimiento ha ocurrido, (c) el Prestatario no está en violación de o en incumplimiento con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, y (d) cualquier derecho, facultad, autoridad o discreción otorgado mediante el presente instrumento en un Grupo de

Instrucciones, los Bancos o cualquier otra persona o grupo de personas no ha sido ejercido;

- 25.2.2 asumir que (a) la Oficina de Negocios de cada Banco es aquella que le ha sido notificada por dicho Banco por escrito y (b) las informaciones suministradas por cada Banco de acuerdo a la Cláusula 29 (*Notificaciones*) son verdaderas y correctas en todos los aspectos hasta que haya recibido de dicho Banco notificación de modificación en su Oficina de Negocios o en cualesquiera de dichas informaciones, y actuar de acuerdo a dicha notificación hasta que la misma sea reemplazada por una notificación posterior;
- 25.2.3 contratar y pagar por la asesoría o los servicios de cualesquier abogados, contadores, inspectores u otros expertos, cuya orientación o cuyos servicios le puedan parecer necesarios, convenientes o deseables, y basarse en cualquier tal orientación así obtenida;
- 25.2.4 descansar sobre cualesquier hechos que puedan razonablemente ser esperados como siendo del conocimiento del Prestatario en un certificado firmado por o en nombre del Prestatario;
- 25.2.5 descansar en cualquier comunicación o documento acreditado como siendo genuino;
- 25.2.6 abstenerse de ejercer cualquier derecho, facultad o discreción en él investido como agente bajo el presente instrumento, a menos y hasta que sea instruido por un Grupo de Instrucciones sobre si dicho derecho, facultad o discreción debe o no ser ejercido y, no siendo ejercido, sobre la manera en la que el mismo deberá ser ejercido; y
- 25.2.7 abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de un Grupo de Instrucciones para instaurar una acción legal o proceso resultante de o en conexión con el presente Contrato, hasta que haya recibido la garantía de que podrá exigir (mediante pagos en adelanto o de otra manera) todos los costos, reclamaciones, pérdidas, gastos (incluso honorarios de abogados) y responsabilidades, conjuntamente con cualquier VAT sobre los mismos que el gastará o podrá gastar o incurrir en la observancia de dichas instrucciones.

25.3 Obligaciones del Agente

El Agente deberá:

- 25.3.1 prontamente informar a cada Banco acerca del contenido de cualquier notificación o documento por él recibida(o) del Prestatario, en su capacidad de Agente bajo los Documentos Financieros;
- 25.3.2 prontamente notificar a cada Banco acerca de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o cualquier incumplimiento por parte del Prestatario en el debido cumplimiento, o en la observancia, de sus

obligaciones bajo los Documentos Financieros, de que el Agente tenga ciencia a través de cualquier otra parte del presente instrumento;

- 25.3.3 excepto según de manera distinta dispuesta en el presente instrumento, actuar como agente bajo dicho instrumento de acuerdo a cualesquiera instrucciones que le sean dadas por un Grupo de Instrucciones, siendo dichas instrucciones vinculantes sobre el Concertador y los Bancos;
- 25.3.4 siendo así instruido por el Grupo de Instrucciones, abstenerse de ejercer cualquier derecho, facultad o discreción en él investido como agente bajo el presente instrumento; y,
- 25.3.5 Suministrar al Prestatario en esta fecha y en cada fecha aniversario de la misma (o, si no es un Día Laborable en el Día Laborable inmediatamente anterior) una lista de los feriados públicos en el año en curso en el Reino Unido, Los Países Bajos y Nueva York.

Las obligaciones del Agente bajo los Documentos Financieros son de naturaleza exclusivamente mecánica y administrativa.

25.4 Obligaciones Excluidas

No obstante cualquier cosa en contrario expresada o implícita en el presente instrumento, ni el Agente ni el Concertador deberá:

- 25.4.1 ser obligado a inquirir acerca de (a) cualquier representación hecha o considerada como habiendo sido hecha por el Prestatario en conexión con los Documentos Financieros es o no verdadera, (b) la ocurrencia o de otra manera de cualquier Caso de Incumplimiento o Potencial Caso de Incumplimiento, (c) el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, o (d) cualquier violación de o incumplimiento por parte del Prestatario de o bajo sus obligaciones bajo los Documentos Financieros;
- 25.4.2 ser obligado a rendir cuentas a cualquier Banco por cualquier suma o por el elemento de lucro de cualquier suma recibida por él por su propia cuenta;
- 25.4.3 ser obligado a revelar a cualquier otra persona cualesquiera informaciones referentes al Prestatario o a cualquiera de sus agencias si (a) dicha persona, al suministrar dichas informaciones, ha declarado expresamente al Agente o, según sea el caso, al Concertador, que dichas informaciones eran confidenciales, o (b) dicha revelación constituiría o podría constituir, en su opinión, una violación de cualquier ley o ser de otra manera accionable por cualquier persona;
- 25.4.4 quedar bajo cualesquiera obligaciones, a excepción de aquellas para las cuales se hace provisión expresa en este instrumento; o
- 25.4.5 ser o ser considerado un fiduciario para cualquier otra parte del presente instrumento.

25.5 Indemnización

Cada Banco deberá, periódicamente por demanda del Agente, indemnizar al Agente, en la proporción entre su participación en el Préstamo (o, en caso que ningún Adelanto haya sido hecho, la Línea de Crédito Disponible) por ocasión de dicha demanda (o, en caso que el Préstamo haya sido reembolsado integralmente, inmediatamente antes del reembolso final del mismo), contra todos y cualesquier costos, reclamaciones, pérdidas, gastos (incluso honorarios de abogados) y responsabilidades, juntamente con cualquier VAT sobre los mismos en que el Agente pueda incurrir, de manera otra que por motivo de su propia culpa o dolo, al actuar en su capacidad de agente bajo el presente instrumento (otros que no aquellas que han sido reembolsados por el Prestatario de acuerdo a la Cláusula 20.1 (*Indemnidad del Prestatario*)).

25.6 Exclusión de Responsabilidades

Excepto en caso de culpa o dolo, ni el Agente ni el Concertador acepta responsabilidad alguna:

- 25.6.1 por la adecuación, precisión y/o integridad de cualesquiera informaciones suministradas por el Agente o el Concertador, por el Prestatario o por cualquier otra persona en conexión con los Documentos Financieros, las transacciones en los mismos contempladas o cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en conexión con, los Documentos Financieros;
- 25.6.2 por la legalidad, validez, efectividad, adecuación o ejecutabilidad de los Documentos Financieros o cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en conexión con, los Documentos Financieros; o
- 25.6.3 por el ejercicio de, o la falla en ejercer, cualquier sentencia, discreción o facultad dada a cualquiera de ellos por o en conexión con los Documentos Financieros o cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en conexión con, los Documentos Financieros.

Del mismo modo, ni el Agente ni el Concertador estará bajo cualquier responsabilidad (por negligencia o de otra manera) con relación a dichos asuntos, excepto en caso de culpa o dolo.

25.7 Sin Acciones

Cada uno de los Bancos concuerda en no mantener o buscar mantener contra cualquier director, administrador o empleado del Agente o del Concertador cualquier reivindicación que pudiera tener contra cualquiera de ellos con relación a los asuntos referidos en la Cláusula 25.6 (*Exclusión de Responsabilidades*).

25.8 Negocios con otros Bancos

El Agente y el Concertador podrán aceptar depósitos de, prestar dinero a y en general dedicarse a cualquier clase de negocios bancarios u otros con cualesquier otros Bancos.

25.9 Renuncia

El Agente podrá renunciar a su designación bajo el presente instrumento en cualquier tiempo sin atribuir cualquier motivo a dicha actitud, por intermedio de notificación previa con no menos de treinta días de antelación para dicho efecto a cada uno de las demás partes del presente contrato, **en el entendido que**, tal renuncia no será efectiva hasta que sea designado un sucesor para el Agente de acuerdo a las disposiciones siguientes de esta Cláusula 25.

25.10 Agente Sucesor

En caso que el Agente envíe notificación de su designación de acuerdo a la Cláusula 25.9 (*Renuncia*), entonces cualquier banco reputado y experimentado u otra institución financiera podrá ser nombrado como sucesor para el Agente por un Grupo de Instrucciones durante el período de dicha notificación; sin embargo, en caso que ningún tal sucesor sea así nombrado, el Agente podrá nombrar tal sucesor por su propia cuenta.

25.11 Derechos y Obligaciones

En caso que un sucesor para el Agente sea nombrado bajo las disposiciones de la Cláusula 25.10 (*Agente Sucesor*), entonces (a) el agente que se retira será dispensado de cualesquiera otras obligaciones bajo el presente instrumento, pero permanecerá con derecho a los beneficios de las disposiciones de la Cláusula 25 y (b) su sucesor y cada una de las demás partes del presente contrato tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que tendrían en caso que dicho sucesor hubiera sido una parte del presente instrumento.

25.12 Responsabilidad Propia

Queda entendido y acordado por cada Banco que él ha sido permanentemente, y continuará siendo, el responsable único por hacer su propia evaluación independiente e investigación de todos los riesgos resultantes bajo o en conexión con los Documentos Financieros, incluso, sin limitación:

25.12.1 las condiciones financieras, el buen nombre, las condiciones, los negocios, el status y la naturaleza del Prestatario;

25.12.2 la legalidad, validez, efectividad, adecuación y ejecutabilidad de los Documentos Financieros y de cualquier otro documento, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en conexión con, los Documentos Financieros;

25.12.3 si dicho Banco posee recurso, y la naturaleza y extensión de aquél recurso, contra el Prestatario o cualquier otra persona o cualquiera de sus respectivos bienes bajo o en conexión con los Documentos Financieros, las transacciones contempladas en los mismos o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en conexión con los Documentos Financieros; y

25.12.4 la idoneidad, precisión y/o integridad de cualesquiera informaciones suministradas por el Agente o el Concertador, el Prestatario, o por cualquier otra persona, en conexión con los Documentos Financieros, las transacciones contempladas en los mismos, o cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en conexión con, los Documentos Financieros.

Similarmente, cada Banco reconoce ante el Agente y el Concertador que no se ha basado y no se basará de ahora en adelante en el Agente y en el Concertador o en cualquiera de ellos con relación a cualquiera de estos asuntos.

25.13 División de Negocios Separada

Al actuar como agente bajo el presente instrumento para los Bancos, el Agente será considerado como actuando a través de su división de negocios, la cual será tratada como entidad separada de cualquier otra de sus divisiones o departamentos y, no obstante las disposiciones anteriores de la presente Cláusula 25, cualesquiera informaciones recibidas por alguna otra división o departamento del Agente podrán ser tratadas como confidenciales y no serán consideradas como habiendo sido suministradas a la división de negocios del Agente.

26. CESIONES Y TRANSFERENCIAS

26.1 Acuerdo Vinculante

El presente Contrato será vinculante sobre e interpretado en beneficio de cada parte del mismo y de sus o cualesquier subsecuentes sucesores y cesionarios.

26.2 No Cesiones y Transferencias por parte del Prestatario

El Prestatario no tendrá derecho a ceder o transferir todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos Financieros.

26.3 Cesiones y Transferencias por Bancos

Cualquier Banco podrá en cualquier tiempo, sujeto a notificación escrita al Prestatario con por lo menos cinco Días Laborables de antelación, ceder todos o cualquiera de sus derechos y beneficios bajo los Documentos Financieros o transferir, de acuerdo a la Cláusula 26.5 (*Transferencias por Bancos*) todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos Financieros a un banco o institución financiera o a un fideicomiso, fondo u otra entidad que esté regularmente involucrada en o establecida para los fines de realizar, adquirir o invertir en préstamos, garantías u otros activos financieros.

26.4 Cesiones por Bancos

En caso que cualquier Banco ceda todos o cualquiera de sus derechos y beneficios bajo los Documentos Financieros de acuerdo a la Cláusula 26.3 (*Cesiones y Transferencias por Bancos*), entonces, a menos que y hasta que el cesionario haya entregado una notificación al Agente confirmando, en favor del Agente, del Concertador y de los demás Bancos, que el mismo estará bajo las mismas obligaciones ante cada uno de ellos que tendría en caso que hubiera sido

una parte original del presente instrumento como un Banco (y mediante ello dicho Cesionario se tornará una parte del presente instrumento como un “Banco”), el Agente, el Concertador y los demás Bancos no serán obligados a reconocer dicho cesionario como teniendo los derechos contra cada uno de ellos que tendría si él hubiere sido dicha parte del presente instrumento.

26.5 **Transferencias por Bancos**

En caso que cualquier Banco desee transferir todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y/u obligaciones bajo los Documentos Financieros según contemplado en la Cláusula 26.3 (*Cesiones y Transferencias por Bancos*), entonces dicha transferencia podrá efectuarse mediante entrega al Agente de un Certificado de Transferencia debidamente completado, firmado por dicho Banco y el Cesionario relevante, y en ese caso, en el último entre la Fecha de Transferencia especificada en dicho Certificado de Transferencia y el quinto Día Laborable después de (o un Día Laborable anterior endosado por el Agente en dicho Certificado de Transferencia que caiga en o después de) la fecha de entrega de dicho Certificado de Transferencia al Agente;

26.5.1 en la medida en que en dicho Certificado de Transferencia el Banco, parte del presente instrumento, busque transferir por novación sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos Financieros, el Prestatario y dicho Banco serán dispensados de obligaciones adicionales entre ellos bajo los Documentos Financieros, y sus respectivos derechos entre ellos serán cancelados (dichos derechos y obligaciones siendo referidos en esta Cláusula 26.5 como “**derechos y obligaciones dispensados**”);

26.5.2 el Prestatario y el Cesionario parte del presente instrumento deberán asumir obligaciones entre ellos y/o adquirir derechos entre ellos que difieren de dichos derechos y obligaciones dispensados exclusivamente en la medida que el Prestatario y dicho Cesionario hayan asumido y/o adquirido los mismos en lugar del Prestatario y dicho Banco;

26.5.3 el Agente, el Concertador, dicho Cesionario y los demás Bancos adquirirán los mismos derechos y beneficios y asumirán las mismas obligaciones entre ellos que tendrían adquirido y asumido en caso que dicho Cesionario hubiere sido una parte original del presente instrumento como un Banco, con los derechos, beneficios y/u obligaciones adquiridos y/o asumidos por él en consecuencia de dicha transferencia y, en aquella medida, el Agente, el Concertador y el Banco relevante serán, cada uno de ellos, dispensado de obligaciones adicionales entre ellos bajo el presente instrumento; y

26.5.4 dicho Cesionario se tornará una parte del presente instrumento como un “Banco”.

26.6 **Tarifas de Transferencia**

En la fecha en que una transferencia sea efectiva de acuerdo a la Cláusula 26.5 (*Transferencias por Bancos*), el Cesionario relevante deberá pagar al Agente, por su propia cuenta, una tarifa de \$1.000.

26.7 Revelación de Información

Cualquier Banco podrá revelar a cualquier persona:

26.7.1 a (o través de) quien dicho Banco cede o transfiere (o puede potencialmente ceder o transferir) todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos Financieros;

26.7.2 con (o a través de) quien dicho Banco celebra (o puede potencialmente celebrar) cualquier sub-participación o cualesquier otros arreglos de acuerdo con los cuales dicha persona asume cualquiera de los riesgos asumidos por los Bancos bajo el presente instrumento con relación a, o cualquier otra transacción bajo la cual se deben efectuar pagos por referencia a, este Contrato o al Prestatario; o

26.7.3 a quien cualquier ley aplicable puede exigir que sean reveladas informaciones;

dichas informaciones acerca del Prestatario y de los Documentos Financieros que dicho Banco considere apropiadas.

26.8 Notificación

El Agente deberá, dentro de catorce días del recibimiento de un Certificado de Transferencia, notificar al Prestatario y a los demás Bancos, acerca de cualquier cesión o transferencia completada de acuerdo a esta Cláusula 26.

27. CÁLCULOS Y EVIDENCIA DE DEUDA

27.1 Base de Acumulación

Interés, comisión y tasas de compromiso deberán acumularse día a día y se calcularán con base en un año de 360 días (o, en cualquier caso en que la práctica del mercado sea distinta, de acuerdo a la práctica del mercado) y del número efectivo de días transcurridos.

27.2 Cotizaciones

En caso que, en cualquier ocasión, un Banco de Referencia o Banco deja de suministrar al Agente una cotización obligatoria bajo las disposiciones anteriores de este Contrato, la tasa para la cual dicha cotización se requería será determinada a partir de aquellas cotizaciones que sean suministradas al Agente, **en el entendido que**, con relación a la determinación de la tasa LIBOR, esta Cláusula 27.2 no será aplicable en caso que apenas un Banco de Referencia suministre una cotización.

27.3 Evidencia de Deuda

Cada Banco deberá mantener, de acuerdo a sus prácticas usuales, cuentas evidenciando los montos periódicamente prestados por y debidos al mismo bajo el presente contrato.

27.4 Cuentas de Control

El Agente deberá mantener en sus libros una o más cuentas de control, en las cuales se registrarán (a) el monto de cualquier Adelanto o de cualquier Suma no Pagada y la participación de cada Banco en los mismos, (b) el monto de todas las sumas de principal, interés y otras, debidas o a tornarse debidas por parte del Prestatario, y la participación de cada Banco en ellas, y (c) el monto de cualquier suma recibida o recuperada por el Agente bajo el presente instrumento y la participación de cada Banco en ella.

27.5 Evidencia Inicial

En cualquier acción o proceso resultante de o en conexión con el presente Contrato, los lanzamientos hechos en las cuentas mantenidas de acuerdo a la Cláusula 27.3 (*Evidencia de Deuda*) y la Cláusula 27.4 (*Cuentas de Control*) constituirán evidencia *prima facie* de la existencia y los valores de las obligaciones especificadas del Prestatario.

27.6 Certificados de Bancos

Un certificado de un Banco en relación a (a) el monto por el cual una suma pagadera a éste por este acuerdo será aumentada de conformidad con la Cláusula 9.2 (*Gross-up de Impuestos*) o (b) el monto por el tiempo en que se ha requerido indemnizarlo contra cualquier costo, pago, responsabilidad tal como es mencionado en la Cláusula 9.3 (*Indemnidad Fiscal*), Cláusula 11.1 (*Aumento de Costos*) o Cláusula 20.1 (*Indemnización del Prestatario*) será en la ausencia de error manifiesto, evidencia de *prima facie* de la existencia y montos de las obligaciones especificadas del Prestatario.

27.7 Información sobre Feriados

El Agente deberá proveer al Prestatario en esta fecha y en cada aniversario de la misma (o, si no es un Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente anterior) una lista de los feriados del año en curso en el Reino Unido, Los Países Bajos y Nueva York.

28. RECURSOS Y DISPENSAS; INVALIDEZ PARCIAL

28.1 Recursos y Dispensas

Ninguna falla en ejercer, ni cualquier retraso en ejercer, por parte de cualquier Parte Financiera, cualquier derecho o recurso bajo los Documentos Financieros operará como una dispensa de los mismos, ni deberá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquier otro derecho o recurso impedir cualquier ejercicio adicional u otro de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos establecidos en el presente instrumento son cumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o recursos dispuestos en ley.

28.2 Invalidez Parcial

En caso que, a cualquier tiempo, cualquier disposición del presente instrumento sea o se torne ilegal, inválida o inejecutable en cualquier respecto bajo la ley de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, validez o ejecutoriedad de las disposiciones remanentes del presente instrumento, ni la legalidad, validez o

ejecutoriedad de dicha disposición bajo la ley de cualquier otra jurisdicción, será de cualquier manera afectada o perjudicada por ello.

29. NOTIFICACIONES

29.1 Comunicaciones por Escrito

Cada comunicación a ser enviada bajo los Documentos Financieros será hecha por escrito y, a menos que sea dispuesto de manera distinta, será hecha por fax o carta.

29.2 Direcciones

Cualquier comunicación o documento a ser hecha(o) o entregada(o) de acuerdo a los Documentos Financieros deberá (a menos que el destinatario de dicha comunicación o documento haya, mediante notificación por escrito al Agente con treinta días de antelación, especificado otra dirección o número de fax) ser hecha(o) o entregada(o) de acuerdo a la dirección o número de fax:

29.2.1 en el caso del Prestatario y del Agente, identificada con su nombre abajo;
y

29.2.2 en el caso de cada Banco, notificada por escrito al Agente antes de la fecha del presente instrumento (o, en el caso de un Cesionario, al final del Certificado de Transferencia de que sea parte como Cesionario);

en el entendido de que no más de una dirección pueda ser especificada por cada parte de acuerdo a esta Cláusula 29.2 en cualquier tiempo.

29.3 Entrega

Cualquier comunicación o documento a ser hecho o entregado por una persona a otra de acuerdo al presente Contrato deberá ser por vía de carta, considerada como habiendo sido entregada (sea por courier o de otra forma) cuando sea recibida en la dirección relevante, con copia por vía fax.

en el entendido de que cualquier comunicación o documento a ser hecho o entregado al Agente será efectivo exclusivamente cuando recibido por su división de negocios y, entonces, exclusivamente en caso que el mismo esté expresamente marcado a la atención del departamento o administrador identificado con la firma abajo del Agente (u otro departamento o administrador que el Agente periódicamente especifique para dicho propósito).

29.4 Notificación de Alteraciones

Prontamente después de recibir notificación de una alteración de dirección o número de fax de acuerdo a la Cláusula 29.2 (*Direcciones*) o en caso de alteración de su propia dirección o número de fax, el Agente deberá notificar a las demás partes del presente contrato acerca de dicha alteración.

30. **MISCELÁNEOS**

30.1 **Idioma Inglés**

Las partes del presente deberán sólo ejecutar la versión en Inglés (en duplicado) de este Acuerdo, la cual será la versión que prevalezca en caso de una disputa surgida entre las partes. Las partes convienen que la traducción del Acuerdo al idioma Español será preparada solamente a los fines de la ratificación de la Línea, en la forma en que dicha ratificación es referida en el párrafo 14 del Apéndice 3 (*Condiciones Precedentes*). Cada comunicación y documento hechos o entregados por una parte a otra bajo el presente Contrato deberán ser redactados en idioma Inglés o acompañados por una traducción de los mismos en Inglés certificado (por un oficial de la persona que hace o entrega los mismos) como siendo una traducción verdadera y precisa de los mismos.

30.2 **Copias**

El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de copias, y todas ellas en conjunto constituirán un mismo instrumento.

31. **MODIFICACIONES**

31.1 **Modificaciones**

El Agente, en caso que tenga el consentimiento previo de un Grupo de Instrucciones, y el Prestatario podrán periódicamente acordar por escrito en alterar este Contrato o dispensar, prospecta o retrospectivamente, cualquiera de los requisitos de este Contrato, y cualesquiera alteraciones o dispensas así acordadas serán Obligatorias sobre todas las Partes Financieras y el Prestatario, **en el entendido** de que ninguna tal dispensa o alteración deberá sujetar cualquier parte del presente instrumento a cualesquiera obligaciones nuevas o adicionales sin el consentimiento de dicha parte.

31.2 **Modificaciones que Requieren el Consentimiento de Todos los Bancos**

Una alteración o dispensa que se relacione a:

- 31.2.1 la Cláusula 24 (*Participación*) o esta Cláusula 31;
- 31.2.2 una alteración en el valor del principal o en la moneda de cualquier Adelanto, o dilación de cualquier Fecha de Repago;
- 31.2.3 una alteración en el Margen, el valor o la moneda de cualquier pago de interés, tasas o cualquier otra suma pagable bajo el presente instrumento a cualquier Parte Financiera, o dilación de la fecha para pago de los mismos;
- 31.2.4 la Cláusula 15.7 (*Promesa Negativa*);
- 31.2.5 la definición de Evento de Incumplimiento, Grupo de Instrucciones, Gravamen Permitido, Potencial Evento de Incumplimiento, Período de Disponibilidad, Gravamen, Endeudamiento; o
- 31.2.6 cualquier disposición que contemple la necesidad del consentimiento o aprobación por parte de todos los Bancos;

no será efectuada sin el consentimiento previo de todos los Bancos.

31.3 Excepciones

No obstante cualesquiera otras disposiciones del presente instrumento, el Agente no será obligado a concordar con cualquier tal alteración o dispensa en caso que la misma:

31.3.1 alteraría o dispensaría esta Cláusula 31, la Cláusula 18 (*Costos y Gastos*) o la Cláusula 25 (*El Agente, el Concertador y los Bancos*); o

31.3.2 de otra manera alteraría o dispensaría cualquiera de los derechos del Agente bajo el presente instrumento o sujetaría el Agente o el CONCERTADOR a cualesquiera obligaciones adicionales bajo el presente instrumento.

32. LEY APLICABLE

El presente Contrato será regido por las leyes Inglesas.

33. JURISDICCIÓN

33.1 Tribunales Ingleses

Los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción para liquidar cualquier disputa (una “**Disputa**”) resultante de o en conexión con este Contrato (incluso una disputa acerca de la existencia, validez o cierre de este Contrato o las consecuencias de su nulidad).

33.2 Tribunales de Nueva York

Los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales de los Estados Unidos de América, en cada caso localizados en el Condado de Nueva York, tienen jurisdicción para liquidar cualesquiera Disputas.

33.3 Foro Conveniente

Las partes concuerdan en que los tribunales de Inglaterra, del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América son los más apropiados y convenientes para liquidar Disputas entre ellas y, por tanto, no argumentarán en contrario.

33.4 Jurisdicción No Exclusiva

Esta Cláusula 33 existe en beneficio de las Partes Financieras exclusivamente. En consecuencia y no obstante la Cláusula 33.1 (*Tribunales Ingleses*) en la Cláusula 33.2 (*Tribunales de Nueva York*), la misma no impide cualquier Parte Financiera de instaurar un proceso referente a una Disputa (“Procedimientos”) en cualesquier otros tribunales con jurisdicción. En la medida permitida por ley, las Partes Financieras pueden instaurar Procedimientos simultáneos en cualquier número de jurisdicciones.

33.5 Citación de Proceso

El Prestatario conviene en que el proceso por el cual cualesquier Procedimientos fueren instaurados le puedan ser notificados mediante entrega (a) en conexión con cualesquier Procesos en Inglaterra al Sr. Rafael Fernández, Embajador de la República Dominicana en Londres, o a su Delegado, o a cualquiera de sus sucesores, en 139 Inverness Terrace, London, WZ-6JF, Reino Unido, números de teléfono +44 207 727 6285 , número de fax +44 207 927 3693, y (b) en conexión con cualesquier Procesos en Nueva York, al Consulado General de la República Dominicana en la ciudad de Nueva York, atención Sr. Luis Eludis Pérez o su sucesor, en 1501 Broadway Av., Suite 410, New York NY, números de teléfono +212 568 0330 ó 768 2480, número de fax +212 827 0425. Si el nombramiento de cualquiera de las personas mencionadas en este párrafo dejase de estar vigente, el Prestatario nombrará de inmediato una nueva persona en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York para que acepte la notificación de procesos en su nombre en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York y, si no hiciere este nombramiento en un plazo de 15 días, el Agente tendrá derecho a nombrar dicha persona mediante una notificación al Prestatario. Nada de lo contenido aquí afectará el derecho de notificar un proceso en cualquier otra forma permitida por la ley. Esta Cláusula 33.5 se aplica a los Procesos en Inglaterra, en el Condado de Nueva York y los Estados Unidos de América.

33.6 Dispensa de Inmunidad

En la medida en que el Prestatario puede en cualquier jurisdicción reclamar para sí mismo o para sus bienes inmunidad de proceso, ejecución, embargo (en auxilio a la ejecución, antes de la sentencia o de otra manera) u otro proceso legal y en la medida en que, en cualquier jurisdicción le pueda ser atribuida a sí mismo o a sus activos tal inmunidad (la haya reclamado o no), el Prestatario por este medio conviene no reclamar y por el presente instrumento renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad en la mayor medida permitida por las leyes de dicha jurisdicción y, en particular, con el propósito de que, en cualesquier procesos instaurados en (i) Nueva York o (ii), en el Estado Dominicano, la anterior renuncia de inmunidad se torne efectiva bajo y sea interpretada de acuerdo a la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976, y en el caso de (ii), el Artículo 45 de la Ley 1494, del 2 de agosto del 1947 de la República Dominicana.

33.7 Dispensa de Fianza para Litigar

En el caso de que un Banco instituya procedimientos relacionados a la ejecución, interpretación, o aplicación de este Acuerdo, el Prestatario por medio de este Acuerdo irrevocablemente acepta no demandar el pago por costos de litigios y daños; y el Prestatario acepta irrevocablemente dispensar sus derechos bajo el Artículo Civil de la República Dominicana, y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, y por medio del presente Acuerdo reconoce que la Constitución de la República Dominicana, reconoce los derechos de dicho Banco a tener acceso y llevar procedimientos en las cortes dominicanas y para obtener una decisión a tiempo de cualquier proceso por las cortes dominicanas.

EN FE DE ELLO, los representantes debidamente autorizados de las partes del presente Contrato firman el presente instrumento el día y año inicialmente indicados anteriormente.

APÉNDICE 1
LOS BANCOS

Banco	Compromiso (\$)
ABN AMRO Bank N.V.	30,260,280

APÉNDICE 2
FORMULARIO DEL CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

Para: El Agente

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

En relación al acuerdo (según sea de tiempo en tiempo modificado, variado, novado o complementado, el “Contrato de Línea de Crédito”), fechado en la Fecha del Contrato como allí se define, mediante el cual un préstamo a plazo fijo por la suma de \$30,260,280 fue puesto a disposición del Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario de Estado de Finanzas) como Prestatario, por las instituciones financieras indicadas en el mismo como Bancos, en cuyo nombre ABN AMRO BANK N.V. actuó como agente en conexión con el mismo.

1. Los términos definidos en el Contrato de Línea de Crédito deberán, sujeto a cualquier indicación en contrario, tener los mismos significados en el presente instrumento. Los términos Banco, Cesionario, Participación del Banco y Valor Transferido están definidos en el apéndice a este instrumento.
2. El Banco confirma que la Participación del Banco es un resumen preciso de su participación en el Contrato de Línea de Crédito, y solicita que el Cesionario acepte y obtenga la transferencia por novación al Cesionario de un porcentaje de la Participación del Banco (igual al porcentaje que presenta el Valor Transferido con relación al total de los montos componentes (según estipulado en el apéndice a este instrumento) de la Participación del Banco) mediante contrafirma y entrega de este Certificado de Transferencia al Agente en su dirección para citación de proceso especificada en el Contrato de Línea de Crédito.
3. El Cesionario por el presente instrumento solicita al Agente que acepte este Certificado de Transferencia como siendo entregado al Agente de acuerdo a y para los fines de la Cláusula 26.5 (*Transferencias por Bancos*) del Contrato de Línea de Crédito, de manera tal que sea efectivo de acuerdo a los términos del mismo en la Fecha de Transferencia o en otra fecha posterior que pueda ser determinada de acuerdo a los términos del mismo.
4. El Cesionario confirma que ha recibido una copia del Contrato de Línea de Crédito, conjuntamente con otras informaciones que ha solicitado en conexión con esta transacción, y que no ha descansado y no descansará de ahora en adelante en el Banco para verificar o inquirir en su nombre acerca de la legalidad, validez, efectividad, adecuación, precisión o integridad de cualesquiera tales informaciones, y concuerda además en que no ha descansado y no descansará en el Banco para avaluar o mantener bajo análisis en su nombre las condiciones financieras, crediticias, los negocios, el status o la naturaleza del Prestatario.
5. El Cesionario por el presente instrumento se compromete conjuntamente con el Banco y cada una de las demás partes del Contrato de Línea de Crédito en el sentido de que cumplirá de acuerdo a sus términos con todas aquellas obligaciones que, por los términos del Contrato de Línea de Crédito, serán asumidos por él luego de la entrega de este Certificado de Transferencia al Agente y de la satisfacción de las condiciones (si hubiere) sujeto a las cuales este Certificado de Transferencia tomará efecto.
6. El Banco no hace representación o garantía alguna, ni asume responsabilidad alguna referente a la legalidad, validez, efectividad, idoneidad o ejecutoriedad de los Documentos Financieros o de cualquier documento referente a los mismos, ni asume responsabilidad alguna por las condiciones financieras del Prestatario o por la ejecución

y observancia, por parte del Prestatario, de cualquiera de sus obligaciones bajo los Documentos Financieros o cualquier documento referente a los mismos, y todas y cualesquiera tales condiciones y garantías, expresas o implícitas por ley o de otra manera, quedan por el presente instrumento excluidas.

7. El Banco por el presente instrumento notifica que nada aquí o en el Contrato de Línea de Crédito (o en cualquier documento referente a los mismos) deberá obligar al Banco a (a) aceptar una re-transferencia del Cesionario de todos o de cualquier parte de sus derechos, beneficios y/u obligaciones bajo los Documentos Financieros transferidos de acuerdo al presente instrumento, o (b) soportar cualesquiera pérdidas, directa o indirectamente, sustentadas o incurridas por el Cesionario por cualquier motivo, incluso incumplimiento por parte del Prestatario, o de cualquier otra parte, de los Documentos Financieros (o de cualquier documento referente a los mismos) de sus obligaciones bajo cualquier tal documento. El Cesionario por el presente instrumento reconoce la ausencia de cualquier tal obligación según referido en (a) o (b) arriba.
8. Este Certificado de Transferencia y los derechos, beneficios y obligaciones de las partes bajo el presente instrumento serán regidos por e interpretados de acuerdo a las leyes inglesas.

EL APÉNDICE

1. Banco:
2. Cesionario:
3. Fecha de Transferencia:
4. Participación del Banco;

Compromiso Disponible
del Banco*

Porción del Préstamo del
Banco

5. Monto Transferido:

[Banco Transferente]

Firmado:

Fecha:

[Banco Transferido]

Firmado:

Fecha:

DETALLES ADMINISTRATIVOS DEL CESIONARIO

Dirección:

Nombre de Contacto:

Cuenta para Pago:

Fax:

Teléfono:

* Los Detalles del Compromiso Disponible del Banco no deberán completarse después del último día del Período de Disponibilidad.

APÉNDICE 3
CONDICIONES PRECEDENTES

1. Una copia, certificada como siendo una copia verdadera por o en nombre del Prestatario, del poder otorgado por el Presidente de la República Dominicana a favor del Secretario de Estado de Finanzas autorizando al Secretario de Estado de Finanzas a suscribir y entregar, en nombre del Prestatario, los Documentos Financieros y cualesquier documentos a ser entregados por el Prestatario de acuerdo a los mismos.
2. Un compromiso del Estado Dominicano firmado por un funcionario debidamente autorizado del mismo, substancialmente en la forma establecida en el Apéndice 5 (*Compromiso de Cambio Extranjero*).
3. Una copia, certificada como siendo una copia verdadera por o en nombre del Prestatario, de cada ley, decreto, consentimiento, licencia, aprobación, registro o declaración, que sea, en la opinión de los abogados de los Bancos, necesarios para tornar el presente Contrato legal, válido, vinculante y ejecutable, para hacer este Contrato admisible como evidencia en la República Dominicana y para permitir que el Prestatario cumpla con sus obligaciones bajo el presente instrumento.
4. Una opinión de Pellerano & Herrera, consultores dominicanos de los Bancos, satisfactoria en forma y sustancia para el Agente y sustancialmente en la forma distribuida a los Bancos antes de la suscripción de este Contrato.
5. Una opinión de Clifford Chance, abogados del Agente, sustancialmente en la forma distribuida a los Bancos antes de la suscripción de este Contrato.
6. Una opinión del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, sustancialmente en la forma distribuida a los Bancos antes de la suscripción de este Contrato.
7. Evidencia de que las tarifas, costos y gastos cuyo pago se exige del Prestatario de acuerdo a las Cláusulas 17.2 (*Comisión de Administración*), 17.3 (*Comisión de Agenciamiento*), 18.1 (*Gastos con la Transacción*) y 18.3 (*Impuestos de Sello*) han sido pagados.
8. Evidencia de que Sr. Rafael Fernández, Embajador de la República Dominicana en Londres, o su encargado o cualquiera de sus sucesores ha aceptado actuar como agente del Prestatario para citación de proceso en Inglaterra.
9. Evidencia de que Consulado General de la República Dominicana en Nueva York ha aceptado actuar como agente del Prestatario para citación de proceso en Nueva York.

-
10. Una copia, certificada como copia verdadera por o en nombre del Prestatario, del Contrato Comercial debidamente firmado por las partes del mismo.
 11. Evidencia de que toda documentación referente a la Financiación del BNDES ha sido debidamente firmada y que la misma está incondicionalmente disponible para el Prestatario para giro.
 12. Evidencia de que los Documentos Financieros han sido debidamente registrados como evidencia de Endeudamiento Externo ante el Banco Central de la República Dominicana.
 13. Evidencia de que los Documentos Financieros han sido ratificados por el Congreso de la República Dominicana.
 14. Evidencia de que la Resolución ha sido promulgada por el Presidente de la República Dominicana.
 15. Evidencia de que la Resolución ha sido publicada en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana.
 16. (a) Evidencia de que el Prestatario ha cumplido con y ejecutado todas las obligaciones a su cargo a favor de ABN AMRO Bank N.V. y que no está en incumplimiento con respecto a cualquier acuerdo o instrumento del cual sea parte con ABN AMRO Bank N.V. antes de la fecha de este Contrato; y (b) el Agente está satisfecho de que el Prestatario ha cumplido con y ejecutado la totalidad de las obligaciones a su cargo a favor de BNDES y que no está en incumplimiento con respecto a cualquier acuerdo o instrumento del cual sea parte con BNDES antes de la fecha de este Contrato.
 17. Evidencia de que la calificación de crédito de moneda extranjera del Prestatario es “B-“ con Standard & Poor's Corporation o “B2” con Moody's Investor Service Limited.
 18. Evidencia de que un acuerdo en forma satisfactoria para el Agente ha sido suscrito con el FMI.

APÉNDICE 4
NOTIFICACIÓN DE GIRO

De: La República Dominicana, actuando a través de su Secretario de Estado de Finanzas

Para: [Insertar el nombre del Agente]

Fecha:

Estimados Señores,

1. Hacemos referencia al contrato (el “Contrato de Línea de Crédito”) fechado en la Fecha del Contrato como allí se define y suscrito por el Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario de Estado de Finanzas) como Prestatario, ABN AMRO Bank N.V. como agente y las instituciones financieras denominadas en el presente instrumento como Bancos. Los términos definidos en el Contrato de Línea de Crédito tendrán el mismo significado en esta notificación.
2. Esta notificación es irrevocable.
3. Por la presente le notificamos que, de acuerdo al Contrato de Línea de Crédito y en [fecha del Adelanto propuesto], deseamos recibir un Adelanto por el valor de \$[], bajo los términos y sujeto a las condiciones contenidas en el mismo.
4. Confirmamos que, en la fecha de la presente, las representaciones estipuladas en la Cláusula 13 (*Representaciones*) son verdaderas y que ningún Evento de Incumplimiento o Potencial Evento de Incumplimiento ha ocurrido.
5. El producto de este giro deberá ser acreditado a la cuenta del Contratista No. 40.61.69.470, con ABN AMRO Bank N.V., de Los Países Bajos.
6. En soporte a esta Notificación de Giro, anexamos una copia original de la Factura del Contratista por el valor ahora debido en nuestro favor bajo los términos del Contrato Comercial.

Atentamente,

.....
por y en representación del Estado Dominicano
(actuando a través del Secretario de Finanzas)

APÉNDICE 5
COMPROMISO DE CANJE EXTRANJERO

De: [El Estado Dominicano]

Para: [Agente]

Fecha:

Estimados Señores,

1. Nos referimos al Contrato (según sea de tiempo en tiempo enmendado, variado, novado o complementado, el “Contrato de Línea de Crédito) fechado en la Fecha del Contrato [] de 1999, celebrado entre la República Dominicana (actuando a través de su Secretario de Estado de Finanzas) como Prestatario, Ustedes como concertador, agente y prestador original. Los términos definidos en el Contrato de Línea de Crédito tendrán el mismo significado en el presente instrumento.

2. En consideración a que Bancos acordaren en hacer Adelantos al Prestatario bajo los términos y condiciones del Contrato de Línea de Crédito, el Estado Dominicano por el presente instrumento irrevocablemente conviene y se compromete junto al Agente, al Concertador y a los Bancos a causar que el Banco Central de la República Dominicana permita al Prestatario, al recibir del Prestatario el equivalente en pesos del valor del mismo, convertido a la tasa de cambio vigente, para satisfacer en dólares cada una de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Línea de Crédito (o cualquier sentencia de cualquier tribunal en conexión con el mismo) para pagar sumas adeudadas bajo el mismo en cada, en la forma y cuando la misma pueda ser pagadera bajo los términos del mismo.

La obligación que el Estado Dominicano causará que sea asumida por el Banco Central de la República Dominicana estará de acuerdo con las regulaciones de canje extranjero vigentes al momento del pago al Agente, el Concertador y los Bancos. Es entendido que las regulaciones en vigor controlan la facultad del Banco Central de la República Dominicana de autorizar el canje a dólares del equivalente en pesos y prevé el uso por parte del Estado Dominicano de dólares del Mercado Oficial, como se define por la Décimo Séptima Resolución, de fecha 24 de enero de 1991, según sea modificada para satisfacer las obligaciones contenidas en el Contrato de Línea de Crédito.

3. Este compromiso estará regido por, y será interpretado de acuerdo a, las leyes Inglesas.

-
4. El Estado Dominicano irrevocablemente acuerda, en beneficio del Agente, del Concertador y de los Bancos, que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción para dar a conocer y determinar cualquier proceso, acción o trámite, y para trazar cualesquiera disputas, que puedan ocurrir de o en conexión con este compromiso (respectivamente, “**Procedimientos**” y “**Disputas**”) y, para tales fines, se somete irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.
 5. El Estado Dominicano irrevocablemente conviene en que los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales de los Estados Unidos de América en Nueva York tendrán jurisdicción para dar a conocer y determinar cualesquier Procedimientos, y para trazar cualesquiera Disputas, y, para tales fines, se somete irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.
 6. El Estado Dominicano irrevocablemente renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o de ahora en adelante cuanto a los tribunales referidos en los párrafos 4 y 5, indicados como foro para dar audiencia y determinar cualesquier Procedimientos, y para liquidar cualesquiera Disputas, y concuerda en no argumentar que cualquier tal tribunal no sea un foro conveniente o apropiado.
 7. El Estado Dominicano conviene en que el proceso por el cual cualesquier Procedimientos fueren instaurados le puedan ser notificados mediante entrega (a) en conexión con cualesquier Procesos en Inglaterra, al Sr. Rafael Fernández, el Embajador de la República Dominicana en Londres, o a su Delegado o a cualquiera de sus sucesores en 139 Inverness Terrace, London, WZ-6JF, Reino Unido, número de teléfono +44 207 727-6285, número de fax +44 207 927-3693 y (b) en conexión con cualesquier Procesos en Nueva York, al Consulado General de la República Dominicana en la ciudad de Nueva York, atención: Sr. Luis Eludis Pérez o su sucesor, en 1501 Broadway Av., Suite 410, New York, NY, números de teléfono +212 568-0330 ó 768-2480, número de fax +212 827-0425. Si al nombramiento de cualquiera de las personas mencionadas en este párrafo dejase de estar vigente, el Estado Dominicano nombrará de inmediato una nueva persona en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York para que acepte la notificación de procesos en su nombre en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York y, si no hace este nombramiento en un plazo de 15 días, el Agente tendrá derecho a nombrar dicha persona mediante una notificación al Estado Dominicano. Nada de lo contenido aquí afectará el derecho de notificar un proceso en cualquier otra forma permitida por la ley.
 8. La sumisión a la jurisdicción de los tribunales referidos en los párrafos 4 y 5 no deberá limitar (y no será interpretada como limitando) el derecho del Agente, del Concertador y de los Bancos o de cualquiera de ellos de instaurar Procesos contra el Banco Central de la República Dominicana en cualquier otro tribunal de competente jurisdicción, ni deberá la instauración

de Procesos en cualquier una o más jurisdicciones impedir la instauración de Procesos en cualquier otra jurisdicción (simultáneamente o no) si y en la medida permitida por las leyes aplicables.

9. El Estado Dominicano por el presente consiente en general con relación a cualesquier Procesos cuanto a la concesión de cualquier relieve o el resultado de cualquier proceso en conexión con dichos Procedimientos, incluyendo la instauración o ejecución contra cualquier propiedad de cualquier naturaleza (independientemente de su uso o pretendido uso de cualquier sentencia o laudo que pueda ser hecha o dado en dichos Procedimientos.
10. El Estado Dominicano conviene en que, en la medida que pueda en cualquier jurisdicción reivindicar para sí mismo o para sus bienes inmunidad de proceso, ejecución, embargo (en auxilio a la ejecución, antes de la sentencia o de otra manera) u otro proceso legal y en la medida que, en cualquier tal jurisdicción dicha inmunidad pueda ser atribuida a sí mismo o sus activos, el Estado Dominicano no reclamará y por el presente instrumento renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad en la medida total permitida por las leyes de dicha jurisdicción y, en particular, en la intención de que, en cualesquier procesos instaurados en Nueva York, la anterior dispensa de inmunidad se torne efectiva bajo y sea interpretada de acuerdo a la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976.

Atentamente,

por y en nombre del Estado Dominicano

FIRMAS

El Prestatario

LA REPÚBLICA DOMINICANA

(actuando a través de su Secretario de Estado de Finanzas)

Por: Rafael Calderón Martínez

Yo, _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe, que por ante mi compareció el señor Rafael Calderón Martínez, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, y voluntariamente lo firmó, declarándome bajo la fe de juramento, que la firma puesta por él es la que acostumbra usar en todos los actos de su vida. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil tres (2003).

Notario Público

Fecha:

Dirección:

Tel:

Fax:

Atención:

El Concertador, el Agente y el Prestador Original

ABN AMRO BANK N.V.

Por: Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg

Yo, _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe, que por ante mi compareció el señor Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, y

voluntariamente lo firmó, declarándome bajo la fe de juramento, que la firma puesta por él es la que acostumbra usar en todos los actos de su vida. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil tres (2003).

Notario Público

Fecha:

Dirección: ABN AMRO Bank N.V.
Cross Border Structured Finance (HQ 6051)
Gustav Mahlerlaan 10
P.O. Box 283
1000 EA Amsterdam
The Netherlands

Tel: (31 20) 628 3584

Fax: (31 20) 628 6317

Atención: Ingrid Cijssouw/Richard Kooloos

(Con copia de cualquier documentación a:)

ABN AMRO Bank, N.V.
Credit Administration Netherlands/ Services [HQ6042]
Gustav Mahlerlaan 10
P.O. Box 283
1000 EA Amsterdam
The Netherlands

Tel: + (31 20) 609 1754

Fax: + (31 20) 383 1887

Atención: H. Bosch

(2)

Dirección: [Banco Central de la República Dominicana
Av. Pedro Henríquez Ureña, esq. Leopoldo Navarro
Santo Domingo

República Dominicana]

Tel: (809) 686-3334

Fax:

Atención: Falconeris Colon

[Nota al Prestatario-favor confirmar los detalles de notificación]

Traducido a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana hoy día ocho (8) de diciembre del año dos mil tres (2003).

Nora Read Espailat
Intérprete Judicial

CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

CONTRATO

DE

CONSTRUCCION

DEL PROYECTO

HIDROELECTRICO PINALITO

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTRATISTA

CONTRATO No. _____

ENTRE:

De una parte, la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE)**, entidad autónoma de servicio público, con su domicilio social y establecimiento principal situado en la intersección formada por las Avenidas Independencia y Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada de conformidad con el Artículo 138, Párrafo III, de la Ley General de Electricidad No. 125, de fecha 26 de julio del año 2001, por su Administrador General **CESAR SÁNCHEZ TORRES**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0114321-2, de este domicilio y residencia, parte que, en lo sucesivo y a los efectos de este **Contrato**, se denominará **LA CORPORACIÓN**,

Y de la otra, **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, representada en este acto por el señor **MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, casado, portador del documento nacional de identificación brasileño 0062141856, y del pasaporte brasileño No. CJ848138, domiciliado y residente en Avenida Núñez de Cáceres No. 597, Edificio La Ibérica, Segundo Piso, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando en su carácter de Gerente General para América Central y El Caribe, y Representante Legal en lo sucesivo y a los efectos de este **Contrato** se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente **Contrato** sujeto a las siguientes condiciones:

POR CUANTO: El Estado Dominicano tiene la intención de desarrollar proyectos de generación eléctrica necesarios para dotar a la República Dominicana de energía en calidad suficiente, con financiamiento de fuentes internacionales.

VISTA: La Quinta Resolución del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) de fecha 28 de noviembre del año 2000, mediante Acta No. 1352, en relación a la política de obras de generación eléctrica, aprueba el desarrollo de proyectos hidroeléctricos como prioridad.

POR CUANTO: **LA CORPORACIÓN** ha decidido contratar los servicios de la empresa **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.** para la ingeniería de detalle, adquisiciones, construcción y montaje del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito, localizado sobre el Río Tireo, en la cuenca del Río Yuna.

VISTA: La Ley No.322 de fecha 15 de junio de 1981, Gaceta Oficial No. 9556 Pág. No. 25-27, que establece que para que una empresa o persona física extranjera pueda participar

en concursos, sorteos o mediante cualquier otra modalidad de adjudicación o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, dicha persona física o empresa deberá estar asociada con una empresa nacional o de capital mixto.

VISTA: La Ley 125-00, Ley General de Electricidad

POR TANTO: Y en el entendido que el preámbulo anterior forma parte integral del presente **Contrato**, las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES

- 1.1 Los términos definidos de aquí en adelante tendrán el siguiente significado, tanto en plural como en singular, en tiempos presentes y futuros:
- 1.2 **LA CORPORACIÓN:** significará la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD**.
- 1.3 **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A:** sociedad comercial constituida bajo las leyes de la Republica Federativa de Brasil, domiciliada legalmente en la Republica Dominicana a través de su sucursal, la cual posee el domicilio social en la Avenida Núñez de Cáceres No. 597, Edificio La Ibérica, Segundo Piso, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, la cual será **EL CONTRATISTA** junto con empresa nacional o de capital mixto, en cumplimiento de la Ley 322.
- 1.4 **Programa, Proyecto:** significa los objetivos y componentes de trabajo a ser efectuado bajo este **Contrato**, como se definen en el Anexo B, que forman parte del programa de ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito.
- 1.5 **Bienes:** significa todos aquellos equipos, materiales e insumos relacionados con el **Proyecto** y cuya procura y suministro estará a cargo de **EL CONTRATISTA**.
- 1.6 **Instalaciones:** significa todo el montaje de equipos y las construcciones necesarias para el funcionamiento del **Proyecto**.
- 1.7 **Servicios de Ingeniería:** significa la elaboración de planos y diseños de detalle para el **Proyecto** que **EL CONTRATISTA** suministrará durante la ejecución del **Proyecto** elaborados para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito, bajo los términos y condiciones del presente Contrato.
- 1.8 **Acuerdos:** Son los contratos de préstamo que serán firmados entre el Estado Dominicano y las **Entidades Prestamistas** para el financiamiento del **Proyecto**.

- 1.9 **Entidades Prestamistas:** Significa la entidad bancaria que suscribirá los **Acuerdos** con el Estado Dominicano.
- 1.10 **Costos Locales:** significará los gastos incurridos en la República Dominicana y según sea el caso aceptado por las Entidades Prestamistas con cargo al contrato de préstamo, para realizar las instalaciones de equipos de origen externo, montaje, puesta en marcha, pruebas, obras de ingeniería y obras conexas necesarias para el buen funcionamiento del **Proyecto**.
- 1.11 **Estudio JICA:** significará la documentación, elaborada en 1984 por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), la cual contiene en buena parte los fundamentos técnicos en los cuales se sustenta la determinación de las cantidades que forman la base del presente **Contrato**.
- 1.12 **Estudio Revisado:** significará la revisión del **Estudio JICA** que será realizada por **LA CORPORACIÓN** a través de **EL CONSULTOR**, la cual dará base para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito. El plazo máximo de ejecución de este **Estudio Revisado** será de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del **Contrato** firmado entre **LA CORPORACIÓN** y **EL CONSULTOR**.
- 1.13 **EL CONSULTOR** significara la compañía contratada por **LA CORPORACION** para la realización del **Estudio Revisado** y la supervisión de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 **EL CONTRATISTA** asumirá, mediante este **Contrato**, la responsabilidad de la ejecución del **Proyecto**. Esto abarcará en general, las actividades de ingeniería de detalle, el montaje de los equipos y la ejecución de obras de construcción, ya sea directamente o a través de subcontratistas, y la adquisición de bienes para el **Proyecto**. El presente **Contrato** establece las condiciones bajo las cuales actuarán **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA** para que este último proceda a:
- 1) El suministro del personal extranjero y nacional necesario para la ejecución de las diversas actividades del **Proyecto**, con excepción del personal para la supervisión del **Proyecto**;
 - 2) La procura y suministro de los bienes, materiales e insumos necesarios para la ejecución, funcionamiento, montaje, pruebas y desarrollo del **Proyecto**;
 - 3) El suministro de los Servicios de Ingeniería;
 - 4) La gestión para la consecución de recursos financieros requeridos para la ejecución del **Proyecto** Hidroeléctrico Pinalito que cubriría el monto total de este **Contrato**, más los costos de **EL CONSULTOR** para la realización del **Estudio Revisado** de

la Supervisión de la construcción de este Proyecto Hidroeléctrico, y para la realización de estudios en otro proyecto hidroeléctrico a ser elegido por **LA CORPORACION**. La provisión de fondos para la realización de otros estudios por parte de **EL CONSULTOR** es de US\$3 millones (Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones que asume a través del texto del presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

3.1 Gerencia de Construcción

EL CONTRATISTA presentará el personal necesario para la ejecución del **Proyecto**, y proveerá la gerencia de construcción para las obras para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito.

3.2 Servicios de Ingeniería

La prestación de los Servicios de Ingeniería que **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA CORPORACIÓN** se basará en el **Estudio Revisado** a realizar por parte de **LA CORPORACIÓN** a través de **EL CONSULTOR** y comprende los planos de detalle requeridos para la ejecución de la obra.

3.3 Adquisición de Bienes.

EL CONTRATISTA hará directamente o a través de los subcontratistas todas las adquisiciones y contrataciones requeridas para la finalización del **Proyecto**.

3.4 Montaje y Puesta en Funcionamiento

EL CONTRATISTA será el responsable de todo el montaje, puesta en funcionamiento y pruebas que se realicen. Estos trabajos podrán ser realizados directamente por **EL CONTRATISTA**, o a través de subcontratistas, pero la responsabilidad será siempre de **EL CONTRATISTA**.

3.5 Informes Mensuales

EL CONTRATISTA presentará a **LA CORPORACIÓN** informes mensuales de avance de los trabajos, comenzando a partir del segundo mes de iniciado el **Proyecto**, y durante la ejecución del presente **Contrato**, que contenga al menos una descripción del progreso de los servicios y de los suministros, Igualmente, presentar una relación de los pagos recibidos, con indicación de los servicios y suministros objeto de estos pagos.

3.6 Idioma.

El idioma de este **Contrato** es el Español. En este sentido, los planos, especificaciones y demás trabajos realizados por **EL CONTRATISTA** que sean necesarios para elaborar el **Proyecto** que se presentará para aprobación, y para la correcta operación de la planta, serán redactados en idioma castellano; de igual manera todos los documentos integrantes del **Contrato**, así como la correspondencia que se cruce entre las partes, serán entregados en Español y/o de ser necesario y apropiado con leyendas traducidas al Español.

ARTICULO CUARTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los siguientes anexos deberán ser presentados por **EL CONTRATISTA** al momento de la firma de la Enmienda al presente **Contrato**, luego de realizado el **Estudio Revisado** por parte de **EL CONSULTOR**

1. Anexo A: División de Precio en Costos de Componentes
2. Anexo B: Especificación de Proyecto Hidroeléctrico Pinalito, Lista de Cantidades y Precios Unitarios, en base a las Especificaciones Técnicas y Listado de cantidades elaborados por **EL CONSULTOR** al concluir el **Estudio Revisado**
3. Anexo C: Programa de Construcción
4. Anexo D: Plano de Esquema y Localización del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito
5. Anexo E: Alcances del Estudio Revisado que realizará **EL CONSULTOR**. Este Anexo será suministrado por **LA CORPORACIÓN**

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

- 5.1 Suministrar de manera oportuna la documentación, información y los datos que sean necesarios de acuerdo con la programación de obra como indicado en el Anexo C, para que **EL CONTRATISTA** cumpla sus obligaciones. Esta documentación, información y datos no incluye diseños ni planos constructivos. **EL CONTRATISTA** podrá confiar en la correcta y precisión de la documentación, información y datos suministrados, y no será responsable de cualquier error ni de cualquier gasto al respecto. El personal de **LA CORPORACIÓN** asignado al **Proyecto** colaborará con el personal de **EL CONTRATISTA** y le prestará la asistencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.2 Obtener de las autoridades correspondientes los demás permisos, aprobaciones y autorizaciones para llevar a cabo los servicios del **Proyecto** y entregar a quienes correspondan de acuerdo con el Programa de Construcción, Anexo C, que será presentado por **EL CONTRATISTA** según lo establecido en el **ARTICULO CUARTO** del presente Contrato.

- 5.3 Asignar funciones a su Unidad Ejecutora del **Proyecto** y designar e instruir a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para tomar las decisiones necesarias para la cabal ejecución de este **Contrato**. **LA CORPORACIÓN** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** los datos de la(s) persona(s) designada(s).
- 5.4 Autorizar, solicitar u obtener los permisos para que miembros del personal de **EL CONTRATISTA** puedan tener acceso a cualquier lugar que fuese necesario para la ejecución de este **Contrato**.
- 5.5 Gestionar la obtención de visas, licencias, permisos de trabajo y otras aprobaciones impuestas por alguna autoridad nacional, estatal o municipal en la República Dominicana que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **Proyecto**, o del personal que se contrate para el debido cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.6 Obtener las licencias y cumplir con todos los trámites necesarios para la importación y la nacionalización de los bienes, incluyendo sin que constituya limitación, la preparación y presentación de las declaraciones aduanales y otros documentos necesarios, así como el pago de impuestos, derechos y otros gastos relacionados con los mismos, como propietaria final de los mismos.
- 5.7 Efectuar las gestiones y suministrar información, servicios y materiales enumerados en este artículo sin costo alguno para **EL CONTRATISTA**.
- 5.8 Tramitar de manera oportuna la aprobación de las facturas de **EL CONTRATISTA** para que éste tramite los pagos ante las **Entidades Prestamistas**. Asimismo, **LA CORPORACIÓN** se responsabilizará por el pago de toda suma debida a **EL CONTRATISTA** cuando la misma, previamente aprobada por **LA CORPORACIÓN**, no pueda ser pagada bajo los **Acuerdos**, ya sea porque los mismos no sean operativos o porque las sumas de los **Acuerdos** sean insuficientes o indisponibles.
- 5.9 **LA CORPORACION** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** todos los terrenos necesarios para la construcción del **Proyecto**, **EL CONTRATISTA** no pagará ninguna suma por el uso de los terrenos puestos a su disposición por **LA CORPORACION**, para y durante la construcción del **Proyecto**, ni por la extracción ni depósito de materiales.
- 5.10 Supervisar a través de **EL CONSULTOR** u otra persona o compañía designada por **LA CORPORACIÓN** todas las labores de fabricación, construcción, instalación, montaje, y pruebas del **Proyecto**, y de aprobar o rechazar cualquier trabajo realizado por **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

- 6.1 **EL CONTRATISTA** será el único responsable por el personal que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este **Contrato** y, en consecuencia, pagará a dicho personal cualesquiera prestaciones, remuneraciones, e indemnizaciones que puedan corresponderle de conformidad con la legislación laboral correspondiente.
- 6.2 **EL CONTRATISTA** construirá el **Proyecto** de acuerdo a los diseños y especificaciones elaboradas por **EL CONSULTOR** al finalizar el **Estudio Revisado** contemplado en el **Contrato** de servicios de consultoría firmado entre **EL CONSULTOR** y **LA CORPORACION**. En caso de que **EL CONSULTOR** luego de revisar la ingeniería de detalle realizada por **EL CONTRATISTA**, introdujera cambios que a juicio de **EL CONTRATISTA** pudieran afectar la seguridad de una partida de obra en particular, **EL CONTRATISTA** fijará su posición por escrito acompañándola de la sustentación técnica correspondiente, y en caso de no llegarse a un acuerdo entre **EL CONSULTOR** y **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATISTA** es obligado a ejecutar la partida según el criterio del **CONSULTOR**, **EL CONTRATISTA** no asumirá ninguna responsabilidad sobre la ingeniería de detalle de esa partida en particular.
- 6.3 **EL CONSULTOR** tiene la responsabilidad asignada por **LA CORPORACION** de la supervisión de todas las labores de construcción, instalación, montaje y pruebas del **Proyecto**. En consecuencia es el responsable de aprobar o rechazar cualquier trabajo realizado por **EL CONTRATISTA**.
- 6.4 **LA CORPORACIÓN** tiene el derecho de obtener una copia de todos los dibujos, planos, modelos, diseños, especificaciones, informes, fotografías, programas de computación elaborados para la ejecución del **Proyecto** desarrollados por **EL CONTRATISTA**, datos de campo, cálculos, y cualquier otro(s) dato(s) o documento(s) pertinente(s) en la elaboración del **Proyecto**, y de los que por no haber sido producido(s) original y directamente para el mismo, son de propiedad de **EL CONTRATISTA**. **LA CORPORACIÓN** podrá utilizar la totalidad de los documentos exclusivamente con el único fin de realizar el **Proyecto**, a menos que haya una autorización escrita en sentido contrario por parte de **EL CONTRATISTA**.
- 6.5 En caso de que **LA CORPORACIÓN**, sin previa autorización de **EL CONTRATISTA**, use los documentos mencionados anteriormente con otro propósito que no sea relacionado con la obra, o si dichos documentos están parcialmente terminados, **EL CONTRATISTA** no garantiza la idoneidad de dichos documentos y **LA CORPORACIÓN** asumirá la responsabilidad absoluta de los resultados emanados de dicho uso.
- 6.6 La responsabilidad total de **EL CONTRATISTA** para con **LA CORPORACIÓN** que resulte de sus servicios o en conexión con este **Contrato** incluidos los

perjuicios por incumplimiento de los plazos, no deberá exceder la suma total del monto de la fianza de garantía de fiel cumplimiento referida en el **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO** del presente **Contrato**. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** para con **LA CORPORACIÓN**, relativa al cumplimiento de este **Contrato**, deberá terminar con el último día del plazo de duración acordado con **LA CORPORACIÓN** y asimismo se aplicará a las extensiones del término de este **Contrato**, de conformidad a lo previsto en el **ARTICULO DECIMO** del presente **Contrato**.

- 6.7 La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en este **Contrato** para sus servicios será exclusivamente la correspondiente a la responsabilidad por grave culpa o dolo. Se exime de toda responsabilidad personal a los colaboradores de **EL CONTRATISTA**.
- 6.8 **EL CONTRATISTA** no será responsable por pérdidas o daños amparados en Fuerza Mayor, según se define en este **Contrato**.
- 6.9 **EL CONTRATISTA** someterá conjuntamente con su oferta económica, los análisis de costo de los precios unitarios para todas las obras civiles del **Proyecto** a partir de las especificaciones técnicas, listado de cantidades y planos elaborados por **EL CONSULTOR** al concluir el **Estudio Revisado** contemplado en el **Contrato** de servicios de consultoría firmado entre **LA CORPORACION** y **EL CONSULTOR**.
- 6.10 **EL CONTRATISTA** es el responsable de la elaboración de los planos de la ingeniería de detalle del **Proyecto** para fines de construcción de las obras civiles e instalación o montaje de las obras electromecánicas, incluyendo la subestación y línea de transmisión, a partir de los diseños elaborados por **EL CONSULTOR**. Estos planos elaborados por **EL CONTRATISTA** serán remitidos a **EL CONSULTOR** para fines de aprobación o rechazo. **EL CONSULTOR** dispondrá de un plazo de veintiún días (21) calendarios a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** le remita los planos de la ingeniería de detalle, para aprobarlos o rechazarlos. Transcurrido ese tiempo, si **EL CONSULTOR** no ha emitido ninguna opinión, los planos se considerarán aprobados, y podrán ser utilizados para fines de construcción o de montaje o instalación. Si los planos son rechazados total o parcialmente por **EL CONSULTOR**, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario a partir de la fecha de remisión de los planos rechazados para hacer las correcciones o modificaciones según los requerimientos de **EL CONSULTOR**, quien dispondrá de un plazo de diez días (10) calendarios a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** le remita los planos de la ingeniería de detalle corregidos y modificados de acuerdo a las observaciones realizadas por **EL CONSULTOR**, para aprobarlos o rechazarlos. Transcurrido ese tiempo, si **EL CONSULTOR** no ha emitido ninguna opinión, los planos se considerarán aprobados, y podrán ser utilizados para fines de construcción o de montaje o instalación.

- 6.11 **EL CONTRATISTA** no podrá realizar ninguna labor de construcción o de instalación o montaje en el **Proyecto**, sino cuenta con el plano de ingeniería de detalle correspondiente debidamente aprobado por **EL CONSULTOR**, o si no ha recibido una comunicación por escrito de **EL CONSULTOR** autorizando la construcción o instalación o montaje de una partida en particular.
- 6.12 Si **EL CONTRATISTA** construye, instala o realiza alguna labor de montaje sin contar con el plano de ingeniería de detalle aprobado por **EL CONSULTOR**, o con una autorización por escrito de **EL CONSULTOR**, la labor realizada estará bajo su total riesgo y responsabilidad, pudiendo **EL CONSULTOR** rechazarla, y en consecuencia los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** en rehacer los trabajos según los planos de ingeniería de detalle aprobados por **EL CONSULTOR**, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- 6.13 **EL CONTRATISTA** es el responsable de la elaboración de los planos como contruidos del **Proyecto**. Estos planos serán remitidos a **EL CONSULTOR** para fines de aprobación o rechazo. **EL CONSULTOR** tendrá un plazo de veintiún (21) días calendarios a partir de la fecha de remisión de los planos por parte de **EL CONTRATISTA** para aprobarlos o rechazarlos. Transcurrido ese tiempo, si **EL CONSULTOR** no ha emitido ninguna opinión, los planos se considerarán aprobados. Si los planos son rechazados total o parcialmente por **EL CONSULTOR**, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario a partir de la fecha de remisión de los planos rechazados para hacer las correcciones o modificaciones según los requerimientos de **EL CONSULTOR**.
- 6.14 **EL CONTRATISTA** deberá entregar al **EL CONSULTOR**, quien a su vez se los entregara a **LA CORPORACION**, los manuales de todos los equipos electromecánicos, incluyendo los equipos de la subestación y línea de transmisión del **Proyecto**, que sean suministrados o instalados en el **Proyecto**.
- 6.15 Las facturas serán sometidas por **EL CONTRATISTA** a **LA CORPORACION** a través de **EL CONSULTOR**, quien luego de revisarlas y aprobarlas, se las enviará a **LA CORPORACION** para fines de autorización del pago a **EL CONTRATISTA**.
- 6.16 **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir y respetar durante la construcción del **Proyecto**, y hasta el momento de la Aceptación Final, las recomendaciones que surjan fruto del Estudio de Impacto Ambiental y de la Licencia Ambiental emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 6.17 El precio de este **Contrato**, consignado en el **ARTICULO SEPTIMO**, incluye la construcción de las oficinas, talleres, comedores, viviendas, campamento, laboratorios, dispensarios médicos, la distribución eléctrica en el área del campamento, edificaciones, laboratorios, talleres, oficinas, dispensarios médicos, incluyendo las subestaciones y tramos de líneas de interconexiones con la línea de transmisión de 138 KV a ser construida como parte del **Proyecto**, a ser realizados

en el sitio en donde se construirá el **Proyecto**. Dentro de estas facilidades construidas por **EL CONTRATISTA**, estarán las oficinas y viviendas a ser utilizadas por el personal de **EL CONSULTOR** en las labores de supervisión durante la construcción del **Proyecto**.

- 6.18 **EL CONTRATISTA** es responsable de garantizar el suministro de la energía eléctrica y de otros servicios necesarios como agua, iluminación, de manera continua, estable y confiable, a todas las instalaciones construidas y por construir que sirvan de soporte a la ejecución del **Proyecto**, a fin de garantizar que el ritmo de la construcción esté acorde con el cronograma de trabajos sometido por **EL CONTRATISTA**.
- 6.19 Todas las edificaciones permanentes construidas por **EL CONTRATISTA** como parte del **Proyecto** (campamento, viviendas, oficinas, talleres, laboratorios, comedores, dispensarios médicos, etc.), pasarán a ser propiedad de **LA CORPORACION**, incluyendo el mobiliario, utensilios y herramientas (Listadas en el Anexo B) de las mismas, una vez finalice la construcción del **Proyecto**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** entregar a **LA CORPORACION**, todas las edificaciones permanentes con sus mobiliarios, utensilios y herramientas. **LA CORPORACIÓN** recibirá los referidos bienes en el estado en que se encuentren al final de la construcción del Proyecto, sin que sea requerida cualquier reforma, actualización, o reparación de los mismos. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en buen estado los bienes antes mencionados durante el proceso de construcción del **Proyecto**.
- 6.20 Los caminos de acceso contruidos por **EL CONTRATISTA** deberán permanecer en condiciones para transitar adecuadamente, durante todo el periodo de construcción. Al finalizar la construcción del **Proyecto**, los caminos de acceso a las presas, centrales hidroeléctricas deberán ser entregados asfaltados.
- 6.21 Los equipos de generación de energía eléctrica utilizados por **EL CONTRATISTA** para el suministro de manera continua, confiable y estable de la electricidad al campamento, y edificaciones durante la construcción del **Proyecto**, al concluir la construcción pasarán a ser propiedad de **LA CORPORACIÓN**. **LA CORPORACIÓN** recibirá los referidos bienes en el estado en que se encuentren al final de la construcción del Proyecto, sin que sea requerida cualquier reforma, actualización, o reparación de los mismos. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en buen estado los bienes antes mencionados durante el proceso de construcción del **Proyecto**.
- 6.22 **EL CONTRATISTA** no será responsable por el retraso en la ejecución del **Proyecto** debido a decisiones de **LA CORPORACIÓN** que afecten el avance de las obras según el cronograma previsto, o debido a actos de terceros, excepto subcontratistas. En el caso de que el retraso ocasionado por decisiones de **LA CORPORACIÓN** implique costos adicionales para **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATISTA** someterá por escrito a **LA CORPORACIÓN**, el análisis con el

soporte y justificación de los costos adicionales, para fines de revisión y aprobación en caso de que proceda, por parte de **LA CORPORACIÓN**, la cual dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de presentación de los costos adicionales por parte de **EL CONTRATISTA** para la revisión y aprobación del pago en caso de que proceda. **EL CONTRATISTA** dispondrá de treinta (30) días luego de la notificación por escrito de **LA CORPORACIÓN**, para hacer cualquier reclamación relacionada con los montos no aprobados, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar un arbitraje según lo establecido en el **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO** del presente **Contrato**.

- 6.23 **EL CONTRATISTA** no será responsable por daños indirectos, incidentales ó consecuenciales ocasionados, específicamente lucro o producción cesante, gastos financieros a **LA CORPORACIÓN** o a terceras personas.
- 6.24 **EL CONTRATISTA** no será responsable ante **LA CORPORACIÓN** o terceras personas por algún daño, perjuicios o pérdidas que resulten de la construcción de obras relacionadas con el **Proyecto**, realizadas por terceras personas, no vinculadas o relacionadas al Contratista.
- 6.25 Cambios y/o Trabajos Adicionales.

Cambios o trabajos adicionales ordenados por **LA CORPORACION** después de completado el **Estudio Revisado**, los cuales provocarían costos adicionales a **EL CONTRATISTA**, deberán ser reembolsados a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los precios unitarios acordados y vigentes, y los plazos de ejecución de las obras extendidos en caso de que sea necesario, previo acuerdo mutuo entre las Partes. En el caso de que resulte en reducción de obra los mismos se compensarán a **LA CORPORACIÓN** según los precios unitarios acordados y vigentes. Si no existen precios unitarios acordados y vigentes que puedan ser aplicables a los trabajos adicionales ordenados por **LA CORPORACION**, **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACION** acordarán el nuevo precio unitario.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar estos trabajos adicionales o cambios sin acuerdo previo sobre su precio.

ARTICULO SEPTIMO: MONTO DEL CONTRATO

- 7.1 El monto del presente **Contrato** asciende a la suma provisional de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y NUEVE CON 97/100** Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$131,721,079.97**), cuyo origen es un financiamiento externo a ser avalado por un **Contrato** suscrito entre el Estado Dominicano y las **Entidades Prestamistas**. Los pagos serán realizados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente a **EL CONTRATISTA**, previa autorización de la factura por parte de **LA CORPORACION**, con cargo a los recursos provenientes de los **Acuerdos**.

7.2 El monto de ejecución del presente Contrato, será igual al valor del presupuesto actualizado sometido por **EL CONTRATISTA** a partir de las especificaciones técnicas, listado de cantidades y planos elaborados por **EL CONSULTOR** al concluir el **Estudio Revisado**. El monto final del presente **Contrato**, será el resultado de las partidas de las obras efectivamente realizadas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la ejecución de partidas adicionales y reclamaciones, revisadas y aprobadas por **EL CONSULTOR**. Los pagos serán realizados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente a **EL CONTRATISTA**, previa autorización de la factura por parte de **LA CORPORACION**, con cargo a los recursos provenientes de los **Acuerdos**.

7.3 El monto del presente **Contrato** se desglosa de la siguiente manera:

Detalle de las Actividades.	Total en US\$ neto para información
Equipos Mecánicos (válvulas, compuertas, estructuras hidráulicas, tubería de presión, etc.)	8,560,595.75
Obras Civiles (presa, obra de toma, caminos de acceso, campamento, oficinas, talleres, comedores, etc.)	79,081,489.54
Turbinas y Generadores	17,213,740.00
Partes de Repuestos	2,000,000.00
Obras Complementarias que pudieran surgir del Estudio de Impacto Ambiental (reforestación, manejo y conservación de cuenca, a ser aprobadas por LA CORPORACION)	5,000,000.00
Subestación Eléctrica	3,000,000.00
Suministro de vehículos y equipos para LA CORPORACION Y EL CONSULTOR	800,000.00
Línea de Transmisión 138 KV	2,382,000.00
Previsión Estimada de Escalamiento de Costos e Imprevistos	11,215,782.53
Total	129,253,607.82
Estimado del Costo del Seguro del Crédito de Exportación	2,467,472.15
Precio Provisional Total del Contrato	131,721,079.97

7.4 Los precios indicados en el Artículo 7.3 son provisionales, y serán actualizados por **EL CONTRATISTA** a partir de las especificaciones técnicas, listado de cantidades

y planos elaborados por **EL CONSULTOR** al concluir el **Estudio Revisado**.

- 7.5 Los precios unitarios definitivos tienen que ser acordados por **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACIÓN**. Dichos precios serán renegociados a partir de las especificaciones técnicas, listado de cantidades y planos elaborados por **EL CONSULTOR**, al concluir el **Estudio Revisado** contemplado en el **Contrato** de servicios de consultoría firmado entre **EL CONSULTOR** y **LA CORPORACION**
- 7.6 Tomando como base la documentación elaborada y aprobada por **EL CONSULTOR**, **EL CONTRATISTA** actualizará la oferta económica indicada en el Artículo 7.3 con respecto a los costos de construcción del proyecto hidroeléctrico, incluyendo:
1. Obra Civil Completa del Proyecto Hidroeléctrico
 2. Obra Electromecánica (Suministros y Montajes)
 3. Subestación del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito (Suministros y Montajes)
 4. Línea de Transmisión hasta la interconexión con la red de transmisión existente (Suministros y Montajes), incluyendo los equipos que sean necesarios suministrar e instalar para los trabajos de interconexión con las líneas existentes.
 5. Costos de la Movilización y alcances
- 7.7 El valor del **Proyecto** (obra civil, obra electromecánica (suministros y montajes), subestacion (suministros y montajes), línea de transmisión (suministros y montajes), será actualizado por **EL CONTRATISTA** a partir de las especificaciones técnicas, listado de cantidades, planos y estudios realizados por **EL CONSULTOR** al concluir el **Estudio Revisado**. Este nuevo precio acordado será el precio que regirá para la obra civil, firmándose en consecuencia una enmienda al **Contrato**. En la oferta económica que **EL CONTRATISTA** realizará a partir de las especificaciones técnicas, listado de cantidades y planos elaborados por **EL CONSULTOR** al concluir el **Estudio Revisado** contemplado en el **Contrato** de servicios de consultoría firmado entre **LA CORPORACION** y **EL CONSULTOR**, **EL CONTRATISTA** someterá conjuntamente con su oferta económica, los análisis de costos de los precios unitarios para todas las obras civiles del **Proyecto**.
- 7.8 Los precios unitarios revisados (como especificado en el Anexo B) así como las cantidades revisadas a partir de las especificaciones técnicas, listado de cantidades y planos elaborados por **EL CONSULTOR**, al concluir el **Estudio Revisado** contemplado en el **Contrato** de servicios de consultoría firmado entre **EL CONSULTOR** y **LA CORPORACION**, serán los precios y cantidades que regirán para el **Contrato**.

- 7.9 En caso de que las partes no llegaran a un acuerdo mutuo sobre la revisión de una o más de las partidas en la ejecución de trabajos adicionales no contemplados en el **Estudio Revisado**, el volumen de suministros y servicios afectados correspondientes será ejecutado a base de costos más gastos indirectos (gastos generales más beneficios). El porcentaje de gastos indirectos será acordado entre **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA**. El procedimiento de la ejecución y la facturación tendrán que ser definidos previamente por mutuo acuerdo entre **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA**
- 7.10 En el monto Total del **Contrato** está prevista la suma de US\$800,000 (Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) para el suministro de vehículos y equipos los cuales serán usados por **LA CORPORACION** y **EL CONSULTOR**.
- EL CONTRATISTA** facturará a **LA CORPORACION** el costo CIF Santo Domingo de estos vehículos más un diez (10%) de gastos administrativos.
- 7.11. Antes del inicio de los trabajos de las Obras Complementarias que pudieran surgir luego de la conclusión del Estudio de Impacto Ambiental y de la emisión de la Licencia Ambiental de Construcción por parte de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **EL CONTRATISTA** presentará a **LA CORPORACIÓN** para fines de revisión y aprobación, una propuesta técnico económica detallada, en donde se describen los alcances y objetivos de las Obras Complementarias, cronograma de ejecución, y presupuesto detallado. Una vez aprobado por parte de **LA CORPORACIÓN** la propuesta técnico económica para la realización de las Obras Complementarias, **EL CONTRATISTA** podrá iniciar con los trabajos contemplados en la referida propuesta técnica financiera

ARTICULO OCTAVO: PAGOS

- 8.1 El valor del **Contrato** estipulado en el **ARTICULO SEPTIMO** se basa en la información disponible en el **Estudio JICA** de 1984. A causa de la antigüedad del **Estudio JICA**, será elaborado, por parte de **LA CORPORACIÓN** a través de **EL CONSULTOR**, el **Estudio Revisado**, con el propósito de optimizar los factores económicos y el diseño técnico. El **Estudio Revisado** será la base del **Contrato** y fundamentará la re-determinación de las cantidades de obra y de los precios unitarios a ser estipulados en el Anexo B. El **Estudio Revisado** también constituirá la base para la reelaboración de la programación de obra del Anexo C.
- 8.2 En caso de que del **Estudio Revisado** resultaren variaciones en los precios, **EL CONTRATISTA**, elaborará un precio revisado del Contrato que reemplazará el precio estipulado en el **ARTICULO SÉPTIMO** del presente **Contrato** previa aprobación por parte de **LA CORPORACION**.

ARTICULO NOVENO: PLAN DE PAGOS

- 9.1 Los pagos serán realizados previa autorización de la factura por parte de **LA CORPORACION**, según la siguiente programación.

Pago de Seguro de Crédito de Exportación en acuerdo a la fecha de Factura emitida por las **Entidades Prestamistas**.

Quince (15%) pago de anticipo de acuerdo a la suma provisional de este **Contrato**.

Pago según las Certificaciones o Cubicaciones de Avance de Obra según el Artículo 9.5 del presente **Contrato**.

- 9.2 Al entrar en vigencia el presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** recibirá en calidad de anticipo una suma equivalente al quince (15%) del valor total del **Contrato**. **EL CONTRATISTA** presentará una fianza por manejo de anticipo, a fin de garantizar la suma recibida; esta fianza se disminuirá a medida que avanza la amortización del anticipo. La fianza será presentada por una Compañía de Seguros aprobada por **LA CORPORACION** a plena satisfacción de **LA CORPORACIÓN**.
- 9.3 Si dentro del lapso estipulado de treinta (30) días calendario, **LA CORPORACIÓN** no ha aprobado ni rechazado el pago de una factura, ésta se considera aprobada, y **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a las **Entidades Prestamistas** el pago de la misma. Si dentro del plazo estipulado de treinta (30) días calendario, **LA CORPORACIÓN** ha rechazado parcialmente una factura, el saldo no rechazado de la factura se considerará aprobado y **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a las **Entidades Prestamistas** el pago del mismo. Dentro de un lapso de treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de notificación escrita, en donde **LA CORPORACION** rechaza parcialmente una factura, las partes tratarán de lograr un acuerdo referente a la porción objetada.
- 9.4 Con base en la aceptación final y consiguiente liquidación final, **LA CORPORACIÓN** devolverá a **EL CONTRATISTA** todas las fianzas recibidas.
- 9.5 Los pagos según las Certificaciones o Cubicaciones de Avance de Obra se realizarán proporcionalmente al avance de la Obra, previa presentación mensual de las planillas o Certificados Mensuales de Avance de Obra, para cuyo efecto se procederá previamente a la determinación de las partes de la Obra ejecutada, con estricta sujeción a las Especificaciones Técnicas y Planos debidamente aprobados por **EL CONSULTOR**. Mensualmente, **EL CONTRATISTA** presentará a **EL CONSULTOR**, para su revisión y verificación, un Certificado Mensual de Avance de Obra debidamente llenado y firmado por **EL CONTRATISTA**, en el que se consignarán los montos a pagarse por todos los trabajos ejecutados en el mes anterior a los precios unitarios establecidos en la propuesta que **EL**

CONTRATISTA realizará luego de concluido el **Estudio Revisado** por parte de **EL CONSULTOR**, de acuerdo a la medición efectuada en forma conjunta por **EL CONSULTOR** y **EL CONTRATISTA**, y las deducciones que correspondiesen por concepto de anticipos y otras, si las hubiera. **EL CONSULTOR** dentro de los siete (7) días calendarios después de recibir el Certificado Mensual de Avance de Obra, lo aprobará o devolverá a **EL CONTRATISTA**, para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo **EL CONTRATISTA** en este último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el Certificado Mensual de Avance de Obra. Si dentro del lapso estipulado de siete (7) días calendario, **EL CONSULTOR** no ha aprobado ni rechazado el Certificado Mensual de Avance de Obra, ésta se considera aprobada, y **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a **EL CONSULTOR** que la remita a **LA CORPORACION**. Una vez el Certificado Mensual de Avance de Obra es aprobado por **EL CONSULTOR**, lo someterá a la consideración de **LA CORPORACIÓN**, la cual dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para su aprobación o rechazo, según lo establecido en el Artículo 9.3. Si dentro del plazo estipulado de siete (7) días calendario, **EL CONSULTOR** ha rechazado parcialmente el Certificado Mensual de Avance de Obra, el saldo no rechazado del Certificado se considerará aprobado y **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a **EL CONSULTOR** que la remita a **LA CORPORACION**. Dentro de un lapso de treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de notificación escrita, en donde **EL CONSULTOR** rechaza parcialmente un Certificado Mensual de Avance de Obra, las partes tratarán de lograr un acuerdo referente a la porción objetada.

- 9.6 La amortización del pago del Anticipo recibido por **EL CONTRATISTA**, se realizará en cada Certificado Mensual de Obra, y será igual al quince por ciento (15%) del valor de cada Certificado Mensual de Obra, hasta su amortización total.
- 9.7 De cada Certificado Mensual de Avance de Obra, **EL CONTRATISTA** presentará a **LA CORPORACION**, una garantía bancaria emitida por un banco aprobado por **LA CORPORACIÓN**, por un valor igual al diez por ciento (10%) del monto de dicho Certificado, una vez deducido el Anticipo correspondiente. Estas garantías bancarias le serán devueltas a **EL CONTRATISTA** cuando se produzca la Aceptación Final de la Obra.

PARRAFO: Los gastos de legalización del presente **Contrato** corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO DECIMO: IMPUESTOS Y TASAS

- 10.1 Todos los impuestos (en especial impuestos sobre la Renta (ISLR), tasas y aranceles devengados en relación con este **Proyecto** en el país de **EL CONTRATISTA** correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- 10.2 Tanto CODIA como otros impuestos indirectos y cuotas locales (en especial Impuesto sobre la Renta (ISLR) deberán ser pagados y reembolsados a **EL**

CONTRATISTA a través de las Certificaciones o Cubicaciones de Pagos Mensuales, en caso que éste tenga que realizar tales pagos. No incluye los subcontratistas constituidos en empresas locales

- 10.3 Tasas y aranceles de importación, ITBIS que sean pagados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del presente **Contrato** en la República Dominicana, deberán ser reembolsados por **LA CORPORACIÓN** a **EL CONTRATISTA**, a través de las Certificaciones o Cubicaciones de Pagos Mensuales, siempre y cuando el análisis de los precios unitarios de esas partidas demuestre que el ITBIS no había sido incluido en los costos por **EL CONTRATISTA**.
- 10.4 El precio de compra de **EL CONTRATISTA** es un precio neto, el cual no incluye los impuestos locales ITBIS de la República Dominicana. En caso que este **Contrato** por alguna razón legal, esté sujeto a ITBIS, el precio neto del presente **Contrato** deberá ser aumentado por el ITBIS en las partidas o precios en donde el ITBIS pueda ser aplicable, siempre y cuando el análisis de los precios unitarios de esas partidas demuestre que el ITBIS no había sido incluido en los costos por **EL CONTRATISTA**. En caso de que **EL CONTRATISTA** demuestre que ha pagado ITBIS que no haya sido contemplado en los precios unitarios, el valor pagado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** por **LA CORPORACIÓN**.
- 10.5 En caso de cambios de leyes impositivas o del incremento de los impuestos o tasas vigentes, o la introducción de nuevas leyes después de la firma del presente **Contrato** que puedan causar Impuestos u otros gravámenes adicionales a **EL CONTRATISTA** o a los Sub-Contratistas contratados por éste, según especificado en el Artículo 10.3, correrán éstos por cuenta de **LA CORPORACIÓN** o serán reembolsados por ésta.
- 10.6 **LA CORPORACIÓN** tramitará ante las autoridades competentes de la Republica Dominicana, la solicitud de exoneración a **EL CONTRATISTA** y sus empleados extranjeros que trabajen en el Proyecto, de cualquier impuesto local, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo el impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), que pueda ser aplicado a los bienes y personal extranjero del **Proyecto**.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO Y PUESTA EN
MARCHA**

11.1 Aceptación provisional

Las distintas etapas del **Proyecto** serán entregadas por separado. A la finalización de una etapa cualquiera, **EL CONTRATISTA** informará a **LA CORPORACIÓN** y le formulará una citación a fin de que efectúe la Aceptación Provisional correspondiente. Para tal fin, se efectuará una inspección por intermedio de un experto de **LA CORPORACIÓN** o de **EL**

CONSULTOR y uno de **EL CONTRATISTA**, con el propósito de detectar posibles deficiencias o fallas.

11.2 **EL CONTRATISTA** formulará su citación por escrito a **LA CORPORACIÓN** para la recepción parcial de las obras ejecutadas, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. Esta citación deberá estar debidamente recibida por **LA CORPORACION**, y si ésta (**LA CORPORACION**) no se hace presente ni se hace representar por **EL CONSULTOR** en el acto de recepción y no justifica por escrito su ausencia, **EL CONTRATISTA** procederá a realizar una segunda convocatoria o citación a **LA CORPORACION**, con un plazo no menor de siete (7) días calendario. Si **LA CORPORACION** no se hace presente ni se hace representar por **EL CONSULTOR** para el acto de recepción en esta segunda convocatoria o citación, y no justifica por escrito su ausencia, **EL CONTRATISTA** podrá efectuar la inspección por su cuenta, elaborará un acta en ausencia de **LA CORPORACION** y de **EL CONSULTOR**, y dicha acta tendrá la misma validez como si hubiese sido elaborada conjuntamente con **LA CORPORACION** o con **EL CONSULTOR**.

11.3 Si **LA CORPORACION** o **EL CONSULTOR** se hace presente en el acto de recepción parcial de las obras ejecutadas, y si no se detectan fallas o defectos de construcción, las partes contratantes procederán de inmediato a elaborar un Acta Conjunta de Entrega, las fallas o defectos de construcción, en cuanto sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, serán registrados en un anexo y serán subsanados por **EL CONTRATISTA** en un plazo que deberá ser estipulado en cada caso por común acuerdo de las partes contratantes.

11.4 Puesta en Marcha

11.5 **EL CONTRATISTA** entregará a **LA CORPORACIÓN** una propuesta para efectuar la puesta en marcha con anticipación no menor de cuatro (4) semanas. Esta propuesta deberá ser aprobada en un plazo de dos (2) semanas o ser devuelta a **EL CONTRATISTA** con objeciones justificadas; de lo contrario, se entenderá que la propuesta fue aprobada. El procedimiento aplicable para la citación a la puesta en marcha conjunto es análogo al descrito en 11.1 para la recepción.

11.6 La puesta en marcha tiene por objeto comprobar que la eficiencia de los equipos hidromecánicos e hidroeléctricos corresponden con las especificaciones dadas por **EL CONTRATISTA** (Ver Anexo B).

11.7 Si al momento de efectuar la puesta en marcha, por causas ajenas a **EL CONTRATISTA** no se dispone del caudal de agua requerido o no es posible alimentar la red de distribución de **LA CORPORACIÓN**, esto no será obstáculo para la recepción del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito. Las pruebas de potencia y eficiencia de las turbinas que no hayan sido posibles realizar por no disponer de suficiente caudal de agua, serán realizadas por **EL CONTRATISTA** sin costo adicional, cuando el caudal de agua requerido para tales pruebas esté disponible.

11.8 Aceptación final

Si la aceptación provisional según 11.1 y la puesta en marcha según 11.2 han sido efectuados satisfactoriamente, **LA CORPORACIÓN** deberá expedir en el plazo de quince (15) días calendario el Certificado de Aceptación Final y entregarlo a **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: GARANTIAS

- 12.1 **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA CORPORACIÓN** que el **Proyecto** será ejecutado según las especificaciones técnicas, y planos elaborados por **EL CONSULTOR** al concluir el **Estudio Revisado** contemplado en el **Contrato** de servicios de consultoría firmado entre **EL CONSULTOR** y **LA CORPORACION**, y de conformidad con las normas técnicas vigentes en la República Dominicana, y se compromete a corregir fallas y defectos que sean imputables a **EL CONTRATISTA**, dentro del período de garantía, en los plazos acordados entre las partes para cada caso individual.
- 12.2 El período de garantía es de doce (12) meses a partir de la fecha de aceptación final. En ningún caso podrá el período de garantía exceder el periodo de construcción establecido a partir de las especificaciones técnicas, y planos elaborados por **EL CONSULTOR** al concluir el **Estudio Revisado** contemplado en el **Contrato** de servicios de consultoría firmado entre **EL CONSULTOR** y **LA CORPORACION**, más dieciséis (16) meses adicionales. Si por razones imputables a **EL CONTRATISTA**, o razones de Fuerza Mayor, el **Proyecto** en su ejecución sufre retrasos, esos retrasos serán añadidos al período de construcción establecido por **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS:

- 13.1 Por cada día completado de retraso que tenga **EL CONTRATISTA**, por razones imputables a **EL CONTRATISTA**, en entregar el **Proyecto** terminado según el cronograma de trabajos sometido y aprobado por **LA CORPORACION**, **EL CONTRATISTA** pagará una liquidación de daños con un valor diario equivalente a US\$20,000. El monto total acumulado por concepto de Liquidación de Daños, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del monto neto del **Contrato** revisado de obras civiles y electromecánicas. El plazo del Programa de Construcción que figurará en el Anexo C, se iniciará luego de que se cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 5.2, 5.9, y 15.1 del presente **Contrato**.

ARTICULO DECIMO CUARTO: IMPACTO AMBIENTAL

- 14.1 **EL CONTRATISTA** incluyó valores de contingencia en su oferta, para la realización de trabajos adicionales referentes a las recomendaciones que pudieran surgir de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este valor de contingencia es una suma provisional. El monto de estos trabajos adicionales será

negociado entre **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA**, en caso de que sean requeridos por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- 14.2 **EL CONTRATISTA** se compromete a observar cualquier recomendación que surja del Estudio de Impacto Ambiental y/o de la Licencia Ambiental a ser emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo relativo a las labores de trabajo durante la construcción del **Proyecto**, siempre y cuando estas recomendaciones no impliquen o representen la ejecución de trabajos adicionales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA

- 15.1 Este **Contrato** entrará en vigencia a partir de la fecha en que se cumplan todas las condiciones descritas a continuación:

- A) Formalización, entrada en vigor y disposición efectiva de los fondos provenientes de los Contratos de Préstamo entre las **Entidades Prestamistas** y el Estado Dominicano, debidamente aprobados por el Congreso Nacional.
- B) Obtención de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana
- C) Aceptación de la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** luego de concluido el **Estudio Revisado** realizado por **EL CONSULTOR** y su adaptación a la Licencia Ambiental emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- D) Firma de la Enmienda correspondiente en donde se establece el nuevo monto del **Contrato** a partir del Listado de Cantidades, Especificaciones Técnicas y Planos elaborados por **EL CONSULTOR** dentro del **Estudio Revisado**
- E) Recepción del anticipo descrito en el **ARTICULO NOVENO** del presente **Contrato**.
- G) Pago de la Legalización Notarial del **Contrato**

Una vez cumplidas todas y cada una de estas condiciones, se firmará el Acta de Inicio del **Contrato** entre las Partes.

- 15.2 Si el presente **Contrato** no entrara en vigencia por no cumplirse todas las condiciones descritas anteriormente, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar a **LA CORPORACION**, ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**. De igual manera, **LA**

CORPORACIÓN no podrá reclamar a **EL CONTRATISTA** ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**, en consecuencia el presente **Contrato** será nulo

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DURACIÓN

- 16.1 El presente **Contrato** entrará en vigencia como se define en el **ARTICULO DECIMO QUINTO** de este **Contrato** y tendrá una duración hasta la finalización del servicio, según el plazo del Programa de Construcción que figurará en el Anexo C, el cual se iniciará luego de que se cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 5.2, 5.9 y 15.1 del presente **Contrato**.
- 16.2 La duración para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, podrá ser extendida por las Partes, por un periodo razonable requerido para la ejecución del **Proyecto**, tomando en consideración algún caso de Fuerza Mayor según el **ARTICULO DECIMO OCTAVO**, de enmienda o de circunstancias que no puedan preverse, pero en ningún caso ese periodo será inferior a la existencia de las circunstancias de la Fuerza Mayor, tiempo requerido por enmienda o por circunstancias que no puedan preverse, previo acuerdo por escrito de ambas Partes. **EL CONTRATISTA** se compromete a obtener la aprobación de las **Entidades Prestamistas** para la extensión del periodo de desembolso de los **Acuerdos**, en caso de que sea necesario.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: FIANZAS, SEGUROS Y GARANTÍAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 17.1 Una vez firmado el **Contrato** y a más tardar treinta (30) días a partir de la vigencia de este **Contrato**, según lo establecido en el **ARTICULO DECIMO QUINTO** del presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** presentará una Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por una empresa de seguros aprobada por **LA CORPORACIÓN** y domiciliada en la República Dominicana, como Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente **Contrato**. El monto de esta fianza será de veinte por ciento (20%) del valor de este **Contrato**. Dicha fianza deberá ser, en forma y contenido, acordado mutuamente y permanecerá vigente hasta la terminación del presente **Contrato**. La vigencia de la Fianza de Fiel Cumplimiento deberá ser hasta la fecha de la Aceptación Final del **Proyecto** por parte de **LA CORPORACIÓN**.

FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO

- 17.2 Antes de recibir el anticipo estipulado en el **ARTICULO NOVENO** del presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** presentará una Fianza de Garantía de Anticipo, por el cien por ciento (100%) del monto del Anticipo estipulado según el **ARTICULO NOVENO** del presente **Contrato**, la cual irá decreciendo con la amortización del Anticipo en cada factura proforma. La fianza deberá ser otorgada

por una Compañía de Seguros aprobada por **LA CORPORACIÓN**, a satisfacción de **LA CORPORACIÓN**..

FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA

- 17.3 **EL CONTRATISTA** antes de la cancelación de la Fianza de Fiel Cumplimiento, deberá otorgar a favor de **LA CORPORACION**, una Fianza de Conservación del **Proyecto** emitida por una compañía de seguros aprobada por **LA CORPORACION**. Esta Fianza será por un valor equivalente al veinte (20%) de la suma a que ascienda la liquidación de este **Contrato**, y deberá mantener su vigencia durante el Periodo de Garantía, según se establece en el **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**, del presente **Contrato**.

SEGUROS

- 17.4 A los treinta (30) días calendario de la entrada en Vigencia del presente **Contrato**, según está establecido en el **ARTICULO DECIMO QUINTO**, **EL CONTRATISTA** mantendrá y obtendrá vigente por su propia cuenta, seguros por las propiedades descritas más abajo, con una empresa de seguros aprobada por **LA CORPORACION** y domiciliada en la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** deberá asegurar las propiedades, el personal a utilizar y materiales cubiertos por este **Contrato** contra todo riesgo o daño que pueda surgir y por los cuales sea responsable bajo los términos de este Contrato y de forma tal que **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA** estén cubiertos por este seguro contra daño o pérdidas hasta que se haya efectuado el pago final en la forma establecida en el **ARTICULO NOVENO**.
- 17.5 Las propiedades por asegurarse deberán incluir las siguientes, sin limitarse necesariamente a ello:
- a) Daños a la obra durante el período de ejecución hasta la fecha de Puesta en Marcha y cualquier gasto adicional y/o incidental relacionado con la restauración o reparación de cualquier pérdida o daño, incluyendo el costo para demoler y retirar cualquier parte de la obra;
 - b) El valor total de los materiales, equipo permanente, campamento de construcción y el equipo traído al sitio y requerido para la obra;
- 17.6 A los treinta (30) días de la entrada en Vigencia del presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** obtendrá y mantendrá vigente por su propia cuenta, hasta que la obra haya sido completada, un seguro para pérdidas de hasta US\$1,000,000 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), o su equivalente en Pesos Dominicanos, con una empresa de seguros aprobada por **LA CORPORACION** y domiciliada en la República Dominicana para cubrir todas las propiedades del **Proyecto** que puedan dañarse por una o varias ocurrencias de avenidas del río durante el período de construcción.

- 17.7. **EL CONTRATISTA** debe obtener y mantener una póliza de seguro de Responsabilidad Civil en la que **LA CORPORACIÓN** debe figurar conjuntamente como asegurado, que ascienda por lo menos a US\$200,000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en Pesos Dominicanos, con una empresa de seguros aprobada por **LA CORPORACIÓN** y domiciliada en la República Dominicana, por una o más personas y de un importe por lo menos de US\$200,000 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en Pesos Dominicanos, para uno o más casos, cuando se trate de daños a la propiedad.
- 17.8 **EL CONTRATISTA** se proveerá de las pólizas de seguros para cubrir daños indirectos o daños consecuenciales, citándose estos últimos a modo de ejemplo, pero sin limitarse a ellos, en particular si por daños directos causados a los bienes, daños debido a lucro cesante e incumplimiento o demora en el despacho y transporte de los bienes. Dichas pólizas deberán ser aprobadas por **LA CORPORACION**
- 17.9. **EL CONTRATISTA** facturará a **LA CORPORACIÓN** el importe de todas estas fianzas, seguros, y valores deducibles de las pólizas de seguros en caso de que existieran, aplicando un coeficiente multiplicador de un diez por ciento (10%) a las facturas presentadas por la compañía de seguros.
- 17.10 Las copias certificadas de las pólizas de seguros contra Daños y Responsabilidad Civil, respectivamente, deben estar en poder de **LA CORPORACIÓN** por lo menos dos (2) semanas antes del comienzo de los trabajos.

GARANTÍAS COMERCIALES Y TÉCNICAS

- 17.11 **EL CONTRATISTA** garantiza el rendimiento de las turbinas de acuerdo a las figuras especificadas en el Anexo B el cual será suministrado luego de concluido el **Estudio Revisado** realizado por **EL CONSULTOR**, con relación a la cantidad especificada de agua. **EL CONTRATISTA** pagará una liquidación de daños por un monto de US\$1,000.00 (Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada Kw. de salida menos que lo garantizado hasta un máximo de US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). En caso de que **EL CONTRATISTA** tenga que cambiar las turbinas a ser especificadas en el Anexo B, **EL CONTRATISTA** someterá una nueva curva de rendimientos garantizada de las turbinas
- 17.12 **EL CONTRATISTA** no se hace responsable ni garantiza los datos hidrológicos, los cuales serán suministrados por **LA CORPORACIÓN** a partir de la información disponible en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
- 17.13 **EL CONTRATISTA** entregará a **LA CORPORACIÓN** la totalidad de las garantías comerciales y técnicas procedentes de los proveedores, y las obligaciones de **EL**

CONTRATISTA se limitan, además de las previstas en este **Contrato**, a esas mismas garantías y a la coordinación de las citaciones al respecto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR

- 18.1 Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente, a los efectos de este **Contrato**, Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de **EL CONTRATISTA** incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del **Proyecto**.
- 18.2 En caso de Fuerza Mayor que impidiese el suministro de los bienes o los servicios, o el avance de las obras, **EL CONTRATISTA** informará a **LA CORPORACIÓN** y se acordará la suspensión temporal del **Contrato**, obligándose **LA CORPORACIÓN** a aprobar los pagos de las facturas por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del **Contrato** se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el suministro de los bienes y servicios bajo los términos mutuamente acordados en este **Contrato**. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** aprobará los costos de paralización, desmovilización y removilización del personal y equipo afectado, de ser esto necesario.
- 18.3 Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones se prolongara durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del **Contrato**, cualquiera de las partes, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el **Contrato**, obligándose **LA CORPORACIÓN** a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas, debidamente comprobadas y aceptadas por **LA CORPORACIÓN**, hasta la fecha de terminación por causa de Fuerza Mayor, siguiendo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente **Contrato**.
- 18.4 En caso de que eventos asociados a Fuerza Mayor requieran de trabajos adicionales no contemplados en el **Estudio Revisado**, estos trabajos deberán ser aprobados previamente por **LA CORPORACIÓN**, siguiendo con lo establecido en el Artículo 6.25 del presente **Contrato**.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 19.1 **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a suspender este **Contrato** o sus partes en caso de las siguientes causas:
- A. Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de una de las obligaciones esenciales previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese iniciado a subsanar dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en la que **LA CORPORACIÓN** alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a **EL CONTRATISTA**.
 - B. Suspensión de cualquiera de los **Acuerdos** por parte de las **Entidades Prestamistas**.
- 19.2 **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a suspender este **Contrato** o sus partes en caso de las siguientes causas.
- A. Incumplimiento de **LA CORPORACIÓN** de una de las obligaciones esenciales previstas en este **Contrato**, especialmente por falta de pagos de las facturas aprobadas por **LA CORPORACION** y no pagadas por las **Entidades Prestamistas**, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Financiamiento firmado entre el Estado Dominicano y las **Entidades Prestamistas**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que **EL CONTRATISTA** alegue el incumplimiento del pago por parte de las **Entidades Prestamistas**, y así se lo haya notificado por escrito a **LA CORPORACIÓN**.
 - B. Suspensión de cualquiera de los **Acuerdos** por parte de las **Entidades Prestamistas**.
- 19.3 **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a dar por terminado este **Contrato** por las siguientes causas:
- A. Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha en la que **LA CORPORACIÓN** alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a **EL CONTRATISTA**.
 - B. Si **EL CONTRATISTA** se encontrase en insolvencia, judicial de pagos, estado de atraso o quiebra, aunque no conste de resolución judicial.
 - C. Si cualquiera de los **Acuerdos** se da por terminado.

- D. La suspensión o terminación del **Contrato** no afectará el pago de las facturas aprobadas por **LA CORPORACION** en cualquier fecha previa a la suspensión o terminación de este **Contrato**.

19.4 **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a dar por terminado este **Contrato** por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento de **LA CORPORACION** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha en la que **EL CONTRATISTA** alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a **LA CORPORACION**.
- B. Si **LA CORPORACION** se encontrase en insolvencia, judicial de pagos, estado de atraso o quiebra, aunque no conste de resolución judicial.
- C. Si cualquiera de los **Acuerdos** se da por terminado.
- D. La suspensión o terminación del **Contrato** no afectara el pago de las facturas aprobadas por **LA CORPORACION** en cualquier fecha previa a la suspensión o terminación de este **Contrato**.

19.5 En caso de terminación definitiva del presente **Contrato** antes de que el **Proyecto** fuera ejecutado en su totalidad, y se produjera la Puesta en Marcha del mismo, **LA CORPORACION** conjuntamente con **EL CONSULTOR** y **EL CONTRATISTA**, harán una evaluación de las obras ejecutadas hasta el momento de la terminación definitiva, así como de los posibles equipos que estén en proceso de fabricación y de las instalaciones y acopios en marcha y se determinara el costo total ejecutado, tomando como base los precios unitarios del presupuesto aprobado por **LA CORPORACION** al concluir el **Estudio Revisado** realizado por **EL CONSULTOR**, incluyendo además los costos de desmovilización de **EL CONTRATISTA**. Una vez establecido y acordado el precio de la obra ejecutada al momento de la terminación definitiva del presente **Contrato**, se determinará la diferencia entre los pagos recibidos por **EL CONTRATISTA** hasta la fecha de terminación definitiva del presente **Contrato**. Si los pagos realizados por **LA CORPORACION** a **EL CONTRATISTA** son inferiores al monto ejecutado a la fecha de la terminación definitiva, la diferencia deberá ser pagada por **LA CORPORACION** a **EL CONTRATISTA**, a través de los recursos obtenidos de las **Entidades Prestamistas**, o con recursos propios de **LA CORPORACION**. Si por el contrario, **EL CONTRATISTA** ha recibido más dinero en pagos que el monto ejecutado en obras al momento de la terminación definitiva, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **LA CORPORACION** la diferencia.

- 19.6 Toda factura aprobada por **LA CORPORACION** que **EL CONTRATISTA** no pueda cobrar de las **Entidades Prestamistas**, será pagada en forma directa por **LA CORPORACIÓN**.

ARTICULO VIGESIMO: SUBCONTRATACION Y CESIÓN.

- 20.1 **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución de cualquiera de sus trabajos sin la aprobación previa por escrito de **LA CORPORACIÓN**. **LA CORPORACIÓN** sólo denegará su aprobación por motivos relevantes y justificados. Los Subcontratos no implican una cesión o un traspaso del **Contrato**.
- 20.2 Es convenido expresamente que ninguna de las partes podrá ceder o traspasar de manera alguna los derechos u obligaciones derivados de este **Contrato** sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, salvo que **LA CORPORACIÓN** como resultado de la aplicación de la Ley General de Electricidad 125-00, traspase todas las responsabilidades del área hidroeléctrica a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), que dicha ley crea. En caso de que **LA CORPORACIÓN** realice el traspaso del presente **Contrato** a EGEHID, EGEHID asumirá todas las responsabilidades y obligaciones estipuladas en el presente **Contrato**.
- 20.3 Cualquier Subcontratista local a ser contratado por **EL CONTRATISTA**, y cualquier socio local de **EL CONTRATISTA** deberá ser previamente aprobado por **LA CORPORACIÓN**. Para el caso de subcontratistas locales, la aprobación previa otorgada por **LA CORPORACIÓN**, será para montos de subcontratos superiores a de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$100,000.00).

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONTROVERSIAS

- 21.1 Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente **Contrato** será solucionada por mutuo acuerdo entre las Partes, y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Cámara Internacional de Comercio con sede en Paris, Francia. El arbitraje será realizado en Paris, Francia, o en la Republica Dominicana si las Partes así lo acordaren, por un Comité de Arbitraje compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados según el reglamento de la Cámara Internacional de Comercio con sede en Paris, Francia. Las normas del procedimiento de arbitraje serán dictadas por el propio Comité de Arbitraje. Las Partes aceptarán el veredicto emanado del Comité de Arbitraje como un fallo definitivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES

- 22.1 Cualquier solicitud o notificación requerida entre las Partes, deberá constar por escrito y a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde de otro modo:

**CORPORACIÓN DOMINICANA DE CONSTRUCTORA NORBERTO
ELECTRICIDAD (LA CORPORACIÓN) ODEBRECHT, S. A. (EL
CONTRATISTA)**

Av. Independencia, Centro de los Héroes
Santo Domingo, Rep. Dominicana

Av. Núñez de Cáceres No. 597
Edificio La Ibérica, Segundo Piso
La Castellana

Tel.(809) 533-3387
Fax: (809) 533-7204

Tel. (809)-548-6111/6397
Fax (809)-567-6114

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY
APLICABLE.**

- 23.1 A petición de una de las partes, cualquier conflicto derivado del presente **Contrato** o relacionado con el mismo que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo por las partes en conflicto, o por arbitraje de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21.1 del presente **Contrato**, será decidido por los tribunales ordinarios u otros tribunales competentes según la legislación de la República Dominicana.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LEYES.

- 24.1 **EL CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes y regulaciones nacionales, provinciales y municipales relacionadas con sus respectivas obligaciones, de conformidad con este **Contrato**.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ANEXOS DEL CONTRATO

- 25.1 Los Anexos siguientes deberán ser presentados por **EL CONTRATISTA** al momento de la firma de la Enmienda al presente **Contrato**, luego de realizado el **Estudio Revisado** por parte de **EL CONSULTOR** , formando parte íntegra de la Enmienda. La clasificación jerárquica de su validez está según la clasificación jerárquica en que ellos son escritos.

1. Anexo A: División de Precio en Costos
2. Anexo B: Especificación del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito, Lista de Cantidades y Precios Unitarios
3. Anexo C: Programa de Construcción
4. Anexo D: Plano de Esquema y Localización del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito

5. Anexo E: Alcances del Estudio Revisado que realizará **EL CONSULTOR**. Este Anexo será suministrado por **LA CORPORACIÓN**.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ÚNICO ACUERDO VALIDO

- 26.1 Este **Contrato** constituye el único acuerdo válido entre las Partes, en lo que respecta a su contenido global para la ejecución del mencionado **Proyecto**. Este **Contrato** no puede ser modificado ni verbalmente ni por representación y podrá únicamente rectificarse por medios legales aceptables y por el representante autorizado de cada una de las Partes.

El **Contrato** no es efectivo en su validez total si tiene alguna parte la cual no es válida o llegase a ser inválida.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ENMIENDAS

- 27.1 Las partes podrán por causas justificadas y en beneficio del desarrollo del **Proyecto**, modificar de común acuerdo por escrito el presente **Contrato**. En este sentido las partes podrán celebrar con posterioridad a este **Contrato** acuerdos o convenios necesarios para aclarar o modificar el contenido del mismo o para determinar cualquier circunstancia no prevista en el **Contrato**.
- 27.2 En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** presentará los presupuestos y prórroga del plazo de ejecución estimados de los mismos, lo cual una vez revisados y aceptados por **LA CORPORACIÓN** se someterán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente **Contrato**.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONDICIONES ESPECIALES

- 28.1 **EL CONTRATISTA** dispondrá de un periodo de siete (7) meses a partir de la fecha de firma del presente **Contrato**, para presentar una oferta de financiamiento en firme de **Entidades Prestamistas** sustentada por una carta compromiso de las agencias de crédito de exportación y por cualquier otra agencia, institución u organismo del País de procedencia del financiamiento, que cumpla con las condiciones exigidas por el Estado Dominicano. La oferta de financiamiento deberá cubrir el costo del presente **Contrato**, más los costos de **EL CONSULTOR** para la realización del **Estudio Revisado**, de la Supervisión de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito, y para la realización de estudios en otro proyecto hidroeléctrico a ser elegido por **LA CORPORACION**. La provisión de fondos para la realización de otros estudios por parte de **EL CONSULTOR** es de US\$3 Millones (Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- 28.2 En el caso de que en el plazo establecido en el Artículo 28.1, **EL CONTRATISTA** no le haya sido posible presentar una oferta definitiva de financiamiento, y tras la

comprobación por parte de **LA CORPORACIÓN** de que **EL CONTRATISTA** tiene encaminado el proceso de gestión del financiamiento, **LA CORPORACIÓN** podrá otorgar a **EL CONTRATISTA** un nuevo plazo para la entrega de la oferta de financiamiento en firme. Este nuevo plazo será acordado entre **LAS PARTES**.

- 28.3 Si **EL CONTRATISTA** no cumple con lo establecido en los Artículos 28.1 y 28.2, el presente **Contrato** será nulo, y **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar a **LA CORPORACION**, ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**. De igual manera, **LA CORPORACIÓN** no podrá reclamar a **EL CONTRATISTA** ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**.

En fe de lo anterior se firma el presente **Contrato** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Octubre de dos mil dos (2002).

**CORPORACIÓN DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD**

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A

CÉSAR SÁNCHEZ TORRES

MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ

Yo, Dr. FAUSTO MIGUEL PÉREZ MELO, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas de manera libre y voluntaria, en mi presencia, por los señores **CESAR SÁNCHEZ TORRES** y **MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**, de calidades anotadas, quienes me indicaron ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los TREINTA días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Dos (2002).

Dr. Fausto Miguel Pérez Melo
Notario Público

**ADDENDUM No. I, AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL
PROYECTO HIDROELÉCTRICO PINALITO, FIRMADO EL 30 DE
OCTUBRE DEL 2002.**

ENTRE:

LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autónoma de servicio público, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por, la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Maimón, Constanza y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada de conformidad con el Artículo 138, Párrafo III de la Ley General de Electricidad No. 125, de fecha 26 de julio del 2001, por su Administrador General, **ING. CESAR SÁNCHEZ TORRES**, dominicano mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Cédula de Identificación y Electoral No. 001-0114321-1, sello hábil, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominara **LA CORPORACIÓN**.

Y por otra parte, **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.**, sociedad comercial, constituida bajo las leyes de la Republica Federativa de Brasil, representada en este acto por el **SEÑOR MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, casado, portador del documento nacional de identificación Brasileña 006214856, y del pasaporte brasileño No CJ848138, domiciliado y residente en la avenida Núñez de Cáceres No 597, Edificio La Ibérica, Segundo Piso, La Castellana, Santo Domingo, Republica Dominicana, actuando en su carácter de Gerente General para América Central y El Caribe, y Representante Legal en lo sucesivo y a los efectos de este Addendum se denominará **EL CONTRATISTA**, sujeto a siguientes condiciones:

POR CUANTO: El plazo de siete (7) meses otorgado por **LA CORPORACIÓN AL CONTRATISTA**, para presentar una oferta de financiamiento en firme, indicado en el Artículo 28.1 del Contrato, venció el 30 de Mayo del Año 2003.

POR CUANTO: **LA CORPORACIÓN** ha comprobado que **EL CONTRATISTA** está gestionando el financiamiento en el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES)**, según su comunicación CNO-027/2003 de fecha 22 de Mayo del 2003 anexa, el cual se retrasó en espera de la carta de priorización de los Proyectos emitida por el Gobierno Dominicano.

VISTO: El Artículo 28.2, donde se considera la ampliación del plazo por un periodo razonable requerido para la presentación de la oferta de financiamiento formal.

POR TANTO: Y en el entendido que el preámbulo anterior forma parte del presente Addendum, las partes libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE AUDENDUM:

ARTICULO ÚNICO: Se modifica el Artículo 28.1, del Contrato de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito y la Corporación Dominicana de Electricidad, para que en lo adelante diga: **EL CONTRATISTA** dispondrá de un periodo adicional de seis (6) meses, a partir del 1ero. de Junio del 2003, para que el **EL CONTRATISTA** presente una oferta de financiamiento en firme de entidades prestamistas, que cumpla con las condiciones exigidas por el Estado Dominicano, la oferta de financiamiento deberá cubrir el costo del presente Contrato.”

En fé de lo anterior se firma el presente Addendum en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los 1ero. (1) días del mes JUNIO del año Dos Mil Tres (2003).

POR LA CORPORACIÓN POR CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A

ING. CESAR SÁNCHEZ TORRES

MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ

Yo, DR JOHNNY DE LA ROSA, Abogado Notario Público de los del No. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas en mi presencia por los señores **ING. CESAR SANCHEZ TORRES** y el **SEÑOR MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ** quienes me indicaron ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados de lo cual DOY ENTERA FE. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 1ero. (1), días del mes de JUNIO del año Dos Mil Tres (2003).

DR JOHNNY DE LA ROSA .
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

**ADDENDUM N°2, AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL
PROYECTO HIDROELÉCTRICO PINALITO, FIRMADO EL 30
OCTUBRE DEL 2002**

ENTRE :

LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD - CDE, empresa autónoma de servicio público, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Maimón, Constanza y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada de conformidad con el Artículo 138, Párrafo III de la Ley General de Electricidad No. 125, de fecha 26 de julio del 2001, por su Administrador General, **CESAR SANCHEZ TORRES**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Cédula de Identificación y Electoral n° 001-0114321-1, sello hábil, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominara **LA CORPORACIÓN**.

y por otra parte, **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, sociedad comercial, constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, representada en este acto por el **SEÑOR MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**, de nacionalidad Brasileña, mayor de edad, casado, portador del documento nacional de identificación Brasileña 006214856, y del pasaporte brasileño n° CJ848138, domiciliado y residente en la avenida Núñez de Cáceres n° 597, Edificio La Ibérica, Segundo Piso, La Castellana, Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su carácter de Gerente General para América Central y El Caribe, y Representante Legal en lo sucesivo y a los efectos de este **Addendum n° 2** se denominará **EL CONTRATISTA**, sujeto a las siguientes condiciones:

POR CUANTO: La Constructora Norberto Odebrecht S.A. se ha asociado en Consorcio con la empresa dominicana Constructora Polanco S.A. de acuerdo a la carta CNO 029/2003 de fecha 10 de Octubre del 2003, dirigida a **LA CORPORACIÓN**, para cumplir con las disposiciones de la Ley 322 del 2 de junio de 1981, con lo que se da cumplimiento pleno a los requerimientos del Artículo 1.3 del **Contrato** firmado el 30 de Octubre del 2002 para la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Pinalito**. Asimismo se establece que la empresa líder del Consorcio es la Constructora Norberto Odebrecht S.A.

POR CUANTO: **LA CORPORACIÓN** ha recibido del **CONTRATISTA** las propuestas firmes de financiamiento, que están anexadas a la carta CNO 031/2003 de fecha 21 de noviembre del 2003, cumpliendo así lo dispuesto en el Artículo 28.1 del presente **Contrato** y el **Artículo Único del Addendum 01**.

POR CUANTO: el presente **Contrato** necesita ser adecuado a las condiciones actuales de alcance, monto, desglose y estudios ambientales;

VISTO: El Artículo 27.1, donde se considera justificado y en beneficio del presente **Contrato** modificar su contenido:

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte íntegra del presente **Addendum**, las partes libres y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE ADDENDUM N^o. 2
DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO
PINALITO
FIRMADO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2002

ARTICULO PRIMERO

Se modifica el Artículo 1.3 para que en lo adelante diga:

EL CONTRATISTA: significa la asociación entre las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, domiciliada legalmente en la República Dominicana, la cual posee su domicilio social en la Avenida Núñez de Cáceres n^o 597, Edificio La Ibérica, Segundo Piso, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional y la empresa Constructora Polanco S.A. sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, la cual tiene su domicilio legal en la Av. Luperon n^o 100. Santo Domingo DN;

ARTÍCULO SEGUNDO

Queda modificado el numeral 4 del Artículo Segundo del presente Contrato, para que en lo adelante diga:

La gestión para la consecución de recursos financieros requeridos para la ejecución del **Proyecto** que cubriría el monto total de este Contrato, incluyéndose los costos de **EL CONSULTOR** para la realización del Estudio Revisado de la Supervisión de la construcción de este **Proyecto** y también los costos para la realización del Estudio de Impacto Ambiental por **LA CORPORACIÓN**.

ARTICULO TERCERO

Queda modificado el Acápito 6.17 del Artículo Sexto del presente **Contrato** para que en lo adelante diga:

El precio del presente **Contrato**, consignado en el **Artículo Séptimo**, incluye la construcción de las oficinas, talleres, comedores, viviendas, campamento, laboratorios, dispensarios médicos, la distribución eléctrica en el área del campamento, edificaciones, laboratorios, talleres, oficinas, dispensarios médicos, incluyendo la subestación y tramos de líneas de interconexión con la línea de transmisión a ser construida como parte del **Proyecto**, a ser realizados en el sitio en donde se construirá el **Proyecto**. Dentro de estas facilidades construidas por **EL CONTRATISTA**, estarán las oficinas y viviendas dentro

del Campamento de Obras a ser utilizadas por el personal de **EL CONSULTOR** en las labores de supervisión durante la construcción del **Proyecto**

ARTÍCULO CUARTO

- 4.1- Se modifica el Acápito 7.3 del **Artículo Séptimo** del presente **Contrato** para que en lo adelante diga:

El monto provisional del presente **Contrato** se desglosa de la siguiente manera:

Detalle de las Actividades	Total neto en US\$ en Oct03
Equipos mecánicos	8.560.595,75
Obras Civiles	78.001.489,54
Turbinas y generadores	17.213.740,00
Partes y repuestos	2.000.000,00
Obras Complementarias Ambientales	5.000.000,00
Subestación Eléctrica	3.000.000,00
Suministro de vehículos y equipos	800.000,00
Linea de transmision 138kV	1.682.000,00
Escalamiento de Costos e Imprevistos	5.836.127,01
Estudios geológicos complementarios	140.000,00
Estudio Impacto Ambiental	1.500.000,00
Supervisión	5.000.000,00
Subtotal Obras	128.733.952,30
Costo del Seguro de Crédito a Exportación	2.987.127,70
Total	131.721.080,00

- 4.2- Se adiciona el acápite 12 al **Artículo Séptimo** del presente **Contrato** para que se lea así: 7.12- Los estudios geológicos complementarios serán ejecutados a costo de **EL CONTRATISTA** durante la fase del Estudio Revisado por empresa subcontratista y serán facturados a **LA CORPORACIÓN** el valor subcontratado más un 25% (veinticinco por ciento) de gastos generales. **EL CONTRATISTA** presentará las facturas de la empresa subcontratada para la realización de los estudios geológicos complementarios, así como los pagos realizados. Si los pagos se han efectuados en

moneda local (Pesos Dominicanos – RD\$) la conversión a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se hará tomándose como referencia la Tasa Promedio de Compra que publica diariamente el Banco Central de la Republica Dominicana para el día del pago efectivo.

- 4.3- Se adiciona el Acápito 15 al **Artículo Séptimo** del presente **Contrato** para que se lea así: 7.15- El Seguro de Crédito a la Exportación será pagado directamente por la Entidad Prestamista **BNDES** al agente de seguro indicado por el asegurador del Crédito, con la aprobación previa por escrito de **LA CORPORACIÓN**;

ARTÍCULO QUINTO

- 5.1- Queda modificado el Acápito 9.1 del **Artículo Noveno** del presente **Contrato** para que en lo adelante diga:

Los pagos serán realizados previa autorización de la factura por parte de **LA CORPORACION**, según la siguiente programación.

- a) Pago del Seguro de Crédito de Exportación en acuerdo a la fecha de la Factura emitida por las Entidades Prestamistas.
 - b) Pago de un 23% del monto correspondiente al anticipo contemplado como avance provisional en el contrato
 - c) Pago según las Certificaciones o Cubicaciones de Avance de Obra según el Artículo 9.5 del presente **Contrato**.
- 5.2- Queda modificado el Acápito 9.2 del Artículo Noveno del presente Contrato para que en lo adelante diga:

Al entrar en vigencia el presente Contrato, EL CONTRATISTA recibirá en calidad de anticipo una suma equivalente al veintitrés (23%) del valor total del presente Contrato. EL CONTRATISTA presentará una fianza por manejo de anticipo, a fin de garantizar la suma recibida; esta fianza se disminuirá a medida que avanza la amortización del anticipo. La fianza será presentada por una Compañía de Seguros aprobada por **LA CORPORACIÓN**;

- 5.3- Queda modificado el Acápito 9.6 del Artículo Noveno del presente Contrato para que en lo adelante diga:

La amortización del pago del Anticipo recibido por EL CONTRATISTA, se realizará en cada Certificado Mensual de Obra y será igual al veintitrés por ciento (23%) del valor de cada Certificado Mensual de Obra, hasta su amortización total.

ARTÍCULO SEXTO

Para cumplir con lo previsto en el **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**, queda modificado todo el contenido del **Artículo Décimo** del presente **Contrato** que se refiere a “Impuestos y Tasas” para que en lo adelante diga:

- 6.1 **EL CONTRATISTA** y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del presente **Contrato** estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con excepción de materiales de consumo personal, del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). La exoneración del ITBIS y del impuesto selectivo al consumo solamente serán aplicables a bienes importados directamente por **EL CONTRATISTA** o sus empleados extranjeros, que hayan sido previamente autorizados por **LA CORPORACIÓN**. Esta exoneración del ITBIS y del impuesto selectivo al consumo no aplica para bienes y servicios adquiridos en la República Dominicana.
- 6.2- **EL CONTRATISTA** pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente **Contrato**.
- 6.3- **EL CONTRATISTA** estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos para dichas maquinarias y equipos, materiales, incluyéndose derivados de petróleo (diesel, gasolina, aceite de lubricación) cemento y explosivos y otros bienes importados de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente **Contrato**. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán ingresar sin restricciones en el País y **EL CONTRATISTA** presentará a **LA CORPORACIÓN**, previa a la importación, listado de tales maquinarias y equipos para fines de aprobación.
- 6.4- Asimismo, **EL CONTRATISTA** estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos y **EL CONTRATISTA** presentará a **LA CORPORACIÓN**, previa a la importación, listado de tales vehículos para fines de aprobación.
- 6.5- Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento del

presente **Contrato**, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil, con excepción de vehículos considerados de lujos, durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** presentará a **LA CORPORACIÓN**, previa a la importación, listado de tales vehículos para fines de aprobación.

- 6.6- Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas extranjeros, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado el presente **Contrato**, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, antes de cumplirse lo previsto en la Ley, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.
- 6.7- Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que **EL CONTRATISTA** y su personal extranjero
- 6.8- Si **EL CONTRATISTA** o cualquiera de sus empleados extranjeros tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, o gravamen o arbitrio de los enunciados en los Artículos 6.1, 6.4, y 6.5 del presente **Addendum**, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, **LA CORPORACIÓN**, estará obligada a pagar a **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través de **EL CONTRATISTA**, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.
- 6.9- En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración.
- 6.10- A intervalos de seis (6) meses después de firmado el presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** deberá someter a **LA CORPORACIÓN** un informe con la enumeración de todos los equipos y materiales importados en régimen de exoneración, que estén aún disponibles para ser usados en la República Dominicana. Si **EL CONTRATISTA** dejara de someter estos informes en las fechas correspondientes **LA CORPORACIÓN** podrá retener los pagos mensuales hasta que esta obligación sea cumplida.

- 6.11- **LA CORPORACIÓN** se compromete a gestionar por cuenta del **CONTRATISTA** los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, que **EL CONTRATISTA** necesite importar para la ejecución de la Obra, previo listado sometido por **EL CONTRATISTA** para fines de aprobación por parte de **LA CORPORACION**. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** los haya solicitado.
- 6.12- Ni **EL CONTRATISTA**, ni los empleados extranjeros de **EL CONTRATISTA**, ni los subcontratistas extranjeros contratados por **EL CONTRATISTA**, podrán importar ningún equipo, maquinaria, bienes, vehículos, bienes personales o de cualquier tipo, si previamente **LA CORPORACIÓN** no ha aprobado los listados correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO

- 7.1- Queda sin efecto el numeral B) del Artículo 15.1.
- 7.2- Se modifica el Acápite 15.2 del presente **Contrato** para que en lo adelante diga:
Si el presente **Contrato** no entrara en vigencia por no cumplirse todas las condiciones descritas anteriormente, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar a **LA CORPORACION**, ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**, con excepción de los costos de Estudios Geológicos Complementarios descritos en el **Artículo Cuarto** del presente **Addendum**. De igual manera, **LA CORPORACIÓN** no podrá reclamar a **EL CONTRATISTA** ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**, en consecuencia el presente **Contrato** será nulo.

ARTÍCULO OCTAVO

- 8.1- Queda modificado el Acápite 17.4 del presente **Contrato** para que en lo adelante diga:
A los treinta (30) días calendario de la entrada en Vigencia del presente **Contrato**, según está establecido en el **Artículo Décimo Quinto**, **EL CONTRATISTA** mantendrá y obtendrá vigente por su propia cuenta, seguros por las propiedades descritas más abajo, con una empresa de seguros aprobada por **LA CORPORACION** y domiciliada en la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** deberá asegurar las propiedades, el personal a utilizar y materiales cubiertos por el presente **Contrato** contra todo riesgo o daño que pueda surgir y por los cuales sea responsable bajo los términos del presente **Contrato** y de forma tal que **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA** estén cubiertos por este seguro contra daño o pérdidas hasta que se haya producido la **Aceptación Final** tal y como se encuentra descrita en el Acápite 11.8 del presente **Contrato**.

ARTÍCULO NOVENO

- 9.1- Se modifica el Acápito 28.3 del **Artículo Vigésimo Octavo** del presente **Contrato** para que en lo adelante diga:

EL CONTRATISTA no podrá reclamar a **LA CORPORACION**, ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**, con excepción de los costos de Estudios Geológicos Complementarios descrito en el **Artículo Quinto** del presente **Addendum**, cuyos montos serán pagados por **LA CORPORACIÓN** antes de la terminación o resolución del presente **Contrato**. De igual manera, **LA CORPORACIÓN** no podrá reclamar a **EL CONTRATISTA** ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**.

En fe de lo anterior se firma el presente **Addendum** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho(28) días del mes Noviembre del año Dos Mil Tres (2003).

LA CORPORACIÓN DOMINICANA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT,
DE ELECTRICIDAD

CESAR SÁNCHEZ TORRES **MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**

Yo, Dr. Francisco Basora Rivera, Abogado Notario Público de los del No. del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**; que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas en mi presencia por los señores **CESAR SÁNCHEZ TORRES** y el señor **MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ** quienes me indicaron ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados de lo cual **DOY ENTERA FÉ**. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Tres (2003)

Dr. Francisco Basora Rivera
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana